



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“La extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana”

**Trabajo de
Integración Curricular
previo a la Obtención del
Título de Abogado**

AUTOR:

Jackson Anderson Guarinda Alverca

DIRECTOR:

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes

Loja - Ecuador

2024

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Jackson Anderson Guarinda Alverca**, con **cédula de identidad Nro. 1900673979**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Jackson Anderson Guarinda Alverca**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1900673979

Fecha: Loja, 04 de enero de 2024

Correo electrónico: jackson.guarinda.1428@gmail.com

Teléfono celular: 0979764538

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o tal y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jackson Anderson Guarinda Alverca**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **La extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana**, requisito para obtener el Título de **Abogado**, autorizo expresamente al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visualización de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 4 días del mes de enero de 2024, firma el autor.

Firma:

Cedula de identidad: 1900673979

Fecha: Loja, 04 de enero de 2024

Correo electrónico: jackson.guarinda.1428@gmail.com

Dirección: Barrio el Prado

Teléfono celular: 0979764838

DATOS COMPLEMENTARIO:

Director de TIC: Dr. Ernesto Rafael Gonzales Pesantes. Ph.D.

Dedicatoria

En primer lugar, quiero dedicar el presente trabajo de integración curricular a Dios, por guiarme a lo largo de toda mi carrera universitaria y poder lograr este objetivo en mi vida, por darme fuerza y valentía para seguir luchando por mis sueños y metas propuestas.

A mi querida madre, Nanci, mujer inteligente, luchadora y valiente que ha sabido enfrentar las adversidades, por ser ejemplo a seguir, un apoyo fundamental en mi vida, y por seguirme ayudando e impulsando a seguir luchando por mis sueños.

A mi ángel que está en el cielo, Alcívar, quien desde lo alto me ha sabido cuidar y ayudar para no dejar esta meta tan anhelada por mí.

Para ustedes con todo mi amor y esfuerzo
Jackson Anderson Guarinda Alverca

Agradecimiento

Al haber finalizado exitosamente mi trabajo de integración curricular, dejo constancia de mi gratitud a quienes hicieron de este camino un recorrido más llevadero, en primer lugar, a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que impartieron sus conocimientos durante toda mi formación académica.

A mi querido director, Dr. Ernesto Gonzáles, por su dirección durante todo el proceso de realización de mi trabajo de integración curricular, quien con su sabiduría y amplio conocimiento en el campo de Derecho Constitucional dirigió mi investigación jurídica.

De manera especial al Dr. Ángel Hoyos, que durante todo este camino universitario fue un apoyo tanto académico como emocional.

A mis amigas, Noelia y Erika quienes durante los últimos ciclos han sido compañeras de lucha, compartiendo conocimiento y ayudándonos en todo lo que se presente.

A todos aquellos que de alguna manera supieron aportar en este proceso para la correcta realización de mi trabajo de investigación

Jackson Anderson Guarinda Alverca

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de Contenidos	v
Índice de figuras.....	vii
Índice de tablas	viii
Índice de Anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 Garantías Constitucionales.....	6
4.2.1 Garantías normativas	9
4.2.2 Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana.....	11
4.2.3 Garantías jurisdiccionales	14
4.3 Garantía Jurisdiccional del hábeas corpus.....	16
4.3.2 Clasificación del hábeas corpus	27
4.3.3 Características del hábeas corpus correctivo.....	28
4.4 Personas privadas de libertad en el marco de sus derechos fundamentales...29	
4.4.1 Detención arbitraria	31
4.4.2 Detención ilegítima	31
4.4.3 Detención ilegal	32
4.5 Sobre las teorías del abuso del derecho	33
4.5.1 Naturaleza del abuso del Derecho	35
4.5.2 Parámetros para la determinación del abuso del Derecho	37
4.5.3 El Abuso Procesal.....	38
4.5.4 La posición del juez dentro de un abuso procesal	41
4.5.5 Buena fe procesal	43

4.5.6 <i>El debido proceso</i>	45
4.6 Abuso de las partes dentro del proceso	47
4.6.1 <i>La extralimitación</i>	47
4.6.2 <i>La responsabilidad ética y moral de los Jueces del Estado constitucional de Derecho y Justicia</i>	48
4.6.3 <i>Limitación de poder</i>	50
5. Metodología	53
5.1 Materiales utilizados	53
5.2 Métodos	53
5.3 Técnicas	54
5.4 Observación documental	55
6. Resultados	55
6.1. Resultados de las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho	55
6.2. Resultados de las entrevistas	69
6.3. Estudio de casos	81
6.4. Análisis de datos estadísticos	96
6.4.1 <i>Causas de habeas corpus resueltas en el año 2019</i>	96
6.4.2 <i>Causas de habeas corpus resueltas en el año 2020</i>	97
6.4.3 <i>Causas de habeas corpus resueltas en el año 2021</i>	98
6.4.4 <i>Causas de habeas corpus resueltas en el año 2022</i>	99
7. Discusión	99
7.1 Verificación de objetivos	99
7.1.1 Objetivo General	99
7.1.2 Objetivo específico	100
7.2 Fundamentación para los lineamientos propositivos	103
8. Conclusiones	105
9. Recomendaciones	107
9.2 Lineamientos propositivos	108
10. Bibliografía	111
11. Anexos	113

Índice de figuras

Figura No. 1	56
Figura No. 2	58
Figura No. 3	59
Figura No. 4	61
Figura No. 5	63
Figura No. 6	65
Figura No. 7	67
Figura No. 8	68

Índice de tablas

Tabla estadística No. 1.....	55
Tabla estadística No. 2.....	57
Tabla estadística No. 3.....	59
Tabla estadística No. 4.....	61
Tabla estadística No. 5.....	62
Tabla estadística No. 6.....	64
Tabla estadística No. 7.....	66
Tabla estadística No. 8.....	68

Índice de Anexos

Anexo N°1: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.....	113
Anexo N°2: Oficio de designación de director del trabajo de integración curricular	117
Anexo N°3: Formato de encuesta.....	118
Anexo N°4: Formato de entrevista.....	121
Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación	122
Anexo N°6: Certificado del Tribunal de Grado.	124
Anexo N° 7: Certificado de traducción de Abstract.....	125

1. Título

“La extralimitación y abuso del habeas corpus como Garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “La extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana” nace a raíz de la mala aplicación del habeas corpus como garantía jurisdiccional por parte de algunos operadores de justicia, quienes son responsables de este abuso indebido. Actualmente el Ecuador se ha visto envuelto en polémicas sobre el abuso y extralimitación del habeas corpus, favoreciendo de cierta manera a delincuentes que están cumpliendo una sentencia condenatoria en firme.

El estudio realizado muestra la responsabilidad de algunos operadores de justicia por desnaturalizar la acción constitucional del habeas corpus y favorecer a delincuentes que tienen una sentencia condenatoria por delitos graves que ocasionan conmoción e inseguridad social, esto porque la Constitución y demás leyes como también la Corte Constitucional, expresan claramente cuáles son los límites y alcances que tiene esta acción, por lo que no cabe una mala interpretación de la norma, ya que mediante sentencias, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido jurisprudencia en relación al habeas corpus.

Así mismo, el estudio realizado mostró que específicamente el tipo de habeas corpus que se está desnaturalizando con su mal uso, en este caso en concreto es el habeas corpus correctivo, demostrando que ciertos jueces, utilizan esta figura jurídica, motivando y alegando bajo los argumentos de salvaguardar la vida e integridad personal del privado de libertad, que desde un punto de vista está en lo correcto, pero no se rigen a los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, donde habla como y en qué casos puede proceder el habeas corpus correctivo.

En el presente trabajo se hizo uso y aplicación de materiales, herramientas y metodologías para el desarrollo del mismo, se desarrolló encuestas y entrevistas que estaban dirigidas a profesionales del Derecho, y especialistas en Derecho Constitucional, cuyos resultados y argumentos sirvieron para la creación de los lineamientos propositivos con el fin de lograr el buen uso y aplicación de habeas corpus.

2.1 Abstract.

The present Curricular Integration Project entitled "The Overstepping and Abuse of Habeas Corpus as a Jurisdictional Guarantee in the Ecuadorian Constitution" arises from the improper application of habeas corpus as a jurisdictional guarantee by some judicial operators who are responsible for this undue abuse. Currently, Ecuador has been involved in controversies regarding the abuse and overstepping of habeas corpus, favoring in a certain way criminals who are serving a final judgment.

The conducted study demonstrates the responsibility of some judicial operators for distorting the constitutional action of habeas corpus and favoring criminals with a final judgment for serious crimes that caused social unrest and insecurity. This is because the Constitution and other laws, as well as the Constitutional Court, clearly express the limits and scope of this action, leaving no way for a misinterpretation of the norm. The Constitutional Court of Ecuador has, through its judgments, established jurisprudence regarding habeas corpus.

Likewise, this paper revealed that specifically the type of habeas corpus being distorted through misuse is corrective habeas corpus. In this particular case, it is shown that certain judges use this legal norm, motivating and arguing under the grounds of safeguarding the life and personal integrity of the deprived of liberty, which from one perspective may seem justified. However, they do not adhere to the jurisprudential guidelines set by the Constitutional Court, which specifies how and in which cases corrective habeas corpus can be invoked.

In this work, materials, tools, and methodologies were employed for its development. Surveys and interviews directed towards legal professionals and specialists in Constitutional Law were conducted, and the results and arguments served as the basis for the creation of proactive guidelines aimed at achieving the proper use and application of habeas corpus.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado, “La extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana” responde a la mala praxis profesional y jurídica de los operadores de justicia, es la triste realidad que vive el Ecuador en la actualidad, tanto así que incitan al abuso del derecho, como también disponer de facultades más allá de lo que nuestra legislación o leyes lo permiten o incluso hacer mal uso del derecho con fines distintos a los que el ordenamiento jurídico de nuestro país establece, para de esta manera poder conseguir beneficios personales de forma poco ética e indefinida, eludiendo todo el sistema jurídico que rige a nuestra país.

En este contexto, la jurisprudencia constitucional es fuente de Derecho, por lo tanto, los precedentes se deben aplicar a casos que tengan analogías fácticas. Pero ocurre que algunos jueces descontextualizan las sentencias de la Corte Constitucional y toman solamente aquellas partes que favorezcan a estos delincuentes y omiten aspectos muy importantes. Hablando sobre el habeas corpus, la Corte Constitucional ha emitido bastante jurisprudencia sobre esta herramienta muy importante, por lo cual, los operadores de justicia deben regirse dentro de estos lineamientos en caso de existir dudas sobre el habeas corpus, cosa que no sucede en la actualidad, de tal manera que utilizan el habeas corpus como herramienta para poder salir libres personas que tienen sentencias condenatorias.

Frente a este problema jurídico se pretende identificar la responsabilidad de los jueces que abusan del habeas corpus generando de esta manera inestabilidad jurídica dentro del marco legal y para ello se estableció un objetivo general “Realizar un estudio, doctrinario y jurídico con relación al hábeas corpus y sus clases, para identificar la responsabilidad de los jueces que abusan del habeas corpus en Ecuador, generando de esta manera inestabilidad jurídica dentro del marco legal” y median el planteamiento de los objetivos específicos que consisten en: 1. Evidenciar la responsabilidad de algunos operadores de justicia al aceptar en forma inadecuada la acción del hábeas corpus, para determinar la afectación al debido proceso y 2. Elaborar lineamientos propositivos sobre los límites en la correcta aplicación y control del hábeas corpus correctivo, para cumplir con principio de seguridad jurídica.

Por consiguiente, el análisis doctrinario del Estado constitucional de derechos y justicia, supremacía constitucional, jerarquía constitucional, seguridad jurídica, garantías

constitucionales, garantía jurisdiccional del habeas corpus, clases de habeas corpus, teoría de abuso del Derecho, naturaleza del abuso del Derecho, el abuso procesal, debido proceso, la responsabilidad de los jueces en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, limitación de poder, contrastando con lo que dice la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por otro lado, para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se utilizó materiales y métodos que fueron de ayuda para lograr la obtención de información, así mismo, las técnicas de entrevistas y encuestas, además del estudio de caso y noticias que contribuyeron significativamente para la obtención de información pertinente que ayude a fundamentar el presente trabajo de investigación y así poder verificar los objetivos planeados en la presente investigación jurídica. de la misma manera, ayuda para la creación de los lineamientos propositivos.

De esta manera queda presentado mi Trabajo de Integración Curricular el cual trata de un tema actual sobre el abuso del habeas corpus, esperando que esta investigación jurídica sea útil como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho para la correcta aplicación de esta garantía jurisdiccional.

4. Marco teórico

1.1 Garantías Constitucionales

En todo Estado constitucional de derechos, su función primordial radica en el respeto y la protección de los derechos humanos. No es suficiente simplemente proclamar o establecer estos derechos a través de la Constitución; es imperativo instaurar garantías efectivas que eviten la transgresión o vulneración de los derechos consagrados por la normativa. A este conjunto de medidas se le denomina Garantías Constitucionales, las cuales buscan asegurar la plena efectividad y cumplimiento de los derechos humanos proclamados en la legislación, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales los ciudadanos pueden exigir al Estado un comportamiento de respeto y garantía de los derechos fundamentales, dichas garantías deben ser adecuadas, eficientes y eficaces, de tal forma que al momento que un ciudadano haga uso de esta herramienta jurídica tenga un resultado pragmático a favor del mismo. Es una labor que implica el compromiso del Estado con los ciudadanos, pues deben asegurar a través de su ordenamiento jurídico, en precedentes jurisprudenciales y la aplicación de nuevas políticas públicas para la progresividad de los derechos y las garantías, siempre y cuando no generen regresividad.

Antes de entrar en vigencia la Constitución de 2008, no se contaba con las mismas garantías con las que hoy actualmente contamos, históricamente estas garantías constitucionales han sido mínimas y con el tiempo se han ido incrementando más. Ahora bien, estos mecanismos o herramientas que aseguran el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales constituyen uno de los caracteres que más sobresalen en el modelo constitucional ecuatoriano actual.

Las Garantías Constitucionales por lo tanto son el mecanismo adecuado, eficiente y eficaz que tienen los Estados para asegurar el uso y goce de los derechos humanos y que en el caso de transgredirse o vulnerarse un derecho fundamental que se encuentra establecido en dicho ordenamiento jurídico, se pueda reconocer y reparar estos derechos vulnerados a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución manifieste.

Para el autor Moreno (2014), define a las Garantías Constitucionales como:

Aquellas seguridades o promesas que ofrece la Constitución al pueblo y a todos los hombres, de que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo, y se consignan ya porque son

inherentes a toda sociedad de hombres libres e iguales, ya porque se ha querido reparar errores o abusos del pasado.

Sólo se las puede suspender lícitamente bajo las condiciones en las formas y plazos que la misma Constitución se establecen, bajo pena de incurrir en grave responsabilidad el gobernante que así lo hiciere, y aquellos funcionarios o poderes que lo consintieren. (p.36)

El autor nos hace referencia a las garantías constitucionales y su protección, así como a las limitaciones para su suspensión, explica que las garantías constitucionales son seguridades o promesas ofrecidas por la Constitución al pueblo y a todas las personas. Estas garantías aseguran que los derechos generales y especiales de los individuos sean sostenidos y defendidos tanto por las autoridades como por el propio pueblo. Esto implica que tanto el gobierno como los ciudadanos tienen la responsabilidad de proteger y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos.

Por otro lado, se establece que estas garantías se consignan en la Constitución por dos razones principales. La primera razón es que son inherentes a toda sociedad de hombres libres e iguales. Esto significa que los derechos y libertades fundamentales son reconocidos como derechos inherentes a todas las personas en una sociedad que valora la libertad y la igualdad. La segunda razón es reparar errores o abusos del pasado, lo que implica que la Constitución busca corregir injusticias históricas y establecer un marco legal que garantice una protección adecuada de los derechos humanos.

Enfatiza que la suspensión de estas garantías constitucionales solo puede llevarse a cabo lícitamente bajo las condiciones y plazos establecidos en la propia Constitución. Esto significa que la suspensión de los derechos fundamentales debe realizarse de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos legalmente. Estas limitaciones y salvaguardias buscan proteger los derechos de las personas.

Para el autor Ávila (2008), las Garantías Constitucionales son: “Mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar, o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin las garantías, los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad.” (p.54)

En este apartado el tratadista Ramiro nos hace referencia a los mecanismos establecidos por la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de los derechos reconocidos en ella misma y destaca la importancia de las garantías constitucionales como los mecanismos establecidos para proteger los derechos reconocidos en la Constitución. Estas garantías son fundamentales para asegurar que los derechos no sean simples declaraciones teóricas, sino que

tengan eficacia jurídica en la realidad. Entendiendo por derechos las facultades que tienen las personas a lo largo de su vida y que deben ser asegurados por las garantías. Esto es esencial para comprender que los derechos no son meramente concesiones o privilegios, sino atributos inherentes a todas las personas desde su nacimiento hasta su muerte. Los derechos pueden incluir derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

A nuestro pensar, las garantías constitucionales cumplen varias funciones importantes. En primer lugar, prevenir la violación de los derechos al establecer límites y restricciones al poder estatal, impidiendo así el abuso del mismo. Proporcionan una barrera legal que protege a los individuos frente a posibles acciones arbitrarias o injustas por parte de las autoridades.

En segundo lugar, las garantías constitucionales permiten cesar o detener la violación de los derechos cuando ocurra. Estos mecanismos pueden incluir la presentación de denuncias, recursos legales o la intervención de los tribunales para corregir situaciones de violación de derechos. De esta manera, se busca asegurar la pronta y efectiva protección de los derechos fundamentales.

En tercer lugar, las garantías constitucionales también pueden proporcionar mecanismos para enmendar o corregir violaciones pasadas de derechos. Esto implica que, cuando se identifica una violación previa, se pueden establecer procesos legales y políticos para reparar o compensar dichas violaciones y evitar que se repitan en el futuro.

En síntesis, las garantías constitucionales son los mecanismos establecidos en la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de los derechos reconocidos en la misma. Estas garantías son fundamentales para otorgar eficacia jurídica a los derechos y proteger a los individuos contra posibles abusos por parte de las autoridades. Sin estas garantías, los derechos serían meros enunciados teóricos sin una protección legal efectiva en la realidad.

Para el autor Colón (2013), las garantías Constitucionales son:

Postulados efectivos para el ejercicio y defensa de los derechos constitucionales; sirven para prevenir, cesar o corregir la vulneración de un derecho reconocido y protegido por la Constitución. Así, la garantía para ser adecuada, requiere de recursos sencillos, rápidos y efectivos conforme lo determina el artículo 25 de la Convención sobre Derechos Humanos (p. 196)

El tratadista nos señala sobre las garantías constitucionales y su papel en el ejercicio y defensa de los derechos constitucionales que tienen un carácter efectivo y están diseñadas para prevenir, detener o corregir la violación de un derecho reconocido y protegido por la Constitución.

Además, se establece que una garantía constitucional adecuada debe contar con recursos que sean sencillos, rápidos y efectivos. Esta obtuvo se respalda con la referencia al artículo 25 de la Convención sobre Derechos Humanos, el cual establece criterios para la efectividad de los recursos judiciales en la protección de los derechos fundamentales.

Concluyendo así que, las garantías constitucionales son fundamentales en un Estado para garantizar la protección de los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos, dichos derechos deben contar con mecanismos ágiles y eficientes que puedan abordar de manera adecuada las violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución porque no basta con positivizar los derechos en la normativa interna sino están protegidos por mecanismo que aseguren su cumplimiento, por lo tanto, estos deben contar con mecanismos que permitan su cumplimiento y garantía, así se vuelve posible su realización.

Para Ferrajoli (2002):

Las garantías se dividen en primarias, que son las garantías normativas y de políticas públicas; y las garantías secundarias, que son las garantías jurisdiccionales. Siguiendo la lógica de la Constitución del Ecuador las garantías constitucionales son las garantías normativas; políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y las garantías jurisdiccionales. (p. 1011)

4.2.1 Garantías normativas

Las garantías normativas se refieren a los derechos y protecciones que establecen las leyes y normativas que tienen los ciudadanos para asegurar el respeto y la correcta aplicación de los derechos fundamentales dentro de un Estado. Estas garantías tienen como objetivo principal salvaguardar los derechos humanos y brindar seguridad jurídica a todas las personas que se encuentren dentro de un Estado.

Las garantías normativas en Ecuador están respaldadas por la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

En palabras de Montaña&Porrás (2011), sobre las garantías normativas expresan lo siguiente:

Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos fundamentales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han

producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes. (p.53)

Estos autores nos hablan de las garantías normativas como principios y reglas que tienen como objetivo principal asegurar de manera efectiva los derechos fundamentales. Estas garantías buscan limitar al mínimo las restricciones impuestas sobre dichos derechos y garantizar que, en caso de que se produzca una vulneración por parte de los poderes públicos o sus autoridades, se proporcione un resarcimiento adecuado por los daños ocasionados.

En otras palabras, las garantías normativas son disposiciones legales que buscan proteger y asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales. Su finalidad es minimizar las restricciones o limitaciones impuestas a estos derechos, asegurando que se respeten en su máxima medida.

Además, las garantías normativas también fundamentan la responsabilidad de los poderes públicos y sus agentes en caso de vulneración de los derechos fundamentales. De esta manera, se busca asegurar que existe un mecanismo de reparación adecuado para las personas afectadas por estas violaciones, con el fin de restaurar sus derechos y compensar los perjuicios sufridos.

El tratadista Velázquez (2010), manifiesta que:

Las garantías normativas son los principios y reglas constitucionales que permiten operar directamente a los derechos; que no se restrinjan los mismos; que se resarzan adecuadamente los daños que se generen como consecuencia de la violación de éstos, y que se sancione a los transgresores. (p.127)

En este apartado el tratadista sobre las garantías normativas establece que se trata de principios y reglas constitucionales que tienen como finalidad permitir el pleno ejercicio de los derechos de manera directa, sin restricciones indebidas. Y que ante todo las normas guarden correspondencia con la Constitución, los tratados internacionales y demás normas.

En otras palabras, las garantías normativas constituyen un conjunto de normas y principios que se encuentran en la propia Constitución y que tienen como objetivo principal proteger los derechos fundamentales. Estas garantías buscan evitar que los derechos sean limitados o restringidos de manera injustificada, y fundamentan la obligación de resarcir adecuadamente los daños que se generen como consecuencia de su violación.

Por último, las garantías normativas también establecieron la necesidad de sancionar a aquellos que transgredan los derechos fundamentales, con el fin de asegurar su respeto y

promover el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades estatales y de cualquier otra persona que viole dichos derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.” (Art. 84)

El artículo en menciona la obligación de la Asamblea Nacional y otros órganos con capacidad normativa de adaptar las leyes y reglamentar a los derechos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales. También resalta la importancia de garantizar la dignidad humana y de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, se establece una prohibición contra la reforma de la Constitución, las leyes, y otros actos del poder público que vayan en contra de los derechos reconocidos por la Constitución.

También manifiesta una obligación para la Asamblea Nacional y otros órganos con capacidad normativa de garantizar que las leyes y normas se ajustan tanto formal como materialmente a los derechos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales. Se destaca la importancia de asegurar la dignidad del ser humano y de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto podría tener implicaciones amplias en términos de derechos humanos, derechos culturales y derechos colectivos.

Enfatiza que ninguna reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público pueden violar los derechos que la Constitución reconoce. Esto es una restricción importante en cuanto a la posibilidad de modificar las leyes y la Constitución de manera que se disminuyan o vulneren los derechos establecidos.

4.2.2 Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

Las políticas públicas son las acciones y decisiones que toma el gobierno para abordar y solucionar los problemas sociales, económicos y políticos que enfrenta el país en la actualidad. Estas políticas son formuladas y ejecutadas por el gobierno central, así como también por los gobiernos autónomos descentralizados a nivel local.

Las políticas públicas pueden abarcar una amplia gama de intereses, incluyendo educación, salud, empleo, vivienda, seguridad ciudadana, protección ambiental, energía,

infraestructura, entre otros. Estas políticas son diseñadas para promover el bienestar de la sociedad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El proceso de formulación de políticas públicas en el caso de Ecuador generalmente implica la identificación de problemas y necesidades, el análisis de las posibles soluciones, la definición de objetivos y metas, la asignación de recursos y la implementación de acciones concretas. También puede incluir la evaluación y seguimiento de las políticas para medir su impacto y realizar ajustes si es necesario.

Es muy importante destacar que las políticas públicas en Ecuador pueden variar dependiendo del gobierno de turno y de las prioridades establecidas por el mismo. Además, pueden ser influenciadas por factores económicos, sociales, políticos y ambientales, así como por las demandas y opiniones de la sociedad civil y otros actores relevantes.

Para la autora Conde Bonfil (2000), la política pública es:

Un conjunto de decisiones y acciones circunscritas por demandas y necesidades sociales que se gestan al interior del aparato gubernamental entre distintos niveles de las organizaciones y que se elabora en forma articulada o contradictoria, según sea la participación social y el contexto económico donde se ubique”. (p.206)

Por lo tanto, las políticas públicas se refieren a un conjunto de decisiones y acciones que son formuladas y ejecutadas por el gobierno en respuesta a las demandas y necesidades sociales. En otras palabras, la Política Pública se entiende como el conjunto de medidas y estrategias adoptadas por el gobierno para abordar problemas y atender las demandas de la sociedad. Estas políticas pueden surgir como respuesta a necesidades y demandas sociales identificadas, y son implementadas por el aparato gubernamental en sus diferentes niveles.

Para los autores Oszlak & O'Donnell (1976) es:

Un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil. De dicha intervención puede inferirse una cierta direccionalidad, una determinada orientación normativa, que previsiblemente afectará el futuro curso del proceso social hasta entonces desarrollado en torno a la cuestión. (p.86)

Estos autores plantean que las políticas públicas se refieren a un conjunto de acciones u omisiones que representan una forma específica de intervención del Estado en relación con un tema que genera atención, interés o movilización por parte de actores en la sociedad civil. A

partir de esta intervención, se puede inferir una dirección y una orientación normativa que previsiblemente impactará el futuro desarrollo del proceso social relacionado con ese tema.

Se entiende de esta manera como las decisiones y acciones adoptadas por el Estado para abordar una determinada problemática o cuestión que ha captado la atención y el interés de diferentes actores de la sociedad civil. Estas acciones y omisiones por parte del Estado evidencian una modalidad específica de intervención y reflejan una orientación normativa que influirá en el curso futuro del proceso social relacionado con esa cuestión.

Dicha intervención puede manifestarse a través de la implementación de leyes, reglamentaciones, programas, planes de acción, prescripción de recursos y otras medidas gubernamentales. Estas acciones del Estado buscan influir y orientar el desarrollo de la sociedad en relación con la problemática en cuestión, con el objetivo de lograr determinados resultados o cambios en esa área específica.

Resalta la importancia de la intervención del Estado en la formulación y ejecución de políticas públicas, así como su impacto en la dirección y el curso futuro del desarrollo social en relación con una determinada cuestión.

La Constitución ecuatoriana en su artículo 85 establece la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El artículo se centra en la regulación de la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos con el propósito de asegurar la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución. Los aspectos clave de esta disposición es establecer que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos deben tener

como objetivo fundamental la realización del "buen vivir" y de todos los derechos. Además, se resalta el principio de solidaridad como guía en la formulación y ejecución de estas políticas. Esto refleja una intención de promover un enfoque holístico en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la garantía de sus derechos.

Aunque se prioriza el interés general sobre el particular, se establece una salvaguardia importante en caso de que la ejecución de políticas públicas o la prestación de servicios públicos pongan en riesgo o vulneren derechos constitucionales. En tales casos, se requiere la reformulación de la política o la adopción de medidas alternativas para reconciliar los derechos en conflicto. Esta disposición busca equilibrar los intereses colectivos e individuales en el marco de las políticas gubernamentales.

Así mismo, se establece el deber del Estado de asegurar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto destinado a la distribución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. Esta disposición refuerza la necesidad de evitar desigualdades y garantizar que los recursos se utilicen de manera justa para beneficiar a todas las personas.

Un aspecto destacado de esta disposición es la garantía de la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos. Esto subraya la importancia de la democracia participativa y el empoderamiento de la sociedad civil en la toma de decisiones que heredan sus vidas y derechos.

4.2.3 Garantías jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales se refieren a los derechos y protecciones legales que tienen las personas frente al sistema judicial. Estas garantías están diseñadas para asegurar un debido proceso, la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un proceso judicial.

Las garantías jurisdiccionales son el instrumento que la ley otorga al individuo para hacer efectivos sus derechos reconocidos por esa misma ley. Esto implica que, a través de los procedimientos judiciales, las personas pueden reclamar y exigir la protección de sus derechos frente a situaciones en las que se considera que han sido vulnerados o amenazados. Las Garantías Jurisdiccionales tiene como finalidad la protección de los derechos reconocidos por la Constitución, así como los reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para el autor Badeni (2006) con respecto a las Garantías Jurisdiccionales menciona que es un: "Instrumento que la ley otorga al individuo para que, por su intermedio, pueda hacer

efectivo cualquiera de los derechos que esa misma ley le reconoce, y el instrumento que tiene el sistema constitucional para asegurar su subsistencia.” (p.1069)

Lo que nos induce a definir a las garantías como instrumento para remediar o solucionar transgresiones y violaciones de derechos humanos que sufra cualquier persona, cuando una de estas garantías se activa en el sistema judicial del Ecuador, el resto de causas legales de la justicia ordinaria se interrumpen para atender una amenaza o vulneración de derechos, procurando garantizar lo que manifiesta nuestra Constitución y se alcance el bienestar de las personas o la protección de la naturaleza, según sea el caso.

Las garantías jurisdiccionales son figuras jurídicas fundamentales e importantes dentro de un sistema jurídico, ya que permiten asegurar el ejercicio y la protección de los derechos reconocidos por la ley. Estas garantías son instrumentos legales que otorgan a los individuos la posibilidad de hacer valer sus derechos mediante la intervención de los tribunales de justicia.

Estas garantías también se consideran el instrumento que tiene el sistema constitucional para asegurar su subsistencia. Esto significa que las garantías jurisdiccionales son esenciales para el correcto funcionamiento del sistema de justicia y para el respeto del Estado de Derecho. La existencia de un sistema judicial independiente e imparcial, así como la posibilidad de acceder a los tribunales y obtener una resolución justa, son fundamentales para garantizar la estabilidad y la legitimidad del orden jurídico.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece que:

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. (Art. 6)

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”

Por lo tanto, podemos decir que la finalidad de las garantías jurisdiccionales es asegurar la protección efectiva e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto implica que los individuos tienen

derecho a recurrir a los tribunales en caso de violación de sus derechos fundamentales, con el fin de obtener una protección adecuada y una reparación por los daños sufridos como resultado de dicha violación. En este sentido, las garantías jurisdiccionales se presentan como mecanismos esenciales para salvar la integridad de los derechos humanos.

Así mismo las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, o impedir la violación de medidas de un derecho. Esto indica que, en situaciones donde la violación de un derecho es inminente o está ocurriendo, los tribunales pueden emitir medidas cautelares para detener o prevenir dicha violación hasta que se resuelva el asunto de manera definitiva. Las medidas cautelares desempeñan un papel crucial en la protección urgente de los derechos y en la tenían del *status quo* mientras se tramita el caso.

Específicamente las acciones de protección, *habeas corpus*, acceso a la información pública, *habeas data*, acción por incumplimiento y las acciones extraordinarias de protección. Estas acciones se regulan de acuerdo con el capítulo correspondiente. Esto indica que el sistema legal tiene un enfoque detallado y específico para regular cada una de estas acciones, promover los procedimientos, requisitos y principios que deben cumplirse al utilizar estos mecanismos legales.

Estos mecanismos legales son esenciales para garantizar que los individuos puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva, obtener reparación por violaciones y prevenir la continuidad de daños. Además, se menciona la regulación de acciones jurídicas específicas, lo que demuestra la atención precisa del sistema legal a diferentes tipos de situaciones y derechos.

4.3 Garantía Jurisdiccional del *habeas corpus*

El *habeas corpus* es una garantía jurisdiccional que se encuentra establecida en muchas legislaciones, incluyendo la legislación ecuatoriana y también en instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta herramienta tiene como principal objetivo la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y busca respuestas reparatorias en caso de posibles vulnerabilidades o transgresiones.

El *habeas corpus* se caracteriza por tener ciertos elementos que lo hacen efectivo y útil para la protección de los derechos de las personas. Estos elementos incluyen su preferencia, inmediatez, agilidad y sencillez en su tramitación. La preferencia del *habeas corpus* implica que tiene prioridad en su tramitación sobre otros procesos legales, lo que permite una rápida respuesta a situaciones de privación de libertad injusta o ilegal. Además, se busca que el *habeas corpus* sea un procedimiento ágil y sencillo, para que las personas puedan acceder a él de

manera expedita y sin complicaciones excesivas. El propósito fundamental del hábeas corpus es proteger de forma eficaz e inmediata los derechos de las personas privadas de la libertad, como la libertad, la vida y la integridad física. A través de esta garantía jurisdiccional, se busca prevenir o corregir situaciones en las que se esté violando o amenazando de manera injusta e ilegal los derechos de una persona.

El hábeas corpus brinda a las personas la posibilidad de presentar una petición ante un tribunal competente, solicitando que se examine la legalidad de su privación de libertad y se adopten las medidas necesarias para proteger sus derechos fundamentales. En muchos casos, esta garantía puede ser utilizada como un recurso de emergencia, que permite la liberación inmediata de una persona cuando se constata una privación de libertad arbitraria o ilegal. Es importante destacar que el hábeas corpus es una garantía fundamental para la protección de los derechos humanos y tiene una relevancia especial en casos de detenciones arbitrarias, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas u otras formas de violaciones graves de los derechos humanos.

En conclusión, el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que tiene como finalidad la protección inmediata y efectiva de los derechos de las personas privadas de la libertad. Su agilidad, preferencia y sencillez en la tramitación lo definen como una herramienta importante para asegurar la justicia y la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para el autor Reátegui (2013):

El hábeas corpus no puede ser considerado como un “recurso” porque no está impugnando ninguna resolución judicial ni administrativa, es una verdadera “acción” porque mediante esta se está recurriendo a la jurisdicción solicitando protección cuando nuestros derechos vienen siendo vulnerados o amenazados. El habeas corpus representa una acción porque implica un acto de recurrencia de un detenido o sus familiares, ante el Juez correspondiente, para pedir se resuelva su situación de detención ilegal y se le restituya su libertad de forma inmediata. No se trata del simple escrito que se presenten, tampoco de una tácita o expresa impugnación al acto ilegal de la autoridad policial, se trata de un impulso orientado fundamentalmente a hacer cesar la violación del derecho, a conseguir la restitución de la libertad violada. (p.432)

Por lo tanto, el habeas corpus no debe ser considerado como un recurso en el sentido tradicional, ya que no se está impugnando una resolución judicial o administrativa. En cambio, se describe como una verdadera acción judicial. Esta distinción es importante para entender que

el habeas corpus no se limita a una mera impugnación formal, sino que tiene una función más amplia y activa, centrada en la protección de los derechos individuales.

El hábeas corpus se utiliza para recurrir a la jurisdicción cuando los derechos de una persona están siendo vulnerados o amenazados. En este sentido, la acción busca proteger la libertad personal y garantizar que no se produzcan detenciones ilegales. La importancia del habeas corpus radica en su capacidad para brindar protección inmediata en situaciones en las que la libertad individual está en peligro.

Por otro lado, el habeas corpus implica un acto de recurrencia por parte de la persona detenida o sus familiares ante el juez competente. Este acto tiene como objetivo solicitar la revisión de la detención y la resolución de la situación de detención ilegal, con el resultado buscado de la restitución inmediata de la libertad. Esto pone de manifiesto el carácter urgente y efectivo del habeas corpus en la protección de los derechos humanos. No se trata simplemente de presentar un escrito o impugnar un acto ilegal de la autoridad policial. Su función principal es lograr que cese la violación de los derechos y se restaure la libertad que ha sido vulnerada. Esto resalta el propósito de remedio y protección de la acción de hábeas corpus en casos de detención arbitraria o ilegal.

El autor Aguirre (2013) manifiesta que:

Frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, nace la garantía del hábeas corpus como el mecanismo o medio adecuado para otorgar protección y garantía a este derecho fundamental. En la mayoría de las legislaciones, el hábeas corpus ha sido incorporado como una garantía constitucional o legal, destinada a corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren surgir en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a su vida e integridad física. La sumariedad y efectividad que caracteriza al hábeas corpus, hace que esta garantía tenga importante aceptación y se erija en un medio adecuado y eficaz para superar, evitar o remediar cualquier arbitrariedad o vulneración de la libertad personal. (p.1025)

El texto proporcionado por el autor se centra en el concepto y la importancia del hábeas corpus como garantía para proteger el derecho a la libertad personal. El hábeas corpus es un mecanismo legal utilizado en muchas legislaciones como una garantía fundamental para corregir ilegalidades, arbitrariedades o ilegitimidades en las privaciones de libertad de las personas.

Su objetivo principal es otorgar protección y garantía a la vida e integridad física de las personas. Se destaca la sumariedad y eficacia del hábeas corpus, ya que permite una respuesta

rápida frente a situaciones de privación ilegal de la libertad, evitando demoras necesarias y asegurando una pronta solución.

Esta garantía tiene una aceptación importante en la mayoría de Estados debido a su capacidad para prevenir o remediar cualquier forma de arbitrariedad o vulneración del derecho a la libertad personal. Al ser un mecanismo ágil y eficaz, el hábeas corpus desempeña un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales de las personas y en la salvaguardia del Estado de derecho.

El autor Campos (1974) menciona que:

La garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario. Al decir que el hábeas corpus protege la libertad física, queremos significar que es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin forma legales. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular (p.864)

El autor se centra en la garantía tradicional del hábeas corpus y su función en la protección de la libertad física, corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario.

El hábeas corpus se considera una acción judicial que tiene como objetivo tutelar la libertad física de las personas. Esta garantía se utiliza para proteger a los individuos contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin una causa o forma legalmente justificada. La finalidad del hábeas corpus es asegurar que las privaciones de libertad sean legales y estén fundamentadas en causas válidas. Si se considera que una persona ha sido detenida o restringida de manera ilegal o arbitraria, el hábeas corpus brinda un procedimiento sumario para solicitar la liberación inmediata o la corrección de dicha privación de libertad.

Por otro lado, para el autor Navarro (2016), en su artículo: “Inconvenientes y virtudes del hábeas corpus en la legislación española”, manifiesta las finalidades que persigue la el hábeas corpus, estableciendo lo siguiente:

El procedimiento del Hábeas Corpus lleva implícito al menos tres fines: Un fin preventivo o provisorio: Por medio del cual toda persona en peligro o trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones. Otro fin reparador o corrector: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad

del detenido. Y otro fin Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. (p.321)

En este caso el autor se centra en los tres fines implícitos en el procedimiento del hábeas corpus: el fin preventivo o provisorio, el fin reparador o corrector, y el fin genérico.

En primer lugar, el fin preventivo o provisorio del hábeas corpus permite a cualquier persona que esté en peligro inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física solicitar un examen de las circunstancias que amenacen su libertad. En este sentido, el afectado puede solicitar una orden de cesación de las restricciones que considera ilegítimas. El propósito de este fin es evitar la privación ilegal de la libertad antes de que prevengan, brindando una medida de protección inmediata y provisional.

En segundo lugar, el fin reparador o corrector del hábeas corpus se refiere a la posibilidad de que una persona que se encuentre ilegalmente privada de libertad solicite la rectificación de las circunstancias que condujeron a dicha privación. En este caso, el juez encargado del caso determinará, en su caso, la libertad del detenido una vez que se haya constatado la ilegalidad de la privación de libertad. Este fin tiene como objetivo corregir y enmendar cualquier privación de libertad que se haya llevado a cabo de manera injusta o ilegal.

Por último, el fin genérico del hábeas corpus se refiere a la posibilidad de exigir la rectificación de circunstancias que, aunque no se encuadren en los casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Este fin abarca situaciones en las que existen restricciones a la libertad personal que no se consideran ilegales o ilegítimas según los criterios específicos del fin preventivo o del fin reparador. Permite a las personas solicitar la rectificación de dichas circunstancias para garantizar su libertad y seguridad personal.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida (...). (Art. 89)

La acción de hábeas corpus, tal como se enuncia en el artículo, se erige como un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos y las libertades individuales dentro de

un sistema jurídico democrático y garantista. El análisis de este concepto involucra la comprensión de su propósito, alcance y la significancia que posee en el contexto de la defensa de los derechos fundamentales.

Lo que nos lleva a deducir que el primer aspecto a considerar es el objeto central de la acción de hábeas corpus, que es la recuperación de la libertad de una persona que ha sido privada de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. Este derecho se basa en la premisa de que toda persona tiene el derecho inherente a la libertad personal y que tal libertad sólo puede ser restringida por causas legalmente establecidas. En este sentido, el hábeas corpus se erige como un mecanismo que busca revertir situaciones en las que la libertad individual ha sido vulnerada en contra de los principios legales y constitucionales. La noción de ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad en la privación de libertad es crucial en la acción de hábeas corpus. La ilegalidad se refiere a una privación de libertad que contradice las leyes y regulaciones vigentes. La arbitrariedad, por su parte, denota la carencia de justificación razonable o fundamento legal para la detención. Finalmente, la ilegitimidad se vincula con situaciones en las que la detención va en contra de los principios de justicia y equidad inherentes a un Estado de Derecho.

El alcance amplio de la acción de hábeas corpus, que abarca tanto órdenes de autoridad pública como actos realizados por cualquier persona, refuerza su importancia en la salvaguardia de los derechos individuales. Esto implica que, además de los actos de las autoridades estatales, también pueden ser objeto de revisión en aquellos casos en los que la privación de libertad haya sido impuesta por terceros no gubernamentales.

El segundo aspecto crucial de la acción de hábeas corpus es su función de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Esto subraya la importancia de prevenir situaciones de tortura, trato inhumano, cruel o degradante que pueden surgir durante la detención. Esta dimensión refleja la preocupación del sistema legal por el respeto a la dignidad humana, independientemente de la situación de privación de libertad en la que se encuentre una persona.

Por lo tanto, la acción de hábeas corpus representa uno de los pilares fundamentales de la protección de los derechos humanos en un sistema jurídico democrático y respetuoso de las libertades individuales. Su objetivo de recuperar la libertad en situaciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, junto con su función de proteger la vida y la integridad física, demuestra su relevancia en el aseguramiento de que el Estado y la sociedad respetan y garantizan los derechos fundamentales de todas las personas. En última instancia, el hábeas corpus se convierte en una

herramienta esencial para mantener el equilibrio entre el poder estatal y los derechos individuales en una sociedad justa y democrática.

Por otro lado, en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Art. 43)

La acción de hábeas corpus como lo mencionamos anteriormente, constituye un pilar esencial del sistema jurídico en la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas, especialmente en situaciones de privación o restricción de la libertad. Su amplitud y alcance se manifiestan en la protección no solo de la libertad individual, sino también de la vida, la integridad física y otros derechos conexos, lo que revela su función integral en la salvaguardia de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos. Para entender un poco más a profundidad sobre los derechos que protege el hábeas corpus, explicaremos cada uno de ellos a continuación:

1. **Protección contra la Detención Ilegal, Arbitraria o Ilegítima:** El hábeas corpus busca asegurar que ninguna persona sea privada de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. La garantía de un mandato escrito y motivado de un juez competente para la detención refuerza el principio de separación de poderes y asegura que la privación de libertad sea sometida al control judicial. La excepción para casos de flagrancia reconoce la necesidad de acción inmediata en situaciones urgentes.
2. **Protección contra el Exilio Forzado:** El hábeas corpus extiende su protección más allá de la detención física, prohibiendo el exilio forzado, el destierro o la expatriación de una persona. Esta garantía evita que las autoridades utilicen estos métodos para limitar la presencia de personas en el territorio nacional y asegura que las personas no sean expulsadas injustamente de su país.
3. **Protección contra la Desaparición Forzada:** La prohibición de la desaparición forzada responde a la gravedad de este acto y su impacto en los derechos humanos. Esta garantía refuerza la lucha contra la impunidad y establece un claro compromiso con la búsqueda de justicia y rendición de cuentas en casos de desapariciones forzadas.
4. **Protección contra la Tortura y el Trato Inhumano:** La prohibición de la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante es un reflejo del respeto por la dignidad humana y la protección de la integridad física y mental de las personas privadas de libertad. Esta garantía se basa en tratados y convenciones internacionales que buscan prevenir la violencia y el sufrimiento en la detención.
5. **Protección contra la Expulsión Forzada de Personas Extranjeras:** Esta protección se extiende incluso a personas extranjeras que no han solicitado refugio o asilo político. Se asegura que ninguna persona sea expulsada o devuelta a un país donde su vida, libertad e integridad estén en peligro.
6. **Protección contra la Detención por Deudas:** Salvo en casos de pensiones alimentarias, la acción de hábeas corpus prohíbe la detención de personas por motivos de deudas. Esta disposición refleja una preocupación por la dignidad de las personas y busca evitar que la privación de libertad sea utilizada como medio de coerción económica.
7. **Protección de la Excarcelación Inmediata:** El hábeas corpus establece el derecho a la inmediata excarcelación de las personas procesadas o condenadas cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez. Esto refuerza la autoridad del sistema judicial en la revisión y garantía de la legalidad de la detención.

8. **Protección contra la Prisión Preventiva Prolongada:** La protección de la excarcelación inmediata de la persona procesada tras la caducidad de la prisión preventiva refleja el interés en evitar la detención prolongada sin una justificación adecuada. Los plazos establecidos para distintos tipos de delitos aseguran que la privación de libertad sea proporcionada y razonable.
9. **Protección contra la Incomunicación y Tratamientos Vejatorios:** La prohibición de la incomunicación y los tratamientos vejatorios refuerza el principio de dignidad humana incluso en situaciones de detención. Esta garantía busca prevenir abusos y malos tratos, asegurando que las personas sean tratadas con respeto y consideración.
10. **Protección del Plazo para Comparecer ante el Juez:** La disposición de que la persona detenida debe ser puesta a disposición del juez o tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención refleja la necesidad de un control judicial temprano y efectivo. Esto evita detenciones prolongadas sin supervisión judicial y refuerza la importancia del debido proceso.

La acción de hábeas corpus, en su amplitud y profundidad, establece un conjunto de garantías y protecciones que subrayan la importancia de la libertad, la dignidad humana y los derechos fundamentales en cualquier situación de privación o restricción de la libertad. A través de su alcance detallado y específico, el hábeas corpus se consolida como una herramienta esencial en la defensa de los derechos humanos y el respeto a los principios de justicia y equidad dentro de un sistema jurídico democrático y garantista.

4.3.1 Naturaleza jurídica del hábeas corpus

El hábeas corpus es una de las acciones constitucionales más esenciales para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente en situaciones de privación o restricción de la libertad. Como acción constitucional, el hábeas corpus se basa en los preceptos y principios de la Constitución y es un mecanismo legal que permite a las personas impugnar y desafiar privaciones de libertad que consideran ilegales, arbitrarias o ilegítimas.

Ejemplifica el poder jurídico de los órganos jurisdiccionales, como jueces y tribunales, para proteger los derechos fundamentales. La mera presentación de la acción pone en marcha el proceso jurisdiccional, activando la revisión y el análisis del caso por parte de un juez competente. Esta potestad otorga a los jueces la autoridad de intervenir y resolver situaciones en las que se haya vulnerado la libertad individual o se hayan violado otros derechos conexos. Al ser una acción constitucional, estimula y origina la dinámica de la jurisdicción constitucional. La jurisdicción constitucional implica la revisión y garantía de que las leyes y

acciones estatales sean conformes a la Constitución y respeten los derechos fundamentales. El Hábeas Corpus juega un papel crucial en esta dinámica, ya que permite que los tribunales constitucionales y los órganos judiciales supervisen y controlen la legalidad y legitimidad de las detenciones y privaciones de libertad.

La Corte Constitucional, según se menciona, es la instancia suprema en materia de garantía de los derechos fundamentales de las personas. Esta posición jerárquica otorga a la Corte la responsabilidad de velar por la protección y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución. El Hábeas Corpus, como acción constitucional, encaja perfectamente en el ámbito de competencia de la Corte Constitucional, ya que permite a esta instancia última pronunciarse sobre situaciones de restricción de la libertad y violaciones

El fundamento jurídico del Hábeas Corpus, como primero el fundamento constitucional artículo 89 de la Constitución: El artículo 89 de la Constitución establece el fundamento constitucional del Hábeas Corpus. Dicho artículo establece las bases para la regulación de esta acción y su importancia en la protección de los derechos fundamentales de las personas dentro del marco constitucional.

En el artículo 43 a 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los procedimientos y las normas específicas para la acción de Hábeas Corpus en Ecuador. Estos artículos determinan los requisitos, los plazos y las instancias judiciales involucradas en la presentación y resolución de esta acción. Constituyen el sustento legal y procesal para el ejercicio efectivo del Hábeas Corpus.

Por otro lado, el fundamento internacional que se encuentra en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José, respaldan el Hábeas Corpus a nivel internacional. Estos instrumentos afirman y garantizan el derecho a la libertad personal ya un juicio justo, presentan la importancia de proteger a las personas contra detenciones ilegales y arbitrarias.

Al revisar detenidamente la jurisprudencia vinculante donde se encuentra la Corte Constitucional ecuatoriana y Corte Interamericana de Derechos Humanos; los precedentes vinculantes de la Corte Constitucional ecuatoriana fundamentaron el enfoque y los estándares interpretativos aplicables al hábeas corpus en el país. Estos precedentes contribuyen a la uniformidad y coherencia en la aplicación de esta acción. Además, los fallos y opiniones consultivas de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos tienen un carácter vinculante

y contribuyen a establecer estándares regionales en la protección de los derechos fundamentales, incluida la acción de hábeas corpus.

En síntesis, los fundamentos del Hábeas Corpus se sustentan en una variedad de fuentes jurídicas, que van desde la Constitución y la legislación interna hasta los instrumentos internacionales y la jurisprudencia. Estas fuentes convergen para otorgar una base legal y ética sólida para esta acción, cuyo objetivo es garantizar la libertad personal y la protección de los derechos fundamentales de las personas. La inclusión de normas nacionales e internacionales, junto con la influencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuyen a fortalecer la legitimidad y eficacia del Hábeas Corpus como un mecanismo esencial en el sistema de justicia y en la promoción de un estado de derecho justo y equitativo.

Debemos destacar la importancia de la normativa legal y los precedentes jurisprudenciales en la determinación de la procedencia y aplicación del Hábeas Corpus. Esta base normativa y la interpretación previa de los tribunales influyen en cómo se aplica esta acción legal en casos concretos, garantizando coherencia y uniformidad en su aplicación.

Por lo tanto, el hábeas corpus procede en situaciones en las que se produce una acción u omisión que amenaza o vulnera los derechos relacionados con la libertad individual y sus derechos conexos. Estos derechos conexos pueden incluir aspectos como el debido proceso, la integridad física y la dignidad de la persona. La acción del hábeas corpus tiene como objetivo reaccionar ante situaciones que ponen en riesgo la libertad personal y los derechos ligados a ella.

Es calificado como un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata. Esto significa que las personas pueden ejercerlo directamente y sin necesidad de pasar por trámites complicados o exhaustivos. La inmediatez de su aplicación es esencial para garantizar que la protección de la libertad individual sea ágil y efectiva. Se identifica como un mecanismo procesal de protección de la libertad principal. Su principal finalidad es salvar la libertad personal, que es uno de los derechos fundamentales más importantes en cualquier sociedad democrática. La acción del Hábeas Corpus actúa como un escudo ante cualquier amenaza o vulneración injusta de esta libertad. Se caracteriza como una acción pública constitucional, lo que significa que cualquier persona puede presentarla para proteger sus derechos y los derechos de otros. Además, se describe como una garantía procesal, lo que destaca su función dentro del sistema judicial para asegurar un justo proceso y la protección de la libertad y los derechos fundamentales.

4.3.2 Clasificación del hábeas corpus

En el transcurso del tiempo han existido diversas clasificaciones o tipo sobre esta herramienta constitucional. La presencia de varios tipos de hábeas corpus, como el reparador, restringido, correctivo y preventivo, plantea cuestiones de gran relevancia en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y la implementación de mecanismos legales para su resguardo.

Los diferentes tipos de hábeas corpus que se mencionan reflejan la diversidad de situaciones en las cuales puede ser aplicada esta acción legal. Cada tipo se adapta a circunstancias específicas, lo que aporta flexibilidad y eficacia a la hora de abordar distintos problemas relacionados con la privación o restricción de la libertad. A continuación, se analizan frecuentemente los tipos en cuestión:

En primera instancia tenemos a un Hábeas Corpus primitivo, clásico o tradicional, o como la mayoría lo llama (Habeas Corpus Reparador): Este mecanismo hace referencia a la persona que está destinada a impugnar a aquella detención o privación de la libertad de forma ilegítima, que ya se ha consumado o que existe el peligro de realizarse. Este tipo de habeas corpus tiene como objetivo proteger el derecho a la libertad personal y garantizar que ninguna persona sea privada de su libertad ilegal o arbitrariamente. Permite a cualquier persona detenida o privada de su libertad solicitar ante un juez que examine la legalidad de su detención y, si es ilegal, ordenar su liberación inmediata. Esto con relación al Art. 86 numeral 3 de la Constitución ecuatoriana.

Hábeas Corpus Correctivo: Este habeas corpus tiene como finalidad corregir o enmendar una detención ilegal o arbitraria que ya ha sido declarada por un juez competente. En este caso, el habeas corpus correctivo se interpone cuando existen circunstancias nuevas o evidencias adicionales que demuestran que la privación de libertad continúa siendo ilegal. Tiene como finalidad la prevención o reparación, y por medio de la cual, lograr evitar que la persona sufra tratos o traslados ilegales, a las que sean sometidos aquellas personas que de forma legal han sido detenidas o arrestadas, y que están siendo sometidas a condiciones inhumanas. Tiene relación con el Art. 86 de la Constitución y los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es importante destacar que el habeas corpus es una garantía fundamental para proteger los derechos humanos en Ecuador y está previsto tanto en la Constitución como en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cualquier persona puede recurrir a este recurso legal para impugnar una detención o privación de libertad que considere injusta o ilegal.

Hábeas Corpus Restringido: Este al igual que el Habeas Corpus Principal es accesorio e ilimitado, y tiene como objetivo primordial, impedir vulneraciones de cualquier índole que atenten directamente al derecho de la libertad, pero en un grado menor, de manera que no llegue a configurar o materializarse como una detención o privación de libertad. Esto puede suceder en los casos en que la autoridad está realizando actos de vigilancia a un individuo o individuos, así como una investigación o de otra naturaleza. Podemos encontrarlo en el 43 numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Habeas Corpus Preventivo: para el tratadista Cesar Sandoval considera que existe un tipo de Hábeas Corpus que es el llamado, preventivo. Esta garantía constitucional es aplicada en aquellos casos en los que ya la privación de la libertad se ha suscitado, pero existe la amenaza de que, se realiza con la vulneración de alguna de las formalidades establecidas en la Constitución u otras normas. (Sandoval, 2014)

La finalidad de esta figura legal no es la libertad del procesado impidiendo que cumpla con su condena, es el garantizar que la persona privada de su libertad en ninguna de sus etapas llegue a sufrir vulneración alguna a sus derechos constitucionales, respetando así su dignidad e integridad humana, sin embargo, esta figura no está contemplada en las leyes ecuatorianas. Este tipo de habeas corpus se presenta cuando se teme que una persona pueda ser detenida o privada de su libertad de forma ilegal o arbitraria en el futuro. El habeas corpus preventivo busca prevenir una violación inminente de la libertad personal, solicitando al juez que adopte medidas cautelares para proteger los derechos de la persona antes de que ocurra la detención o privación de libertad.

La interpretación judicial de estos tipos de habeas corpus es un proceso esencial dentro del sistema legal, donde los jueces analizan las leyes, la Constitución y otros instrumentos legales para determinar su aplicación en casos concretos. Aunque la interpretación textual es un punto de partida, la realidad es que las leyes y la Constitución a menudo requieren una interpretación más amplia y contextual para abordar situaciones complejas y cambiantes.

Los jueces tienen la facultad de realizar interpretaciones extensivas para llenar lagunas legales y garantizar que las normas se ajusten a la realidad social. Sin embargo, esta facultad no debe utilizarse de manera arbitraria o que desnaturalicen la norma.

4.3.3 Características del hábeas corpus correctivo

A continuación, hablaremos sobre las características principales del habeas corpus correctivo con base a la sentencia No. 365-18-JH/21:

Corrección de detenciones ilegales: El hábeas corpus correctivo tiene como objetivo principal corregir o remediar detenciones o encarcelamientos que son considerados ilegales o injustos. Esto significa que se busca proteger el derecho fundamental de una persona a la libertad personal y garantizar que no sea detenida o retenida de manera arbitraria.

Procedimiento legal: Para solicitar un hábeas corpus correctivo, generalmente se debe presentar una petición formal ante un tribunal competente. La persona detenida o su representante legal deben argumentar que la detención es ilegal y proporcionar pruebas o argumentos para respaldar su afirmación.

Examen judicial: El tribunal encargado de revisar el hábeas corpus correctivo llevará a cabo un examen exhaustivo de la detención para determinar su legalidad. El tribunal revisará los fundamentos legales de la detención, como si se ha respetado el debido proceso, si existen pruebas suficientes para respaldar la detención y si se han respetado los derechos fundamentales del individuo.

Liberación o corrección de la detención: Si el tribunal determina que la detención es ilegal o injusta, puede ordenar la liberación inmediata de la persona detenida o puede emitir órdenes para corregir la situación. Esto podría implicar la revocación de la detención, la orden de un nuevo juicio o la adopción de otras medidas legales para garantizar la libertad de la persona.

Protección de derechos fundamentales: El habeas corpus correctivo está diseñado para proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de una persona, especialmente el derecho a la libertad personal. Se considera una herramienta importante para prevenir abusos por parte del poder estatal y garantizar que todas las detenciones estén respaldadas por una base legal válida.

Es importante tener en cuenta que las características específicas del habeas corpus correctivo pueden variar según el país y el sistema legal en el que se aplique. Las leyes y los procedimientos relacionados con el habeas corpus pueden diferir en diferentes jurisdicciones.

4.4 Personas privadas de libertad en el marco de sus derechos fundamentales

Con respecto a este tema es necesario explicar que, en Ecuador, las personas privadas de libertad tienen derechos fundamentales garantizados por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Estos derechos se aplican a todas las personas, sin importar su condición legal o situación de encarcelamiento.

Algunos de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Ecuador que están consagrados en la Constitución son los siguientes:

Derecho a la vida y a la integridad personal: Las personas privadas de libertad tienen derecho a la protección de su vida y a no ser sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la dignidad: Se debe respetar la dignidad de las personas privadas de libertad, lo que implica tratarlas de forma humana y respetuosa.

Derecho a la salud: Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir atención médica adecuada, incluyendo el acceso a servicios de salud preventiva y tratamientos necesarios.

Derecho a la alimentación: Debe garantizarse una alimentación adecuada y suficiente para las personas privadas de libertad, que cumpla con los estándares de nutrición y salud.

Derecho a la comunicación: Las personas privadas de libertad tienen derecho a mantener contacto con sus familias, abogados y otras personas, dentro de los límites establecidos por la ley.

Derecho a la visita: Se debe garantizar el derecho a recibir visitas de familiares y personas cercanas, en condiciones que respeten la intimidad y el derecho a la privacidad.

Derecho a la educación: Las personas privadas de libertad tienen derecho a acceder a programas educativos y de capacitación que les permitan desarrollar sus habilidades y mejorar su futuro.

Derecho a la rehabilitación: Se debe promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad a través de programas y medidas que les permitan su reinserción social una vez cumplida su pena.

Es importante destacar que, si bien las personas privadas de libertad tienen derechos, también existen restricciones legales que pueden aplicarse en su caso, como limitaciones al ejercicio de ciertos derechos durante el tiempo de privación de libertad. Sin embargo, estas restricciones deben ser proporcionales y respetar el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Es fundamental que las autoridades penitenciarias y el sistema de justicia trabajen para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, promoviendo condiciones de vida dignas y respetuosas de su humanidad.

4.4.1 Detención arbitraria

Podemos definir la detención arbitraria a la privación de libertad de una persona sin una base legal sólida o sin justificación razonable. Según la legislación ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos, toda persona tiene derecho a la libertad y a no ser detenida de manera arbitraria.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que: “Nadie puede ser detenido o privado de su libertad, salvo en los casos y formas establecidos por la ley. Esto significa que la detención de una persona debe realizarse de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y solo cuando exista una causa válida, como la comisión de un delito. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. (Art. 76 numeral 3)

Sin embargo, en ocasiones se han reportado casos de detenciones arbitrarias en nuestro país, en los que las autoridades pueden detener a personas sin cumplir con los requisitos legales, como la falta de una orden de arresto o la ausencia de pruebas suficientes para justificar la detención. Estas detenciones pueden ser motivadas por diversas razones, como abuso de poder, discriminación, persecución política o represión.

Es importante destacar que la detención arbitraria va en contra de los derechos fundamentales de las personas y constituye una violación de los estándares internacionales de derechos humanos, como el derecho a la libertad, el debido proceso y la presunción de inocencia. En caso de que se produzca una detención arbitraria, la persona afectada tiene el derecho de impugnar su detención y buscar reparación por los daños sufridos. Las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil en Ecuador juegan un papel fundamental en la vigilancia y denuncia de casos de detenciones arbitrarias, así como en la promoción de la protección de los derechos humanos y el estado de derecho en el país.

4.4.2 Detención ilegítima

Se entiende por detención ilegítima a la privación de libertad de una persona sin justificación legal o sin cumplir los procedimientos establecidos por la ley. Es considerada una violación de los derechos humanos y puede ser cometida por agentes del Estado, como la policía, militares u otras autoridades.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales de derechos humanos protegen el derecho a la libertad personal y establecen los casos y condiciones en los cuales se puede privar a una persona de su libertad. Estas condiciones incluyen la existencia de una orden judicial debidamente fundamentada, la comisión flagrante de un delito, la detención preventiva en el marco de un proceso penal, entre otras situaciones legalmente establecidas.

Cuando se produce una detención ilegítima, la persona afectada puede interponer una denuncia ante las autoridades competentes y buscar el amparo de sus derechos. Además, existen mecanismos de protección de los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo y la acción de hábeas corpus, que permiten reclamar la liberación inmediata si se considera que la detención es arbitraria o ilegal.

Es importante tener en cuenta que las leyes y normativas pueden cambiar con el tiempo, por lo que es recomendable consultar las fuentes legales actualizadas y buscar asesoramiento legal en caso de requerir información precisa sobre la detención ilegítima en Ecuador.

4.4.3 Detención ilegal

Se puede definir la detención ilegal como la privación de libertad de una persona sin que existan fundamentos legales o sin que se sigan los procedimientos establecidos por la ley. En el sistema legal ecuatoriano, toda persona tiene el derecho fundamental a la libertad y a no ser detenida arbitrariamente.

Es necesario mencionar a la Constitución de la República del Ecuador porque establece que nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley y con el debido proceso. Esto significa que solo se puede privar de libertad a una persona si se cumplen ciertos requisitos legales y si se siguen los procedimientos establecidos, como la orden de un juez competente.

Así mismo, la detención ilegal puede ocurrir cuando una persona es arrestada sin motivo justificado, cuando no se le informa de los motivos de su detención, cuando se excede el tiempo permitido para la detención preventiva sin una orden judicial, o cuando se utiliza la detención como una forma de represión política o de persecución.

Si una persona considera que ha sido víctima de detención ilegal en Ecuador, puede buscar asesoramiento legal y presentar una denuncia ante las autoridades competentes. Es importante que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas y que se garantice el debido proceso en cualquier situación de detención.

4.5 Sobre las teorías del abuso del derecho

En cuanto a la teoría del abuso del derecho podemos decir que es un concepto jurídico utilizado para analizar situaciones en las que una persona ejerce un derecho de manera excesiva o desproporcionada, con la intención de causar daño a otra parte u obtener un beneficio indebido. Esta teoría se basa en la idea de que el ejercicio de un derecho debe estar sujeto a ciertos límites y no debe utilizarse de manera abusiva o contraria a los principios de equidad y buena fe. El abuso del derecho se puede aplicar en diversas áreas del derecho, como el derecho civil, comercial o laboral, y se utiliza para evitar que una persona utilice su posición de poder o sus derechos de manera injusta o perjudicial para los demás.

Para determinar si se ha producido un abuso del derecho, debemos evaluar diferentes factores, como la intención del sujeto que ejerce el derecho, la existencia de un perjuicio injustificado hacia otra parte, la proporcionalidad de la conducta, la buena fe y la razonabilidad de la acción. Es importante destacar que el abuso del derecho no implica la negación o restricción de los derechos legítimos de una persona, sino que se enfoca en evitar su ejercicio abusivo. El objetivo de esta teoría es promover la justicia y la equidad en las relaciones jurídicas, evitando que se cometan actos perjudiciales o desleales en nombre del ejercicio de un derecho. Por tal razón, la teoría del abuso del derecho, sostiene que los derechos subjetivos no son absolutos, sino relativos, es decir que se deben ejercer dentro de los determinados límites y márgenes que la ley lo permite, de manera que se cumple con el fin del que fue creada dicha ley.

El autor Cabanellas (1993), menciona que:

El abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión; en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta las leyes o el interés general. (p.33)

En este sentido podemos decir que, si una persona actúa dentro de los límites de sus derechos, no incurre en abuso y no puede ser responsable del perjuicio que haya podido causar a otros, pero si el titular del derecho excede los límites que le están permitidos o establecido, en realidad actúa sin derecho, comete un acto ilícito e incurre en responsabilidad y por lo tanto abuso del Derecho.

Para el magistrado Josserand (1959) menciona que:

Los derechos tienen una misión social que cumplir, contra la cual no pueden revelarse; no se bastan a sí mismos, no llevan en sí mismos su finalidad, sino que ésta los desborda al mismo tiempo que los justifica; cada uno de ellos tiene su razón de ser, su espíritu, del cual no podrían separarse. Si pueden ser utilizados, no es en atención a un objeto cualquiera, sino únicamente en función de su espíritu, del papel social que están llamados a desempeñar: no pueden ser legitimados sin más, sino a sabiendas, para un fin legítimo y por razón de un acto legítimo (...) no podrían ser puestos en ningún caso al servicio de la malicia, de la mala fe, de la voluntad de perjudicar al prójimo, no pueden servir para realizar la injusticia; no pueden ser apartados de su vía regular; de hacerlo así, sus titulares no los ejercerían verdaderamente, sino que abusarían de ellos, cometerían una irregularidad: un abuso de derechos de que serían responsables con relación a las víctimas posibles. (p.1056)

En este apartado el autor destaca que los derechos tienen una misión social que cumplir, lo que implica que no pueden ser utilizados de manera egoísta o para perjudicar a los demás. Los derechos no existen por sí mismos, sino que tienen un propósito más amplio relacionado con el bienestar de la sociedad en su conjunto. Los derechos no se bastan a sí mismos, su finalidad trasciende su mero ejercicio individual. Su justificación se encuentra en el papel social que están destinados a desempeñar y en la contribución que hacen al bienestar colectivo.

Así mismo, los derechos solo pueden ser legítimos en función de su espíritu o propósito social. Esto significa que no pueden ser aprovechados de manera arbitraria o con el objetivo de causar daño a otros, como también no pueden ser utilizados para cometer actos injustos o para perjudicar a los demás. Su ejercicio debe estar en línea con los principios de justicia y equidad.

Todos los ciudadanos que gozan derechos tienen la responsabilidad de ejercerlos de manera adecuada y respetando los derechos de los demás. El abuso de derechos puede dar lugar a una irregularidad y hacer a sus titulares responsables ante las posibles víctimas.

De manera que podemos decir, los derechos no existen en un vacío, sino que tienen una misión social que va más allá de su simple ejercicio individual. Su finalidad y justificación están en su contribución al bienestar social. Por lo tanto, los derechos deben ser ejercidos legítimamente, respetando su espíritu y su propósito social, y sin ser utilizados para causar injusticia o perjudicar a otros. La responsabilidad en el ejercicio de los derechos es crucial para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales en una sociedad justa y equitativa.

4.5.1 Naturaleza del abuso del Derecho

La naturaleza del abuso del derecho se refiere a la situación en la cual una persona ejerce un derecho de manera excesiva o desproporcionada, violando los principios de buena fe, el debido proceso y equidad en el ejercicio de sus derechos. El abuso del derecho implica que alguien utilice un derecho de manera contraria a su propósito original con el que fue creado o con el objetivo de obtener un beneficio indebido o perjudicar a otros.

El abuso del derecho puede manifestarse en diferentes materias y textos legales, como en el derecho civil, el derecho laboral, el derecho administrativo o el derecho penal. Por ejemplo, en el ámbito civil, una persona podría ejercer su derecho de propiedad de una manera abusiva al utilizar su propiedad de manera tal que cause daños excesivos a sus vecinos, sin una justificación razonable.

En general, los sistemas legales contemplan la noción de que los derechos deben ser ejercidos de buena fe y de acuerdo con los principios de equidad y justicia. Por lo tanto, cuando una persona abusa de un derecho, puede haber consecuencias legales y puede ser considerado como un comportamiento ilícito.

Al respecto Sessarego (1992, como se citó en Dabin 1980) menciona que:

El “abuso” en sentido técnico desaparece cuando el legislador sólo concede un derecho con la reserva de que se use de un modo determinado “no abusivo”, el mismo que corresponde apreciar al juez. Si el titular del derecho lo ejercita en las condiciones prohibidas, ello “colocaría a su titular fuera de su derecho legal”. Si esta situación se da frente a un derecho especial, ella evidentemente cambia cuando el legislador consagra la teoría del abuso introduciendo en el ordenamiento un principio general de condena que “rige el ejercicio de todo o parte de los derechos” (p.112)

Bajo el argumento del autor, el "abuso" en sentido técnico desaparece cuando el legislador concede un derecho con la condición de que se utilice de manera no abusiva. Esto implica que el ejercicio adecuado y legítimo de un derecho no puede requerir abusivo.

Así mismo, El juez es el encargado de determinar si el ejercicio de un derecho se ha llevado a cabo de manera abusiva o no. En otras palabras, es competencia del juez evaluar si el titular del derecho ha excedido los límites permitidos o ha actuado en contra de las condiciones establecidas por el legislador.

De manera que, si el titular del derecho ejerce dicho derecho en condiciones prohibidas, se considera que ha salido del ámbito de su derecho legal. Esto significa que el ejercicio del

derecho se vuelve ilegítimo cuando se lleva a cabo en contravención de las restricciones establecidas.

Cuando se trata de un derecho especial, la situación cambia cuando el legislador introduce la teoría del abuso mediante la inclusión de un principio general de condena que se aplica al ejercicio total o parcial de los derechos. Esto implica que existe una norma que prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos especiales y que esta norma se aplica a todos o parte de los derechos.

En resumen, el análisis jurídico de la cita señala que el "abuso" en sentido técnico desaparece cuando el legislador establece restricciones para el ejercicio de los derechos. El juez tiene la tarea de evaluar si el ejercicio del derecho se ha llevado a cabo de manera abusiva, y si es así, el titular del derecho se considera fuera del ámbito de su derecho legal. En el caso de los derechos especiales, se introduce una teoría del abuso que condena el ejercicio abusivo de los mismos, aplicándose a todo o parte de dichos derechos.

El autor Atienza (2000) menciona que:

En el abuso del derecho el elemento del daño tiene un carácter directo, en el sentido de que el daño se produce al realizar, sin más, lo permitido por una regla regulativa (p. ej., al extraer arena de una playa, se daña una instalación). En el caso del fraude y de la desviación de poder el daño tiene carácter indirecto o mediato: se produce porque el resultado del uso de la norma que confiere poder se conecta convencional o causalmente con un estado de cosas ulterior; la producción del daño, en definitiva, requiere la producción de un resultado institucional o cambio normativo: un contrato, un acto administrativo, una ley. Cuando a una acción que puede ser calificada simultáneamente de abusiva y de fraudulenta la calificamos como abusiva, hacemos abstracción de esa mediación institucional; que es, por el contrario, lo que destacamos cuando la calificamos como fraudulenta. (p.21)

Atienza se centra en la distinción entre el abuso del derecho, el fraude y la desviación de poder, y cómo se relacionan con el elemento del daño.

En el caso del abuso del derecho, el elemento del daño tiene un carácter directo. Esto significa que el daño se produce de manera inmediata al realizar una acción permitida por una norma regulativa. Por ejemplo, al extraer arena de una playa, se daña una instalación cercana. En este contexto, el daño surge directamente de la acción realizada sin la necesidad de una conexión causal o convencional adicional.

Por otro lado, en el caso del fraude y la desviación de poder, el daño tiene un carácter indirecto o mediato. Esto implica que el daño se produce como resultado de la conexión causal o convencional entre el uso de una norma que soporta poder y un estado de cosas ulterior. En otras palabras, el daño requiere la producción de un resultado institucional o un cambio normativo, como la celebración de un contrato, la emisión de un acto administrativo o la promulgación de una ley.

Cuando se califica una acción simultáneamente como abusiva y fraudulenta, la calificación de "abusiva" se centra en el abuso del derecho en sí mismo, haciendo abstracción de la mediación institucional o el cambio normativo subyacente. Por el contrario, al calificarla como "fraudulenta", se destaca precisamente esa mediación institucional como elemento clave.

En resumen, el análisis jurídico explica que, en el abuso del derecho, el daño es directo y se produce al realizar una acción permitida por una norma regulativa. En contraste, en el fraude y la desviación de poder, el daño es indirecto y se deriva de la conexión causal o convencional entre el uso de una norma y un resultado institucional posterior. La calificación de una acción como abusiva o fraudulenta depende de si se abusa enfatizando el derecho en sí mismo o la mediación institucional que conduce al daño.

4.5.2 Parámetros para la determinación del abuso del Derecho

En gran medida podemos decir que el abuso del Derecho se refiere a la conducta de una persona que ejerce un Derecho de manera excesiva, desproporcionada o con un propósito ilegítimo, perjudicando a otros individuos o causando daño injustificado. Si bien los parámetros pueden variar según el sistema legal de cada país, a continuación, algunos elementos comunes que se consideran al evaluar si ha ocurrido el abuso del derecho:

Proporcionalidad: Se analiza si la persona ha excedido los límites razonables en el ejercicio de su derecho, considerando si la acción o conducta es desproporcionada en relación con la finalidad legítima del derecho.

Intención: Se evalúa si el individuo actuó con la intención de causar daño injustificado o si su conducta fue motivada por un propósito ilegítimo, es decir, si su intención no está en línea con los fines del derecho que está ejerciendo.

Intereses legítimos: Se considera si los intereses de la persona que ejerce el derecho están en conflicto con los intereses legítimos de terceros, y si la acción o conducta perjudica injustificadamente a esos terceros.

Abuso de poder: Se evalúa si la persona que ejerce el derecho está abusando de una posición de poder o superioridad en relación con los demás involucrados, lo que puede agravar el análisis del abuso del derecho.

Es importante destacar que el concepto de abuso del derecho puede variar en cada jurisdicción y los parámetros específicos pueden estar definidos por la legislación y jurisprudencia de cada país. Por lo tanto, te recomendaría consultar las leyes y los precedentes judiciales de tu jurisdicción para obtener información más precisa sobre los parámetros aplicables en tu contexto legal específico.

Lo mismo ocurre cuando queremos probar el abuso del derecho, puede dejar sin protección a los perjudicados. Esto implica que, si se requiere una carga probatoria muy alta para demostrar el abuso, aquellos que han sufrido daños como consecuencia de dicho abuso podrían enfrentar dificultades para obtener reparación o justicia.

Para entender la concepción subjetivista del abuso del derecho debemos referirnos a la necesidad de demostrar la intencionalidad de la acción abusiva o la falta de un interés serio y legítimo por parte del ejecutante. Sin embargo, esta limitación a casos concretos puede resultar insuficiente para describir completamente los alcances del abuso del derecho, esta concepción subjetivista es vulnerable e insuficiente para comprender y abordar adecuadamente el fenómeno del abuso del derecho. No considerar otras circunstancias relevantes más allá de la intencionalidad o el interés del ejecutante puede conducir a situaciones en las que se producirán abusos sin que haya una protección adecuada para los perjudicados.

4.5.3 El Abuso Procesal

Con respecto al abuso procesal, también conocido como litigio temerario o mala fe procesal, se refiere a una conducta antiética o incorrecta que se lleva a cabo dentro de un proceso judicial con el único objetivo de obtener una ventaja indebida o a su vez perjudicar a la otra parte. El abuso procesal implica el mal uso o la manipulación de los procedimientos judiciales de manera injusta, excesiva o deshonesta. Algunos ejemplos de abuso procesal pueden incluir presentar demandas o recursos frívolos o infundados, realizar alegaciones falsas o engañosas, dilatar innecesariamente el proceso con el fin de causar perjuicio a la otra parte, ocultar pruebas relevantes, obstruir el acceso a la justicia o desobedecer las órdenes judiciales.

El abuso procesal puede tener graves consecuencias tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas. Puede generar retrasos y costas innecesarios, socavar la confianza en el sistema legal y obstaculizar el acceso a una resolución justa y equitativa de los conflictos. Los tribunales de justicia suelen tomar medidas para prevenir y sancionar el abuso

procesal. Pueden imponer sanciones económicas, multas o incluso la desestimación de las acciones legales presentadas de manera abusiva. Además, las partes afectadas por el abuso procesal pueden tener derecho a presentar una demanda por daños y perjuicios contra la parte responsable.

El Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de España Antonio Martín Valverde (2006), lo define como el: “Ejercicio de los derechos o cumplimiento de los deberes procesales por las partes litigantes de forma incorrecta o con desviación de las finalidades instrumentales para las que tales derechos o deberes sean reconocidos en el ordenamiento jurídico”

El autor señala que, si estos procesos judiciales se realizan de manera incorrecta o desviada de las finalidades para las que están reconocidas en el ordenamiento jurídico, podría tener implicaciones legales. Desde un punto de vista jurídico, este hace referencia a la importancia del respeto a los procedimientos y normas establecidos en el sistema judicial. El proceso legal está diseñado para garantizar un juicio justo y equitativo, y todas las partes involucradas deben cumplir con ciertos deberes y ejercer sus derechos de acuerdo con las reglas establecidas.

Las partes dentro de un litigio tienen ciertos derechos procesales, como el derecho a presentar pruebas, a ser escuchados, a impugnar argumentos, etc. Sin embargo, estos derechos deben ser ejercidos dentro de los límites y procedimientos establecidos, sin abusar de ellos ni utilizarlos de manera inapropiada o desviada. Por lo tanto, las partes procesales tienen la obligación de cumplir con el debido proceso. Si una parte litigante actúa de manera incorrecta o desviada en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes procesales, podría enfrentar consecuencias legales. Estas consecuencias pueden variar dependiendo del tipo de incumplimiento o mala conducta, pero algunas consecuencias posibles pueden ser sanciones procesales, multas, costas procesales, o incluso la pérdida de ciertos derechos o beneficios en el litigio.

En resumen, el autor destaca la importancia del respeto a las normas y procedimientos legales durante un proceso judicial. Es esencial que las partes litigantes ejerzan sus derechos y cumplan con sus deberes de manera adecuada y respetuosa con las finalidades instrumentales para las que dichos derechos y deberes han sido establecidos en el ordenamiento jurídico. Esto es fundamental para mantener la integridad y la justicia del sistema judicial.

Por lo tanto, el abuso procesal se refiere a la conducta de una persona que utiliza de manera indebida o excesiva los recursos y procedimientos legales disponibles en el sistema

judicial. Se considera una práctica deshonesta que busca obtener una ventaja injusta en un proceso legal. Es importante destacar que el abuso procesal es una conducta que va en contra de los principios de honestidad, lealtad y buena fe procesal. La ley ecuatoriana establece sanciones para aquellos que incurran en este tipo de prácticas, pudiendo ser multados o enfrentar otras consecuencias legales.

El tratadista Echandía (1979) menciona que:

Ese conflicto de intereses se traduce en una pugna, una especie de lucha jurídica, de pruebas y alegaciones, recursos y solicitudes de otra índole, a lo largo del proceso. Pero tal lucha no significa que el proceso sea un campo de batalla en el cual todos los medios sean lícitos para obtener la victoria, sin importar que el resultado y los procedimientos estén o no de acuerdo con el derecho, la moral y la justicia, ni que se pueda recurrir al proceso para obtener, en connivencia con la parte aparentemente contraria, resultados ilegales o ilícitos, con o sin perjuicio de terceros. (p. 485)

Lo cual nos lleva a reflexionar sobre la existencia de un proceso sano y genuino de cualquier rama del Derecho, por lo tanto, la persona que vaya a iniciar un proceso, de cualquier naturaleza, debe actuar respecto a los principios de la buena fe y lealtad procesal, ya que la finalidad del mismo es de interés general y que sea de utilidad pública, sin importar los resultados que se manifiesten al terminar el proceso.

El conflicto de intereses es una situación común en el sistema judicial, ya que las partes en un litigio tienen objetivos y posiciones opuestas. Esto puede dar lugar a una pugna o lucha en la que ambas partes buscan persuadir al tribunal a favor de sus argumentos y reclamos. Es normal que el proceso se presenten pruebas, alegaciones, recursos y solicitudes de diversas índoles para respaldar los puntos de vista de las partes.

Sin embargo, esta lucha no debe convertirse en un "campo de batalla" donde cualquier medio, incluso aquellos que sean contrarios al derecho, la moral y la justicia, estén permitidos para obtener la victoria. Esto significa que las partes deben respetar las normas y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico y abstenerse de utilizar tácticas deshonestas, fraudulentas o ilegales para lograr sus objetivos.

Además, no se debe recurrir al proceso judicial para obtener resultados ilegales o ilícitos en connivencia con la parte aparentemente contraria. Esto implica que las partes no pueden coludirse o conspirar para obtener un resultado injusto o engañoso, incluso si aparentan ser contrarias entre sí. La importancia de esta sustenta radica en preservar la integridad y la equidad

del sistema judicial. Si se permitiera que las partes actuaran sin límites éticos o legales, se socavaría la confianza en el sistema y se pondría en riesgo la justicia y el estado de derecho.

Si bien los procesos judiciales involucran un conflicto de intereses y una lucha por parte de las partes, estas deben actuar dentro de los límites del derecho, la moral y la justicia. No se pueden emplear medios ilegítimos o coludirse con la parte contraria para obtener resultados injustos o ilegales, ya que ello va en contra de los principios fundamentales del sistema judicial. La búsqueda de la verdad y la justicia debe ser el objetivo primordial en cualquier proceso legal.

De manera que la conducta abusiva se manifiesta en una etapa posterior al inicio del proceso, ya sea durante su desarrollo o al emitir la sentencia. Podemos definir a la conducta abusiva como el ejercicio indebido del derecho de acción, que se manifiesta de manera fragmentada a lo largo de los distintos momentos de un juicio. Este concepto abarca comportamientos que obstruyen, dificultan o distorsionan los objetivos genuinos del proceso.

Al mismo tiempo, podemos identificar diversas conductas que caen bajo la categoría de abuso, incluyendo acciones que prolongan innecesariamente los trámites, demoran el cumplimiento de obligaciones, enredan las actuaciones procesales y utilizan mecanismos legales para desanimar o someter al adversario. Estas prácticas van más allá de la simple litigación y buscan desvirtuar los propósitos esenciales del proceso judicial.

Argumentando que la conducta abusiva no solo se limita a aspectos formales o procesales, sino que tiene el potencial de socavar la integridad del proceso mismo. Al prolongar los trámites, demorar el cumplimiento de obligaciones y emplear tácticas destinadas a desanimar al adversario, se crea un ambiente procesal que no solo dificulta la búsqueda de justicia, sino que también puede perjudicar la equidad y la eficiencia del sistema judicial.

4.5.4 La posición del juez dentro de un abuso procesal

En primer lugar, debemos entender que la función del juez es crucial para esclarecer los hechos que han generado el conflicto de intereses sometido a su resolución. Para ello, el juez tiene la facultad de disponer de oficio las diligencias necesarias para obtener una visión completa y veraz de los acontecimientos. Esto permite garantizar el cumplimiento de los principios de economía, igualdad y moralidad en el proceso. El juez debe ser proactivo y oportuno en el proveimiento de las diligencias procesales, pero siempre respetando los principios y garantías del debido proceso.

Además, debe procurar agilizar los trámites para garantizar el acceso a una justicia pronta y efectiva, velando por los principios de intermediación, celeridad y eficiencia. Por otro lado, el abogado desempeña un papel fundamental en el desarrollo del proceso judicial y en la

realización del ser humano. Se espera que el abogado posea un amplio conocimiento del derecho positivo, un sentido elevado de justicia y una profunda preocupación por lograr la seguridad jurídica en el caso. Para que la función controladora del juez sea exitosa, debe gozar de independencia respecto de los otros órganos de poder y estar libre de cualquier tipo de interferencias. Esto garantiza que el juez pueda tomar decisiones objetivas, imparciales y ajustadas al derecho, sin verse influenciado por intereses externos.

La relevancia del papel del juez en el proceso judicial, destacando la necesidad de garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos de las partes y asegurar el cumplimiento de principios fundamentales como la imparcialidad, la eficiencia y la ética en la actuación tanto del juez como del abogado. Una actuación diligente y respetuosa de los principios garantiza un sistema judicial justo y confiable para todas las partes involucradas.

Con relación a este tema el tratadista Andrade (2004) manifiesta lo siguiente:

Requisito sine qua non para que exista un sistema judicial idóneo es el que, a más de reconocer en la Constitución, se observe este principio. La historia de la administración de justicia en el Ecuador se ha caracterizado por la permanente injerencia del poder público, de los grupos de poder e inclusive de los órganos jerárquicamente superiores de la propia Función Judicial en la actividad de los tribunales y jueces. El proceso de "judicialización de la política" que ha sufrido el Ecuador en los últimos años ha determinado que la Función Judicial se encuentre permanentemente en estado de precariedad, que ha atentado muy gravemente sobre la calidad de los fallos judiciales. (p.96)

Para que exista un sistema judicial adecuado, es esencial que el principio de independencia judicial esté reconocido en la Constitución y que sea observado en la práctica. La independencia judicial es un pilar fundamental para garantizar que los jueces puedan tomar decisiones objetivas, imparciales y ajustadas al derecho, sin interferencias externas. La historia de la administración de justicia en Ecuador, ha habido una constante injerencia del poder público, grupos de poder e incluso órganos superiores de la propia Función Judicial en la actividad de los tribunales y jueces. Esta injerencia puede poner en riesgo la independencia judicial y afectar la calidad de los fallos judiciales.

En los últimos años, Ecuador ha experimentado un proceso de "judicialización de la política", lo que implica que los asuntos políticos se han vuelto objeto de disputas y conflictos en el ámbito judicial. Esta situación puede someter a la Función Judicial a una precariedad constante y afectar la calidad de sus decisiones. Se advierte que la permanente injerencia y el

proceso de "judicialización de la política" han tenido un impacto negativo sobre la calidad de los fallos judiciales. La independencia judicial es esencial para asegurar que los jueces puedan decidir con base en la ley y los principios de justicia, sin presiones externas que puedan sesgar sus decisiones.

Es necesario argumentar que el papel preeminente del juez como director del proceso judicial, subrayando su responsabilidad en corregir desvíos, prevenir conductas abusivas, imponer sanciones cuando sea necesario y establecer la responsabilidad correspondiente. Debemos destacar que la función del juez va más allá de simplemente reprimir actos procesales abusivos; también implica la crucial tarea de prevenir su comisión.

Por otro lado, la creación de normas sancionatorias no es suficiente por sí sola para evitar conductas no deseadas en el proceso judicial. La "toma de conciencia" por parte del juez se presenta como un componente esencial para complementar la aplicación de medidas punitivas. Esta conciencia implica un compromiso activo con la moralización del proceso, subrayando la importancia de no solo reaccionar ante las transgresiones, sino también de trabajar proactivamente para prevenirlas.

Frente a la noción de "moralizar el proceso" sugiere la importancia de infundir valores éticos y legales en el desenvolvimiento del sistema judicial. Esto no solo contribuye a mantener la integridad del proceso, sino que también puede fortalecer la confianza del público en la imparcialidad y la equidad de la administración de justicia.

Para concluir, el juez debe mantener una función muy equilibrada, ética y moral con respecto a los procesos judiciales, no solo como un ente sancionador en caso de desviaciones, sino también como un agente proactivo en la prevención de conductas abusivas. La llamada a una toma de conciencia y la búsqueda de moralizar el proceso resaltan la necesidad de un enfoque holístico y ético en la administración de justicia. Este planteamiento contribuye a la construcción de un sistema legal más eficiente, transparente y ético.

4.5.5 Buena fe procesal

Resumiendo, podemos definir a la buena fe procesal como un principio fundamental en materia de derecho procesal, porque establece que todas las partes involucradas en un proceso judicial deben actuar de manera ética, honesta y de buena fe en todas sus actuaciones y en la presentación de pruebas. Este principio busca asegurar la justicia y la equidad en el desarrollo de un proceso judicial y garantizar que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus pruebas y argumentos.

Implica, entre otros aspectos, abstenerse de presentar pruebas falsas o fraudulentas que conlleven a un proceso malicioso, no ocultar información relevante con respecto a las pruebas, no realizar maniobras dilatorias o abusivas por parte de las partes de un proceso, respetar los plazos y términos procesales, y cumplir con las decisiones y órdenes emitidas por el tribunal.

Este principio también se extiende a las relaciones que tienen las partes y sus abogados, exigiendo que exista una conducta ética en todas las comunicaciones y negociaciones durante el proceso. La buena fe procesal es esencial para la integridad del sistema de justicia, ya que promueve la confianza en el proceso y garantiza que las decisiones judiciales se basen en información veraz y justa así mismo es un verdadero principio así la democracia porque es el eje cardinal de todo sistema procesal sano, el mismo que es conocido desde los principios del derecho romano.

En palabras del tratadista Vescovi (1999):

Desde que se dejó de concebirse el proceso como un duelo privado en el cual el juez era sólo el árbitro y las partes podían utilizar todas las artimañas, argucias y armas contra el adversario para confundirlo, y se proclamó la finalidad pública del propio proceso civil, comienza a reclamarse de los litigantes una conducta adecuada a este fin y a atribuir al juzgador mayores facultades para el fair play. (p.74)

De manera que el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia proclaman la obligatoriedad a todos los operadores de justicia a forjar un proceso y usar los medios, instrumentos y recursos legales para hacer realidad la finalidad lícita del proceso y la ley; y en caso de inobservancia a la normatividad y a los principios procesales habrá lugar a sanciones administrativas y judiciales.

Este cambio en la concepción del proceso civil es muy significativo. Antes, las partes podrían utilizar cualquier medio a su disposición, incluso aquellos que no estuvieran relacionados con la verdad o la justicia, para ganar el caso. Esto podría incluir tácticas manipuladoras, engañosas o fraudulentas.

Con la proclamación de la "finalidad pública" del proceso civil, se destaca que el objetivo del sistema judicial es buscar una solución justa y equitativa para el conflicto entre las partes involucradas. Ya no se trata simplemente de una disputa privada entre individuos, sino de un asunto de interés público donde se busca salvar los principios fundamentales de la justicia y el bienestar social. En esta nueva concepción del proceso, se espera que los litigantes se comporten de manera adecuada, ética y honesta, ajustándose a las normas y procedimientos

establecidos por el ordenamiento jurídico. Se busca evitar cualquier conducta abusiva, desleal o injusta en el litigio.

La transición del proceso judicial de un enfoque puramente privado y competitivo, donde se permitían prácticas desleales, hacia un enfoque público y orientado a la búsqueda de la justicia, donde se exige a los litigantes comportarse de manera adecuada y ética. Esta evolución es fundamental para mantener la integridad y la confianza en el sistema judicial y para garantizar que la justicia prevalezca en cada caso.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 26 sobre el principio de buena fe y lealtad procesal manifiesta que en los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Es por ello que las partes como sus abogados tienen la obligación de mantener una conducta de respeto recíproco hacia los demás participantes en el proceso judicial. También se subraya la importancia de actuar con ética y buena fe durante el desarrollo del litigio. Se advierte que se sancionará especialmente la presentación de pruebas que han sido alteradas o manipuladas para engañar o distorsionar la verdad. Además, se sancionará cualquier forma de abuso del derecho, es decir, el uso de los recursos procesados de manera inapropiada para obtener ventajas injustas o dilatar indebidamente el progreso del caso.

Así mismo se sancionará el uso de artimañas y procedimientos deshonestos o de mala fe en el litigio. Estas acciones pueden incluir maniobras engañosas, tácticas dilatorias o cualquier comportamiento que vaya en contra de los principios de honestidad y lealtad procesal.

4.5.6 El debido proceso

Vale decir que el debido proceso es un conjunto de acciones que se inician, desarrollan y concluyen en un proceso judicial, con el objetivo de respetar y hacer efectivos los presupuestos, principios y normas establecidas previamente en la Constitución, leyes nacionales e internacionales. El debido proceso tiene como finalidad alcanzar una justa administración de justicia. Esto significa que se busca asegurar que el proceso sea equitativo, imparcial y conforme a derecho, para que las decisiones judiciales sean justas y adecuadas.

Así mismo, como efecto inmediato del debido proceso, se logra la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano. La seguridad jurídica es reconocida constitucionalmente como un derecho fundamental, y garantiza que las personas tendrán certeza y protección en sus relaciones con el Estado y el sistema de justicia. El debido proceso implica respetar y aplicar las normas y principios establecidos en la Constitución, leyes y tratados internacionales, así como los principios generales del Derecho Procesal Penal. Su finalidad es lograr una justa administración de justicia y asegurar la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano. El debido proceso es una garantía esencial para mantener la equidad, imparcialidad y legalidad en los procesos judiciales, lo que contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y proteger los derechos fundamentales de las personas

El profesor Zambrano Pasquel (2005) manifiesta: “El principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria.” (Zambrano, Proceso penal y garantías constitucionales, 2005, pág. 183)

El principio del debido proceso es un principio general del derecho. Este principio es una garantía fundamental que asegura que cualquier persona sometida a un proceso judicial tenga derecho a un juicio justo, equitativo y conforme a la ley. El debido proceso abarca diversos elementos, como el derecho a ser notificado, a presentar pruebas, a ser oído, a un juicio imparcial, entre otros. Es una fuente de derecho tanto en el ámbito procesal como en el ámbito sustantivo o material. Es decir, no solo rige el procedimiento que debe seguirse en un juicio, sino también afecta al contenido mismo de las normas y leyes que regulan los derechos y deberes de las personas.

Por otro lado, el principio del debido proceso informa y orienta a todos los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de su función. Esto significa que los jueces deben aplicar el debido proceso en todas las etapas del juicio y en todas las materias que llegan a su conocimiento. Es vinculante tanto para el legislador como para la jurisprudencia constitucional y ordinaria. Esto implica que el legislador debe crear leyes que respeten el debido proceso, y que tanto la jurisprudencia de los tribunales constitucionales como los tribunales ordinarios deben interpretar y aplicar las normas teniendo en cuenta este principio.

En la Constitución de la República del Ecuador menciona sobre el debido proceso el cual busca asegurar la justicia y la equidad en todos los procesos judiciales y administrativos como también de la correcta aplicación de la norma. Estas garantías protegen los derechos

fundamentales de las personas, garantizan la legalidad de los procedimientos y promueven la igualdad de condiciones entre las partes involucradas. En conjunto, estas medidas contribuyen a la construcción de un sistema legal justo y respetuoso de los derechos humanos. (Art. 76)

4.6 Abuso de las partes dentro del proceso

4.6.1 La extralimitación

En el Código Orgánico de la Función Judicial establece que:

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. (Art. 15 inciso 4).

Con respecto al artículo antes mencionado podemos decir que la responsabilidad administrativa, civil y penal destaca la seriedad con la que se aborda la conducta de quienes trabajan en el sistema judicial. Esta disposición establece claramente que los servidores judiciales serán considerados responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, y esa responsabilidad se regirá por lo estipulado en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

La referencia a la "debida diligencia" enfatiza la necesidad de que todos los actores judiciales actúen con cuidado, atención y responsabilidad en el manejo de los casos que tienen a su cargo. Este principio implica una conducta diligente y proactiva para garantizar un proceso justo y eficiente. Sin embargo, la aplicación de estos principios y la imposición de responsabilidades deben llevarse a cabo de manera equitativa y justa. Es fundamental que los procesos de rendición de cuentas estén en consonancia con las normativas legales y constitucionales, evitando posibles abusos o arbitrariedades.

Por lo tanto, podemos decir que las funciones públicas concedidas a los organismos de gobierno se encuentran establecidas en la Constitución, las leyes y demás reglamentos. Por ende, cualquier acto que realice un funcionario público sin estar indicada dentro de los estatutos mencionados anteriormente se convierte en una acción ilegal e inconstitucional. De la misma forma, cualquier labor que proceda de una extralimitación de las funciones asignadas, se convierte en una extralimitación de la función pública. De tal forma, la definición de extralimitación aparece cuando un administrador de justicia (Jueces) pretende ir más allá de su competencia y facultades otorgadas por la ley, exagerando su poder, por lo tanto, se vincula a

sobrepasar ciertas atribuciones que alguien tiene por su cargo o posición, por una autorización de algún órgano superior.

La extralimitación en derecho se refiere a una conducta o acción en la cual una autoridad, persona u organismo se excede más allá de los límites legales establecidos para su actuación. Es cuando alguien ejerce un poder, derecho o facultad de manera excesiva, irresponsable o contraria a las normas y principios jurídicos.

La extralimitación puede manifestarse, por ejemplo, un funcionario público que utiliza su cargo para obtener beneficios personales o para tomar decisiones que están fuera de su competencia legal estaría incurriendo en una extralimitación. De manera similar, una empresa que abusa de su posición dominante en el mercado y realiza prácticas comerciales desleales o anticompetitivas también se extralimitarían en sus acciones.

Es importante destacar que la extralimitación puede generar consecuencias negativas, tanto para los derechos e intereses de las personas afectadas como para la legitimidad y el Estado de derecho en general. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades y personas en ejercicio de sus derechos y facultades actúen dentro de los límites establecidos por la ley y respeten los principios jurídicos y éticos que rigen su actuación.

Es por eso que debemos respetar los límites establecidos para las funciones públicas, pues estas funciones están inicialmente definidas por la Constitución, las leyes o los reglamentos. Cualquier acción realizada por un funcionario público que no esté expresamente indicada en estos estatutos se considera ilegal, inconstitucional y carente de fundamento reglamentario debido a una falta de competencia. Por tal razón, la extralimitación de funciones se presenta cuando un funcionario público realiza labores que van más allá de las asignadas por su cargo, constituyendo así una acción que excede los límites de la función pública. Esta extralimitación puede ocurrir cuando un administrador de justicia intenta sobrepasar su competencia, ejerciendo poder de manera exagerada y yendo más allá de las atribuciones otorgadas por su cargo o cargo, sin una autorización adecuada.

Para ello debemos entender que este principio es esencial para mantener el equilibrio en el ejercicio del poder y garantizar que los funcionarios públicos actúen dentro de los límites establecidos por la ley. La extralimitación no solo implica una violación de la legalidad y la Constitución, sino que también puede socavar la confianza en las instituciones gubernamentales al erosionar los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

4.6.2 La responsabilidad ética y moral de los Jueces del Estado constitucional de Derecho y Justicia

Podemos decir que los jueces y los operadores de justicia (como abogados, fiscales, etc.) deben seguir una serie de principios éticos y morales que han sido constituidos y codificados en diversas leyes y en la Constitución. Estos principios éticos y morales son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de justicia y asegurar una actuación justa y equitativa por parte de todos los operadores de justicia.

Por otro lado, es necesario mencionar tres principios fundamentales que los jueces deben aplicar cuando ejercen su cargo:

a) **Integridad:** Se refiere a la honestidad y la rectitud del juez, su comportamiento ético y su apego a los valores de la justicia.

b) **Independencia:** Implica que los jueces deben tomar decisiones sin verse influenciados por presiones externas, intereses políticos o económicos, y deben actuar de manera autónoma en sus resoluciones judiciales.

c) **Imparcialidad judicial:** Significa que los jueces deben ser imparciales y neutrales al tomar decisiones, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en el proceso, sino únicamente considerablemente en los hechos y el derecho aplicable.

Estos son pilares esenciales para que el Estado de derecho funcione adecuadamente y garantice que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos fundamentales de las personas. Por tal razón es importante los principios éticos y morales que deben guiar la actuación de los operadores de justicia, y cómo estos principios, como la integridad, la independencia e imparcialidad judicial, son fundamentales para un sistema de justicia eficaz y justo dentro del Estado de derecho.

Para el tratadista Zambrano (2011) con respecto a la responsabilidad y el papel que tienen los jueces en un estado constitucional, manifiesta que:

Los jueces constitucionales han tenido que aprender a realizar su función bajo parámetros interpretativos nuevos, a partir de los cuales el razonamiento judicial se hace más complejo. Entran en juego las técnicas interpretativas propias de los principios constitucionales, la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad, la maximización de los efectos normativos de los derechos fundamentales, el efecto irradiación, la proyección horizontal de los derechos, el principio pro homine, etc. (p.63)

El jurista señala que los jueces constitucionales se enfrentan a la necesidad de adaptarse a nuevos enfoques interpretativos. Esto es especialmente relevante en el ámbito del derecho constitucional, dado que la Constitución es la norma suprema que establece los fundamentos del ordenamiento jurídico de un país. La interpretación de la Constitución es esencial para

garantizar que los derechos y fundamentales estén adecuadamente protegidos y que las decisiones judiciales estén en línea con los valores y principios establecidos en la Ley Suprema.

Se refleja una realidad significativa en el ámbito jurídico, la evolución del papel de los jueces constitucionales. A medida que las sociedades y las relaciones gubernamentales se vuelven más complejas, la interpretación y la aplicación de la ley se han vuelto más reforzadas. Los jueces constitucionales se han visto obligados a adaptar sus enfoques y desarrollar nuevos métodos interpretativos para abordar los desafíos legales y éticos del mundo contemporáneo. Los jueces constitucionales deben basar su razonamiento en los principios fundamentales consagrados en la Constitución. Estos guían la interpretación y aplicación de las normas y actúan como pautas para asegurar que las decisiones judiciales reflejen los valores fundamentales de la sociedad.

Por lo tanto, los jueces constitucionales han evolucionado para abordar los desafíos contemporáneos mediante la incorporación de técnicas interpretativas avanzadas. Estas técnicas permiten un razonamiento judicial más complejo y equilibrado, asegurando que las decisiones judiciales reflejen los principios y valores fundamentales en constante cambio en las sociedades modernas. La evolución de la jurisprudencia constitucional demuestra la importancia de la adaptabilidad del sistema legal para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos en un mundo en constante evolución.

4.6.3 Limitación de poder

En síntesis podemos decir que como máximo límite al poder está nuestra Constitución del Ecuador, instrumento que reconoce los derechos y libertades para la convivencia y bienestar de los ciudadanos con el Estado y para que se efectivicen dichos derechos tenemos a las garantías que están compuestas por principios, y como principal está el de legalidad; que determina la armonía entre el pueblo y el Estado, tanto para limitar y evitar el abuso del poder estatal concentrados en diferentes funciones del Estado y mantener las directrices que como ciudadanos mantienen. En parte los jueces han sido encargados de cumplir y hacer cumplir con el principio de legalidad y la jerarquía de la norma constitucional, por medio de la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82, de nuestra Constitución, (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo tanto, el derecho a la seguridad jurídica nos permite a nosotros como ciudadanos el poder limitar a los jueces para dictar una sentencia donde no se esté respetando la Constitución y demás normas jurídicas que rigen nuestro país.

La Constitución del Ecuador sirve como un marco que define y limita el ejercicio del poder estatal. Este instrumento no solo establece la estructura y funciones del gobierno, sino

que también consagra los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Al reconocer estos derechos, la Constitución crea un equilibrio entre la autoridad estatal y las protecciones individuales, garantizando la convivencia y el bienestar de la sociedad.

Las garantías constituyen salvaguardias que aseguran que los derechos reconocidos en la Constitución se materialicen en la realidad cotidiana. Entre estas garantías, el principio de legalidad ocupa un lugar central. Este principio establece que el poder estatal debe ejercerse dentro de los límites y procedimientos establecidos por la ley. En otras palabras, el Estado y sus funcionarios solo pueden actuar de acuerdo con lo que autorizan las leyes y la Constitución, impidiendo el uso arbitrario o abusivo del poder. El principio de legalidad no solo limita el poder estatal, sino que también sirve como una herramienta de armonía entre el Estado y el pueblo. Al exigir que el poder se ejerza de manera predecible y basado en la ley, este principio brinda confianza a los ciudadanos y establece un marco en el cual los ciudadanos pueden confiar en que sus derechos serán protegidos y respetados.

Otro elemento que debemos mencionar es en relación a los jueces que desempeñan un papel fundamental en la aplicación del principio de legalidad. Son los encargados de interpretar y aplicar las leyes y la Constitución en casos específicos. La seguridad jurídica, garantizada en el artículo 82 de la Constitución, exige que los jueces se adhieran a la normativa y respeten la jerarquía de las leyes, impidiendo decisiones arbitrarias o que no se ajusten a la legalidad. El derecho a la seguridad jurídica a los ciudadanos cuestionar y permite controlar a los jueces, asegurando que sus decisiones sean consistentes con la Constitución y las normas legales. Este derecho empodera a los ciudadanos para cuestionar actos de autoridad que pudieran violar sus derechos fundamentales y exigir que se respete la legalidad en el proceso judicial.

Concluyendo, la función esencial de la Constitución del Ecuador como el límite máximo al poder estatal y la importancia de las garantías, especialmente el principio de legalidad. Este principio no solo equilibra las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, sino que también asegura que los jueces cumplan su función de proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales dentro de los parámetros legales. El derecho a la seguridad jurídica empodera a los ciudadanos para mantener la coherencia y cohesión del sistema judicial en beneficio de la justicia y los derechos de todos. La importancia de las instituciones jurídicas, especialmente la Constitución, como mecanismos creados por los seres humanos con el propósito fundamental de limitar el poder, no solo organiza la estructura del Estado, sino que también sirve como la principal salvaguarda de los derechos individuales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: “Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.” (Art. 426)

Por lo tanto, la Constitución no solo establece un conjunto de valores y principios, sino que también actúa como un marco normativo que impone restricciones a la conducta y acciones de todos los elementos dentro del Estado. En este sentido, la Constitución se erige como un mecanismo fundamental de limitación, delineando los límites dentro de los cuales deben operar las personas, autoridades e instituciones.

La noción de sujeción a la Constitución subraya su carácter vinculante y obligatorio para todos los actores en el ámbito estatal. Este enfoque no solo reconoce la importancia y la supremacía de la Constitución, sino que también resalta su función como un instrumento de restricción, garantizando así un equilibrio en el ejercicio del poder y protegiendo los derechos fundamentales. En última instancia, este fragmento resalta la conexión íntima entre la supremacía constitucional y su papel esencial como limitante para preservar el orden y la justicia en el Estado.

Por último, el ejercicio limitado del poder como una manifestación fundamental de vivir bajo el imperio de una Constitución se enfoca en la responsabilidad de la Corte Constitucional para con la sociedad, argumentando que, independientemente de las circunstancias y coyunturas, la Corte debe prevalecer la fuerza y voluntad de la Constitución sobre cualquier otra autoridad, incluyendo al presidente y al legislador. La conclusión es que este ejercicio limitado del poder es esencial para preservar el valor jurídico de la Constitución y hacer prevalecer la "voluntad de la Constitución" sobre los individuos, asegurando así la vigencia del Derecho sobre la fuerza.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Para la realización y desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizaron diversos materiales los cuales contribuyeron al cumplimiento de los objetivos planteados, entre ellos están la fuente bibliográfica como las Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web.

Con respecto a los materiales que se utilizaron fueron: computadora portátil, teléfono celular, cuadernos, hojas de papel bond, fotos copias, impresora, conexión a internet entre otros materiales complementarios.

5.2 Métodos

En la presente investigación jurídica se hizo uso y aplicación de los siguientes métodos:

Método Científico: Es una herramienta de investigación cuya finalidad es resolver las preguntas formuladas mediante un trabajo sistemático y, en este sentido, comprobar la veracidad o falsedad de un problema jurídico, se utilizó como método general del proceso investigativo. Este método fue utilizado para la sustentación del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, al momento de analizar las obras jurídicas y científicas para dar fiel cumplimiento a los objetivos de la presente investigación jurídica. estos datos se pueden evidenciar en las citas bibliográficas, por lo tanto, mediante la aplicación de este método se puedo analizar y sintetizar los diferentes argumentos y definiciones de autores que, para efecto, fueron de gran ayuda para el análisis del tema propuesto, siendo así, que por medio del método científico se logró evidenciar el problema actual acerca del abuso del habeas corpus

Método Inductivo: Este método es aquel que parte de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas, se lo utilizó para analizar el abuso del habeas corpus en la justicia ecuatoriana, por medio del estudio de casos y noticias nacionales que tienen una estrecha relación con el presente Trabajo de Integración Curricular

Método Deductivo: Es aquel método que parte del estudio de lo general a lo particular, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar, se lo utilizó para hacer un análisis partiendo desde un

punto general hasta llegar a una conclusión con relación al tema en mención, ayudándome a deducir cuáles serían las soluciones a mi investigación jurídica.

Método Hermenéutico: Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita y verbal aplicada principalmente al estudio de textos, interpretación normativa, de leyes nacionales y de instrumentos internacionales con el fin de hallar su significado y su contenido tácito. Se lo aplicó a través de la interpretación de la norma, con el fin de llegar a su génesis.

Método Mayéutico: consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para que reflexione y sea capaz de encontrar en su mente conceptos tácitos a partir de la elaboración de interrogantes destinadas a la obtención de información a través de las técnicas de encuesta y entrevista. Fue utilizado para la elaboración de interrogantes relacionadas al tema de investigación y así poder profundizar un poco más sobre el abuso del habeas corpus, esto mediante la aplicación de entrevistas y encuestas que estaban dirigidas a conocedores del Derecho.

5.3 Técnicas

Entrevistas

La entrevista es una técnica que se emplea en diferentes entornos para establecer una comunicación y obtener información específica, es un proceso de interacción entre los entrevistadores (quienes realizan las preguntas) y los entrevistados (quienes responden a las preguntas). El objetivo principal de la entrevista, es obtener respuestas verbales por parte de los entrevistados con el propósito de recopilar información relevante y específica sobre un tema determinado.

En este contexto, mis entrevistas fueron dirigidas a profesionales especializados en derecho constitucional, por su amplio conocimiento en esta materia.

Encuestas

Una encuesta es un método de investigación sistemática que busca recopilar datos y opiniones de un grupo de personas, conocido como muestra, con el propósito de obtener información representativa sobre un tema específico. Estas preguntas pueden ser abiertas o cerradas, y se administran a través de cuestionarios u otros medios, según el alcance y el enfoque del estudio con el fin de obtener datos cuantitativos y cualitativos para analizar y comprender las tendencias, actitudes y comportamientos de la población objetivo.

En el presente trabajo de investigación las encuestas fueron aplicadas a una muestra de 30 abogados en libre ejercicio profesional, quienes tienen un conocimiento general sobre el tema en mención.

5.4 Observación documental

Por medio de esta técnica, se pudo realizar el estudio de casos judiciales y noticias en relación al abuso del habeas corpus por parte de ciertos operadores de justicia, permitiendo comprobar que ciertos jueces son responsables por la mala aplicación de la norma, por extralimitarse y abusar del Derecho.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho

Este subtema comprende de forma detallada la descripción analítica y estadística de los resultados obtenidos mediante la técnica de encuestas, de un cuestionario de ocho preguntas con relación al tema de la presente investigación las cuales fueron aplicadas a una muestra de treinta profesionales del Derecho, la mayoría, abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja, quienes son conocedores del derecho constitucional se obtuvieron las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Estima Ud. que la acción de hábeas corpus como garantía jurisdiccional, está cumpliendo la finalidad planteada en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador?

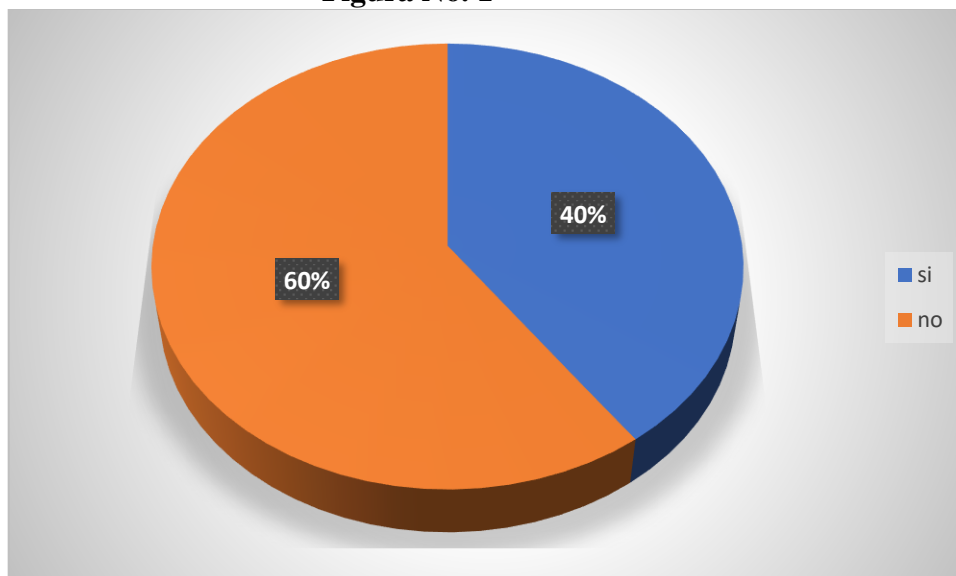
Tabla estadística No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 1



Interpretación. – De las respuestas obtenidas de la primera pregunta, de treinta personas encuestadas, doce de ellas que corresponden al 40%, señalan que la acción de hábeas corpus como garantía jurisdiccional, si está cumpliendo con la finalidad planteada en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador. Mientras que, dieciocho personas que equivalen al 60% afirman que el habeas corpus no está cumpliendo con su finalidad planeada en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador.

Las respuestas afirmativas se fundamentan en que el habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana si cumple su finalidad porque se apega a los reglamentos legales para el fin de sus creación, se la ha aplicado solo cuando ha sido necesario y que desde la entrada en vigencia de la constitución aprobada en Montecristi se ha podido constatar que esta acción de protección ha cumplido con su fin, que es el de velar y proteger los derechos fundamentales de un imputado como la protección de la vida, libertad inmediata de una persona que ha sido presa injusta, ilegítima e ilegalmente.

Quienes respondieron por la opción negativa sustentan que a pesar de ser una garantía jurisdiccional importante en nuestra legislación ecuatoriana porque protege derechos fundamentales como la vida, la libertad e integridad de las personas y que en ciertos casos si se la ha utilizado o se la ha aplicado correctamente, en la actualidad se ha visto transgredida por algunos operadores de justicia quienes de manera indebida han emitido esta acción del habeas corpus en favor de delincuentes muy buscados por la justicia incluyendo a exfuncionarios del estado ecuatoriano, porque no existe una delimitación clara de esta norma, lo cual lleva a que jueces con poca ética profesional abusen y malinterpreten la norma de manera indebida.

Además, en la actualidad se ha visualizado fácilmente que esta garantía jurisdiccional se ha cambiado su enfoque porque está siendo usada a los intereses personales antes que los generales, de hecho, hasta se ha utilizado el habeas corpus con fines políticos como es el caso del exvicepresidente J.G. y no se lo ha utilizado con el único fin que es la protección de la libertad como también la protección de la vida e integridad de las personas y demás derechos conexos a estos.

Análisis. - Recabando los argumentos de las/los abogados encuestados la mayoría considera que no se está cumpliendo con la finalidad y el objeto del habeas corpus, esto con base a lo sucedido en la actualidad, hay que hacer puntual, no todos los jueces han dado una finalidad distinta a lo que establece la constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación al habeas corpus pero ciertos jueces si lo han hecho, dejando notar que se está dando una finalidad distinta al habeas corpus para beneficiar a delincuentes y ex funcionarios y de esta manera salgan libres sin ningún impedimento. Quedando claro y sustentado que por la mala práctica profesional se está desnaturalizando al habeas corpus y dando un fin distinto al que lo establece nuestro marco legal.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que existe extralimitación y abuso del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana por parte de los operadores de justicia?

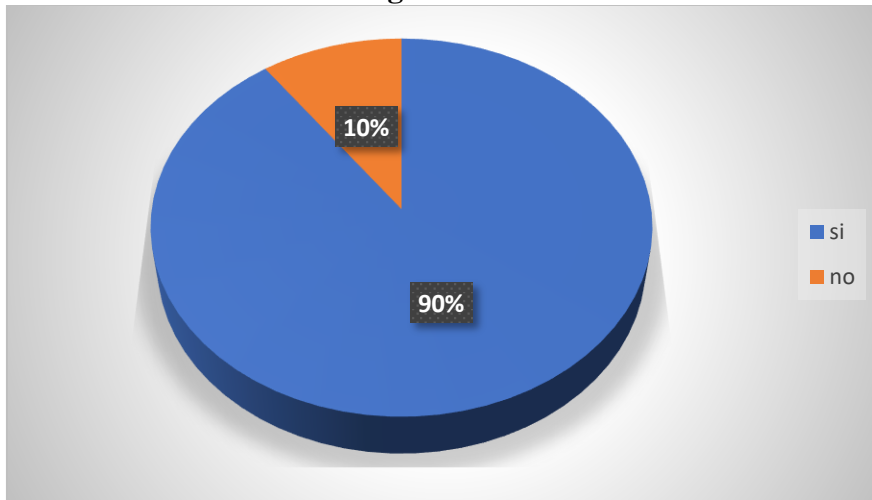
Tabla estadística No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 2



Interpretación. – De las respuestas obtenidas de la segunda pregunta, de treinta personas encuestadas, veintisiete de ellas que corresponde al 90%, señalan que si existe extralimitación y abuso del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana por parte de los operadores de justicia. Mientras que, tres personas que equivalen al 10% afirman de manera negativa que no existe extralimitación y abuso del habeas corpus.

Las respuestas afirmativas se fundamentan porque consideran que el habeas corpus es un mecanismo que puede ser utilizado en la justicia por vía constitucional por cualquier persona, recordando que este a su vez será resuelto de una forma muy eficaz, de manera que desde su punto de vista no existe una extralimitación o abuso del habeas corpus por parte de ciertos operadores de justicia, ya que ellos al aceptarlo no están vulnerando los derechos de las personas ni mucho menos se vulneraría al debido proceso.

Por el contrario, las respuestas negativas que este caso fue la mayoría quien respondió que no, consideran que a pesar de que no todos los jueces sino que ciertos jueces si se están extralimitando y abusando de esta garantía jurisdiccional vigente en nuestra constitución, por un lado, su fin es la defensa de la vida e integridad de las personas además de las detenciones arbitrarias, ilegítimas e ilegales, en este contexto ciertos operadores de justicia toman una decisión no imparcial, y muchas de la veces es una decisión por interés personales y políticos.

Análisis. – Podemos afirmar de esta manera si existe un abuso y extralimitación del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana por parte de ciertos operadores de justicia que de manera indebido han aceptado esta garantía para beneficiar a terceras personas con un poder económico y social muy alto dentro del Ecuador. ; por otro lado, estos operadores de justicia mal interpretan la norma y no se rigen a los principios

constitucionales consagrados en nuestra legislación, dejando como resultado una mala administración de justicia. Y, por último, muchos de los encuestados manifiestan que esta garantía jurisdiccional se la ha utilizado para que personas que han cometido delitos de cuello blanco no terminen de cumplir su condena, y así salir libre sin ningún impedimento, frente a este caso si estaríamos hablando de un extralimitación y abuso del habeas corpus, porque como lo mencionamos anteriormente no se está cumpliendo con su finalidad por la cual fue creado y más bien se está utilizando como un medio rápido para poder salir en libertad de manera inmediata burlándose así de todo el sistema jurídico existente en nuestro país.

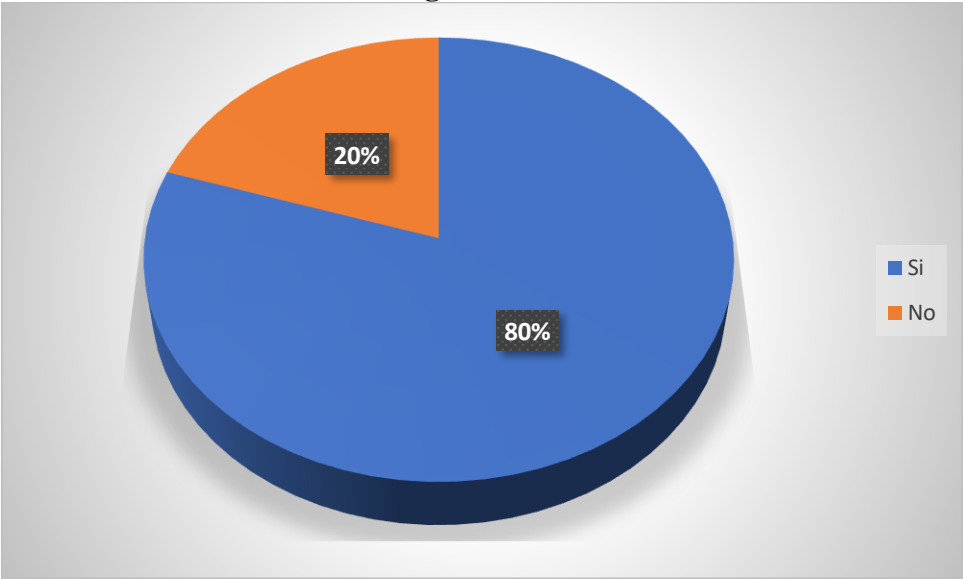
Tercera pregunta: ¿Estima Ud. que ha existido un ejercicio y práctica extralimitada del hábeas corpus correctivo bajo el argumento de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad?

Tabla estadística No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 3



Interpretación. – De las respuestas obtenidas de la tercera pregunta, de treinta encuestados, veinticuatro de ellas que corresponden al 80% afirma que si existe un ejercicio y práctica extralimitada del hábeas corpus correctivo bajo el argumento de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Mientras que, seis personas que corresponden al 20% contestó de forma negativa, afirmando que no existe esta práctica extralimitada del hábeas corpus correctivo bajo los argumentos de proteger la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad.

Las respuestas afirmativas que en este caso son la mayoría, afirman que en el transcurso de la historia, el habeas corpus fue creado con el fin de proteger la libertad de una persona, pero en la actualidad se ha visto una práctica indebida del habeas corpus, sosteniendo que se está extralimitando de esta garantía jurisdiccional para que de esta manera puedan salir en libertad personas que legalmente están cumpliendo un sentencia condenatoria argumentado que están protegiendo la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad.

En relación a la respuestas negativas, ellos sustentan algo muy general y concreto, consideran que por un lado no existen como tal una extralimitación bajo los argumentos de proteger la vida e integridad de las personas sino más bien que ellos en su justa razón y derechos solicitan a un tribunal este mecanismo porque verdaderamente se ven afectados de alguna manera y por lo tanto los jueces deben aceptar esta garantía jurisdiccional, porque al no aceptarlo se estaría vulnerando derechos constitucionales.

Análisis. - La mayoría concuerda que al interpretar de esta manera la norma, todos los presos podrían utilizar este medio para poder salir de los centros de rehabilitación y no terminen de culminar su condena dentro de estos sitios de rehabilitación, pero es tan notorio como ciertos operadores de justicia solo aceptan el habeas corpus a ciertas personas y lo tramitan de manera mucho más rápida como lo establece la ley solo para dar preferencias a sus intereses personales y políticos ayudando de esta manera a liberar a personas privadas de su libertad que legalmente están cumpliendo con su condena. Finalmente, se encontró una preocupación de ciertos encuestados en razón de que la interpretación arbitraria de ciertos operadores de justicia que no se apegan a la ley, estaría provocando no solo una inestabilidad jurídica dentro del marco legal, sino más bien una inseguridad en la ciudadanía al dejar libre un delincuente como es el caso del difunto J.R que fue un líder de la banda delictiva “Los Choneros”, no estamos hablando de cualquier preso, estamos hablando de una persona muy buscada por la justicia ecuatoriana por delitos muy graves, en Fiscalía tiene más de 11 denuncias por asesinato y solamente tres de estos casos tienen una sentencia condenatoria, tres por delincuencia organizada, casos por

extorción y dos por daños al bien ajeno. Como una persona con un historial criminal muy alto puede salir libre bajo esta figura jurídica, queda claro que no le estamos dando el uso debido y cumpliendo con la finalidad del habeas corpus como lo establece la Constitución y demás normas jurídicas.

Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el uso extralimitado e indebido del hábeas corpus correctivo por parte de determinados operadores de justicia genera inestabilidad y abuso del derecho, afectando la seguridad jurídica?

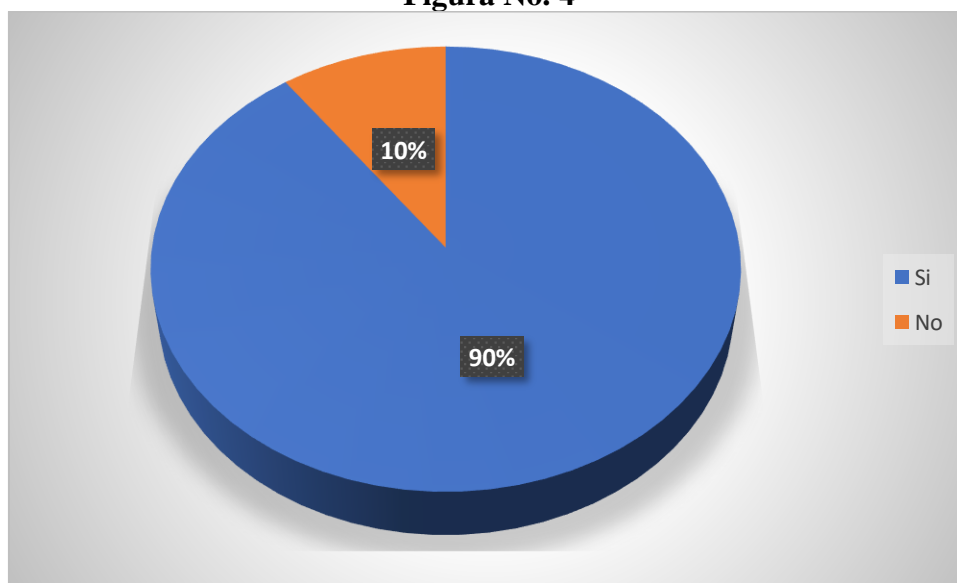
Tabla estadística No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 4



Interpretación. – de las respuestas obtenidas de la cuarta pregunta, de los treinta encuestados, veintisiete de ellos que corresponden al 90% contestaron de manera afirmativa, argumentando que el uso extralimitado e indebido del hábeas corpus correctivo por parte de determinados operadores de justicia si genera inestabilidad y abuso del derecho, afectando la seguridad jurídica. Mientras que, tres de ellos que equivalen al 10% contestaron que no generaría inestabilidad jurídica.

Con relación a las respuestas afirmativas ellos consideran que al aceptar de manera indebida la acción del habeas corpus este se convierte en un escape para evadir la pena y no se estaría aplicando la ley como debería ser de esta manera podemos tener consecuencias negativas que afectan directamente al marco legal ecuatoriano generando inestabilidad en la aplicación del Derecho, y a su vez afectando la seguridad jurídica.

Con respecto a la respuesta que marcaron el no, sustentan su respuesta diciendo que al no existir extralimitación de esta figura jurídica no hay una inestabilidad jurídica dentro del estado ecuatoriano. Ahora bien, ellos suponen que talvez solo se esté mal interpretando la norma, pero siempre prevaleciendo los derechos que tienen todas las personas, entonces al favorecer derechos fundamentales estos operadores de justicia no estarían contradiciendo las normas.

Análisis. – La mayoría considera que los jueces deben ser imparciales y al momento de darle paso a esta garantía deben comprobar y verificar minuciosamente si las personas que solicitan esta garantía jurisdiccional cumplen con los requisitos necesarios o pruebas necesarias para ser favorables con el habeas corpus asegurando el cumplimiento de la ley y por lo tanto se estaría garantizando la seguridad jurídica y no poner en libertad a presos que no cumplen con las pruebas suficientes para beneficiarse de esta garantía, también consideran que el uso indebido del habeas corpus es un abuso del Derecho porque existe una extralimitación de esta garantía jurisdiccional y al aceptar de manera indebida solo generaría que todos los privados de libertad intenten obtener su libertad bajo esta garantía, lo que generaría inseguridad jurídica y social. Quedando claro que no se está garantizando de manera eficaz el respeto de la constitución y demás normas que forman parte del sistema legal ecuatoriano por lo tanto es necesario cambiar o poner limitantes a la garantía del habeas corpus.

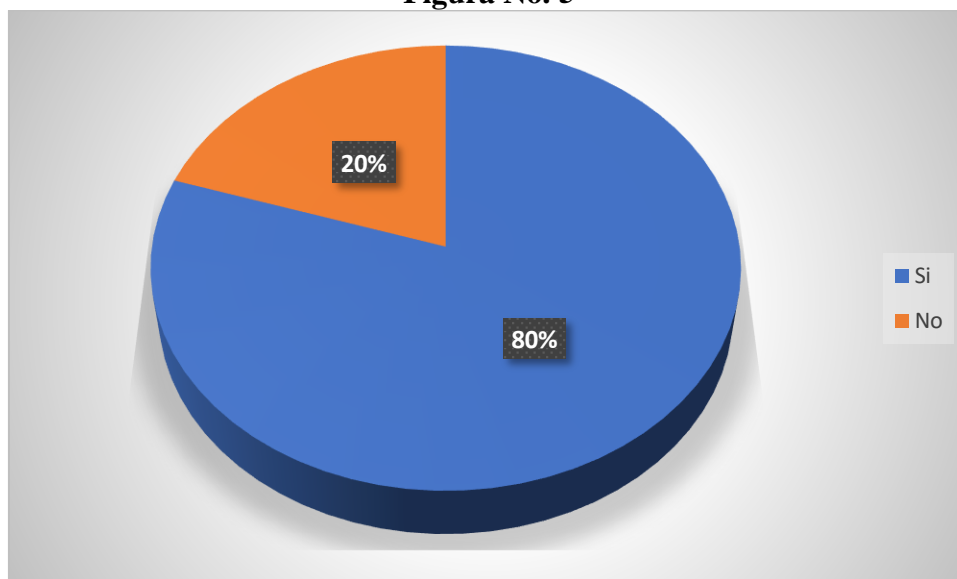
Quinta pregunta: ¿Considera que existen jueces responsables en aceptar de forma indiscriminada e inadecuada la acción del hábeas corpus?

Tabla estadística No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
 Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 5



Interpretación. – De las respuestas obtenidas de la quita pregunta, de treinta encuestados, veinticuatro de ellos que equivalen al 80% contestaron que si existen jueces responsables en aceptar de forma indiscriminada e inadecuada la acción del hábeas corpus. Mientras que, seis de ellos que equivalen al 20% de los treinta encuestados dijeron que no.

Con respecto a la respuesta afirmativas, ellos fundamentan su respuesta diciendo que en la actualidad lamentablemente si se ha visto que ciertos jueces no todos, están aceptando de forma indiscriminada e inadecuada la acción del habeas corpus, esto con relación a las noticias de los canales informativos del Ecuador, donde se informó que jueces están aceptando de forma indebida con intereses personales y políticos la acción del habeas corpus a ciertos delincuentes como ex funcionarias para que no terminen de culminar su pena primitiva y poder salir antes de la misma.

En el caso de las respuestas negativas, ellos sustentan que el juez no tiene ninguna responsabilidad, dado que ellos cumplen con su papel de aceptar dicha acción y como tal hacerla valer. Por otro lado, consideran que los jueces al emitir una sentencia siempre a estar motivada, y por el contrario ellos se estarían rigiendo al marco legal de nuestra legislación.

Análisis. – Con respecto a esta pregunta la mayoría consideró que, si estos jueces fueran responsables con sus facultades y deberes que la ley establece no aceptarían de forma indiscriminada esta acción constitucional. También consideran que posiblemente estos ciertos operadores de justicia están aceptando o han aceptado en la actualidad de manera no correcta

al habeas corpus por motivos de intimidación o represarías por parte de delincuentes con mucho poder económico y social esto con relación a la alta tasa de criminalidad que ha ido ganando fuerza y territorio, en este caso en cuestión, hay momentos donde los jueces son amenazados con muerte, no solo a ellos, sino también van en contra de su familia, razón por la cual se ven obligados en aceptar de forma indiscriminada la acción del habeas corpus. Sin embargo, la mayoría considera que si hay responsabilidad directa de los jueces en aceptar de forma indebida esta garantía, porque son ellos quienes deben revisar y evaluar cuidadosamente cada caso, para de esta manera poder evitar una mala interpretación de la ley, por otro lado también se menciona que existen una responsabilidad compartida con las personas privadas de su libertad quienes de manera abusiva solicitan la acción del habeas corpus utilizando artimañas y proporcionando pruebas falsas para obtener dicha acción. Pero es claro que quien tiene la ultima palabra es el juez, y la responsabilidad recae sobre él por aceptar y al mismo tiempo favorecer a un delincuente o ex funcionarios que solicitan estas acciones de manera fraudulenta.

Sexta pregunta: ¿Considera usted que se está cumpliendo con el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 25 que manifiesta “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, ¿los instrumentos internacionales de derechos humanos”?

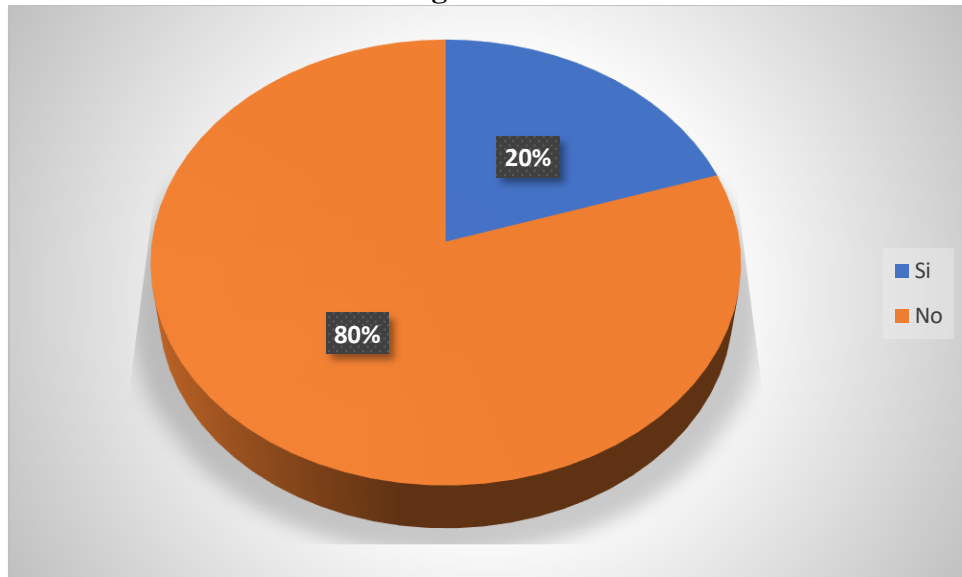
Tabla estadística No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 6



Interpretación. – en la siguiente pregunta aplicada a los treinta encuestados, seis de ellos que equivale al 20% manifestaron que si se está cumpliendo con el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 25 que manifiesta “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Mientras que, veinticuatro de ellos equivalente al 80% manifestaron que no se está cumpliendo con el Art. 25 del COFJ.

Con relación a esta pregunta, las respuestas afirmativas sustentan su postura considerando que, en materia constitucional, los jueces si aplican la norma como lo dicta nuestra legislación y porque es el deber de los jueces de velar por la correcta aplicación de la norma por lo tanto se estaría cumpliendo con lo que manifiesta el Art. 25 de Código Orgánico de la Función Judicial.

Sin embargo, las respuestas negativas, consideran que son artículos que están escritos, pero en la práctica no se ejecutan por lo que en alguno caso incluso condenan a inocentes y liberan a culpables. Exponen la falta de control jurisdiccional y el abuso del poder por parte de ciertos operadores de justicia que es muy constante en nuestra país; así mismo en mucho casos incluyendo en los caso constitucionales los jueces no garantizan el fiel cumplimiento y aplicación de las normas por lo que los conduce a una destitución de su cargo por falta de una buena aplicación y respeto a las leyes y procedimientos, en este caso concreto, por permitir sin pruebas fácticas la liberación de delincuentes por medio del habeas corpus.

Análisis. – La mayoría sostuvo que, en ciertos casos los jueces si cumple con el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, pero en otros casos no, porque no solo se ha visto jueces incurriendo a la falta de la ley en casos constitucionales, más bien se podría decir que en otras ramas del Derecho también ciertos jueces no velan por la correcta aplicación de las normas, siendo este un problema que afectaría directamente a todo el sistema de justicia. Ahora bien, hablando en materia constitucional, ciertos jueces no han aplicado correctamente la Constitución y demás normas, de manera que se han extralimitado y abusado del habeas corpus para obtener beneficios personales, incluso se puede llegar a deducir que estos jueces han obtenido beneficios pecuniarios por parte de quienes de manera maliciosa solicitaron esta garantía y fueron beneficiados a ella, por lo que salieron libres inconstitucionalmente. Recordemos que todo acto que sea dictado por un funcionario del Estado ecuatoriano que vaya en contra de la constitución, o se considerara nulo y por lo tanto inconstitucional. Al no velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos se están transgrediendo un principio muy importante en la constitución denominado seguridad jurídica, porque al dictar sentencia de manera arbitraria estos jueces provocan inestabilidad jurídica en nuestro sistema legal.

Séptima pregunta: ¿Está de acuerdo que se ha utilizado el habeas corpus correctivo de manera injustificada para beneficiar a delincuentes y exfuncionarios públicos?

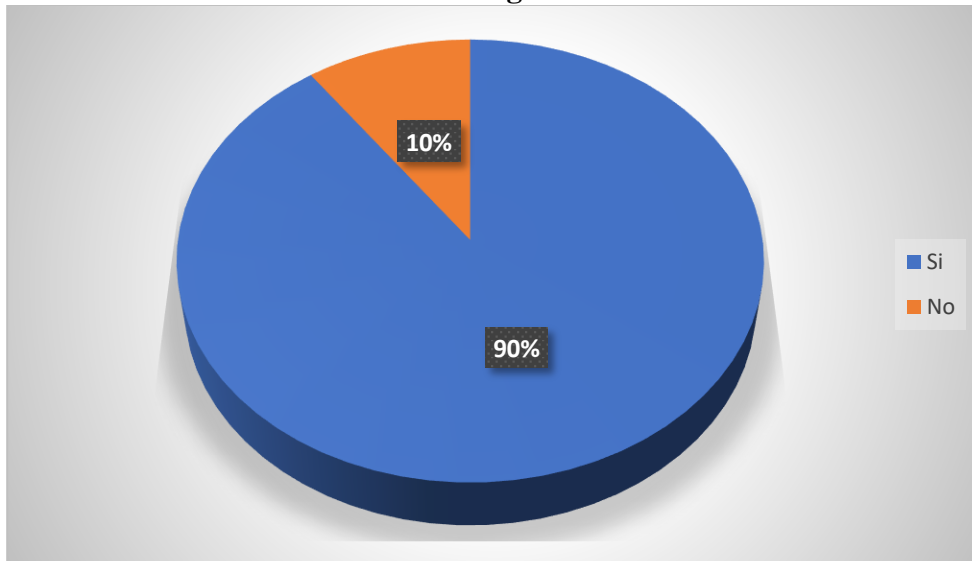
Tabla estadística No. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	80%
No	3	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 7



Interpretación. – en la siguiente pregunta que fue aplicada a treinta personas, veintisiete de ellos que equivale al 90% manifestaron que si se ha utilizado el hábeas corpus correctivo de manera injustificada para beneficiar a delincuentes y exfuncionarios públicos. Mientras que, tres de ellos el cual corresponde al 10% contestaron que no.

Las respuestas afirmativas sustentan su contestación porque no se ha aplicado el espíritu mismo del habeas corpus, más bien se ha dado una situación de intereses de diversa índole perjudicando de esta manera a todo el país, esto se ha visto reflejado en los casos de ex vicepresidente J.G y el difunto J.R cabecilla de la banda “Los Choneros” quienes sin motivos suficientes fueron liberados por esta acción del habeas corpus por lo que generaría una afección a la personas que realmente si necesite y sean merecedoras de esta garantía.

Análisis. – cómo se ha venido diciendo, y que en esta pregunta la mayoría lo sigue recalando y sosteniendo, indudablemente el habeas corpus ha sido abusado y transgredido por algunos operadores de justicia que no tienen una ética profesional o más bien no están capacitados para entender temas constitucionales, hay que ser muy puntuales, no se habla que todos los jueces incurren a esta falta grave, bajo este contexto, se ha sostenido que estos jueces si han incurrido a una extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional para beneficiar a personas privadas de su libertad que legalmente están cumpliendo su pena. Recordemos que según la constitución en su artículo 89, nos dice que el habeas corpus tiene dos circunstancias concretas, en primer lugar, nos podemos acoger al habeas corpus cuando hemos sido detenido de manera arbitraria, ilegítima e ilegal, y en un segundo lugar cuando una persona que está cumpliendo su condena presenta situaciones donde se esté violentando su derecho a la vida e integridad personal, es ahí cuando los jueces mal interpretan la norma y benefician a terceras

personas porque la gran parte de los jueces del Ecuador no tienen conocimiento de la norma constitucional; sin embargo, los jueces tienen la posibilidad de declararse incompetente pero para beneficiar a ciertas personas con un gran económico y político muy alto puedan salir libres bajo esta figura jurídica, no lo hacen y aceptan de manera indebida esta garantía jurisdiccional.

Octava pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de líneas propositivas que coadyuven a la correcta aplicación del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana?

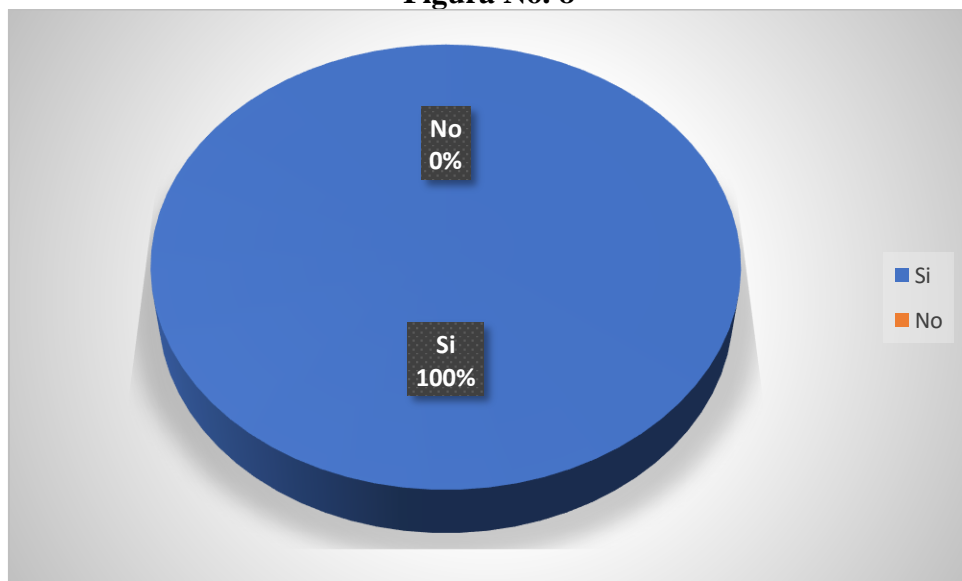
Tabla estadística No. 8

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Figura No. 8



Interpretación. – De las respuestas obtenidas de la octava pregunta, de treinta encuestados, los treinta que equivale al 100%, está de acuerdo con la elaborar lineamientos propositivos para la correcta aplicación del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en nuestra constitución.

Análisis. – recolectando cada uno de los argumentos de los encuestados , y que la mayoría considero que si se debe crear líneas propositivas para el buen manejo del habeas

corpus, argumentando que se vuelve verdaderamente importante que los jueces multicompetente, como también los jueces provinciales conozcan los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en cuanto al alcance del habeas corpus, y pueden ser aplicado bajo el espíritu mismo de la constitución, sin que se lo malinterprete por intereses políticos de los involucrados, para llegar a esta meta, se debería implementar una mayor capacitación a todos los jueces en materia constitucional, para que identifiquen en qué casos pueden admitir un habeas corpus, por otro lado, consideran que se debería implementar una pena privativa de libertad a los jueces que incurrir a estos abusos, como también suspender de manera indefinida la licencia para un futuro ejercicio profesional, esto para garantizar que dicha persona con mala fe vuelva a incurrir a un abuso del Derecho. Algo importante que manifestaron fue que, estas resoluciones que dicta un juez constitucional de primera instancia al otorga la garantía jurisdiccional del habeas corpus, previo a esto consideran que se debería pasar por un superior para verificar si realmente la persona que solicita es beneficiada o no, asegurando de esta manera el principio de seguridad jurídica.

6.2. Resultados de las entrevistas

Otra de las técnicas que se utilizó en el desarrollo del presente trabajo de titulación es la técnica de entrevistas, la cual permite y ayuda a abordar una serie de preguntas abiertas cuyas respuestas dependerán del conocimiento y experiencia de cada uno de los entrevistados. La técnica de entrevistas nos permite abrir un dialogo donde tanto el entrevistador y entrevistado interactúan y se puede obtener de esta manera nuevos criterios, es una técnica muy practica en el ejercicio de contrastación de información, la cual ayudara al autor frente a la temática objeto de este trabajo de titulación.

Seguidamente se detallará las interrogantes que formaron parte del banco de preguntas que fueron realizadas a los especialistas en Derecho Constitucional:

Primera pregunta: **¿Cuál es su criterio con relación al habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana?**

Respuestas:

Primer entrevistado. – El habeas corpus es una garantía jurisdiccional que se encuentra consagrada tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales de derechos humanos y sirve para que una persona que ha sido detenida de manera arbitraria, ilegítima e ilegal pueda recuperar su libertad, y en el caso de las personas que se encuentran privadas de su libertad, sirve para precautelar su integridad física. Inicialmente el habeas corpus solo estaba

orientado a tutelar los derechos de aquellas personas que eran privadas de su libertad de forma arbitraria por parte de algún agente del Estado, sin embargo, el desarrollo de los derechos humanos y de los derechos fundamentales en este momento a derivado en que no solamente se proteja a aquellos que han sido detenidos de esta forma sino que además se proteja aquellas personas que encontrándose privadas de su libertad puedan sufrir algún perjuicio de integridad física o personal.

Segundo entrevistado. – El habeas corpus es una garantía jurisdiccional, desde su entrada en vigencia en la actual Constitución, pasó digamos a ser una de las garantías jurisdiccional a cargo de jueces constitucionales, porque anteriormente estaba a cargo de los alcaldes, de alguna manera pues se veía influenciado por acciones de carácter político y que en la actualidad está en buenas manos por decirlo de alguna manera.

Tercer entrevistados. – El habeas corpus tiene dos circunstancias concretas, en primer lugar, es cuando una persona se encuentra detenida de una forma ilegalmente e inconstitucionalmente para que pueda recobrar su libertad y la otra circunstancia en cuando una persona que ya ha sido detenida haya sido violentada de sus derechos de garantías constitucionales como ser humano; un ejemplo, si una persona está detenida cumpliendo una pena, se entiende que no tiene preventiva, porque la prisión preventiva al momento que tiene un sentencia ejecutoriada se acabó la prisión preventiva y por lo tanto ya sería una persona condenada, si esta persona condenada tiene un desfase de salud y posiblemente le da un para cardiaco necesitando un hospital de urgencia y no se lo atiende en ese momento, es ahí cuando la persona puede solicitar un habeas corpus para que pueda ser trasladada al hospital y sea atendida correctamente prevaleciendo su vida, una vez atendido y este estabilizado con su salud, debe regresar a cumplir su condena; no es para que salga en libertad sin medidas cautelares.

Cuarto entrevistado. – el habeas corpus es una garantía jurisdiccional que está consagrada en la Constitución del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dicha garantía protege varios derechos constitucionales, fundamentalmente el derecho a la libertad, también protege el derecho a la vida e integridad personal. La Corte Constitucional hace un año atrás hizo un desarrollo doctrinal sobre el habeas corpus, que personalmente considera que es muy interesante, porque se establece las diferente formas del habeas corpus, no solamente del habeas corpus tradicional el cual está dirigido a corregir la privación de libertad ilegal o ilegítima, aquí se formuló un habeas corpus correctivo que básicamente opera respecto de sentencias condenatorias cuando se trata de proteger la vida e integridad física de las personas privadas de libertad; por ejemplo, al yo tener un sentencia

condenatoria ejecutoriada pero resulta que tengo una enfermedad muy grave, el centro de rehabilitación tiene la obligación de darme las facilidades para que yo pueda acceder al tratamiento médico para seguir conservando mi vida y esto puede ser posible mediante un habeas corpus.

Quito entrevistado. – es una garantía jurisdiccional que tiene dos siglos de vigencia, tanto así que, en el caso de Ecuador, se diría, que es su línea dogmática penal y constitucional ya no mantiene el concepto tradicional del habeas corpus, hoy se está hablando de un habeas corpus correctivo, preventivo y reparador. Así mismo, puedo afirmar que es una garantía que en su trayectoria se ha ido reformando y hoy en día protege un derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad, a la vida e integridad personal.

Comentario del autor. – De manera general, los entrevistados sabedores del derecho constitucional, definen de una manera muy puntual al habeas corpus, todos sustentan que es una garantía jurisdiccional que se encuentra vigente en nuestra constitución, y manifiestan que se lo puede utilizar en dos circunstancias muy concretas y claras, en primer lugar, nosotros como ciudadanos podemos en derecho propio solicitar un habeas corpus cuando de manera arbitraria, ilegítima e ilegal somos privados de nuestra libertad; en segundo lugar, podemos solicitar un habeas corpus cuando a pesar de ya tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, nosotros como personas presentamos un esta de salud muy grave, por lo que necesariamente debemos ser tratados por un especialista, y es en estos casos cuando nosotros podemos solicitar un habeas corpus para poder salir del centro de rehabilitación y ser atendidos de manera correcta prevaleciendo mi derecho a la vida, una vez atendido, y estar estable físicamente se debe volver a cumplir la pena. Todos ellos se apegan al artículo 89 de la Constitución, manifestando que la ley es muy clara y en caso de existir dudas, la Corte Constitucional tiene alrededor de veinte sentencias, donde está muy bien normado el ámbito de competencia en el ejercicio de esta garantía, por lo tanto, no cambie la mal interpretación de esta garantía jurisdiccional muy importante en nuestra legislación.

Segunda pregunta: **¿Qué opinión le merece a usted respecto a la extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana, por parte de determinados operadores de justicia?**

Respuestas:

Primer entrevistado. – En lo personal considero que el habeas corpus es una garantía jurisdiccional recontra que necesaria dentro de un Estado como el nuestro donde usualmente quienes tienen este poder ejercen dicho poder de manera abusiva y arbitraria contra la personas;

entonces, el habeas corpus es una garantía que pretende tutelar este tipo de abusos por parte de agente del Estado, no obstante, es indudable que en los últimos meses hemos encontrado un abuso, o en mi pensar yo considero que se está dando una desnaturalización del uso del habeas corpus, es decir, el objeto para el cual fue creado y diseñado esta garantía jurisdiccional por lo que ha sido destinado con otros propósitos, mal usado por de quienes administran justicia, de ahí que para mí que la garantía como tal no tiene inconvenientes, porque está bien estructurada, el problema radica en quienes aplican esta garantía y por lo tanto son ellos quienes han fallado.

Segundo entrevistado. – Es un garantía jurisdiccional que ampara los derechos humanos, el derecho fundamental o constitucional de la libertad, por lo tanto creo que nada podría extralimitar o nada podría considerarse un abuso siempre y cuando proteja ese derecho fundamental que es el derecho a la libertad, el abogado tiene su rol en la sociedad, que es el defender los intereses de los ciudadanos por lo tanto él puede proponer cualquiera de las garantías jurisdiccionales que a su criterio considere que va a defender los derechos de su cliente, aquí el rol fundamental no es de quien solicita sino de quien despacha, por lo tanto se habría una responsabilidad o irresponsabilidad tendríamos que hablar no de los abogado sino de los administradores de justicia o de los jueces constitucionales que en este caso como sabemos son jueces de primer instancia que generalmente deberían tener una educación en materia constitucional carecen y por eso el Ecuador se ha visto involucrado en estos escándalos y situaciones vergonzosas de que se despachan favorablemente acciones de habeas corpus cuando en realidad no existen fundamentos para ello.

Tercer entrevistado. – extralimitarnos o tergiversar esta figura, porque se la ha tratado de utilizar para liberar paradójicamente a los delincuentes más buscados y peligroso del Ecuador, hemos palpado claramente como cabecillas de las bandas delictivas más peligrosas de nuestro país, el ex vicepresidente J.G, entre otras personas con varias condenas, han utilizado de manera abusiva esta figura jurídica para que se les permita cumplir su pena en libertad, por lo tanto, el objetivo y finalidad del habeas corpus no está direccionado a aquello, o conforme lo ha establecido la Corte Constitucional.

Cuarto entrevistado. – Lamentablemente esto si se ha convertido en un abuso, y para eso el Consejo de la Judicatura no ha hecho nada, porque en estos casos, esta institución es el ente gobernador y regulador de los jueces y fiscales, y son ellos quienes deben actuar contra estos jueces que mal interpreta y haces mal uso de esta acción constitucional con estas resoluciones queriendo dar y se ha dado habeas corpus a personas que no lo merecen, ni siquiera en las características que yo anteriormente mencione.

Quinto entrevistado. – Afirmo totalmente que si existe un abuso de esta garantía jurisdiccional, porque tiene un finalidad realmente muy buena, proteger a cualquier ciudadano de una injusticia o a su vez proteger a un PPL de alguna vulneración de sus derechos, y que en la actualidad está siendo usada por quienes no deben, ni mucho menos los jueces encargados de estas garantías no deberían proceder a declarar que dichas personas pueden ser beneficiarias a esta acción constitucional, resulta importante, mencionar que hace varios meses atrás vi una noticia donde una jueza multicompetente de Manglar alto, favorece a un extranjero con un habeas corpus, esto realmente es algo vergonzoso e injustificados, porque digo esto, porque tal extranjero está siendo procesado en su país por narcotraficante y por lo tanto su país lo está pidiendo, y a más de ello, esta persona está siendo procesada por extradición, porque como lo mencione anteriormente su país de origen lo está solicitando, en tal razón, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, pidió prisión preventiva hasta que se culmine el proceso de extradición. Entonces, nos damos cuenta como los jueces y abogados abusan de la norma, porque digo esto, detrás de cualquier acción constitucional, hay colegas que triangulan herramienta para desnaturalizar la norma y por lo tanto podría decir que la justicia ya no es justicia, porque favorecen a quienes están acercados a ellos y no conforme a lo que dicta la ley.

Comentario del autor. – Se puede observar que estas entrevistas reflejan distintas perspectivas sobre el habeas corpus en el contexto de un Estado donde ha habido uso y abuso. No olvidemos que el habeas corpus es una garantía fundamental que busca proteger los derechos humanos y asegurar la libertad de las personas frente a posibles abusos de poder por parte de agentes del Estado.

Es importante reconocer que el habeas corpus es una herramienta esencial para salvar los derechos de las personas privada de su libertad y prevenir detenciones arbitrarias. Sin embargo, también es evidente que ha habido casos en los que su aplicación ha sido cuestionable, lo que ha generado preocupación en la ciudadanía.

La desnaturalización del habeas corpus, como mencionan algunos entrevistados, es un tema serio que merece la atención de los administradores de justicia. Es necesario que los jueces y fiscales actúen con la debida responsabilidad y ética en la aplicación de esta garantía, para evitar que sea utilizado inapropiadamente, como la liberación de personas peligrosas. Para evitar abusos y malas interpretaciones, se debe fortalecer la capacitación en materia constitucional para los jueces, y la institución encargada de supervisarlos, como el consejo de la judicatura, debe ser diligente en la aplicación de sanciones cuando se evidencie un mal uso del hábeas corpus.

Asimismo, los abogados deben cumplir con un papel crucial en la sociedad, defendiendo los intereses legítimos de sus clientes. Sin embargo, deben hacerlo de manera ética y respetando los principios fundamentales del derecho. No deben abusar de esta herramienta para favorecer a sus clientes de manera indebida, sino más bien usarla con responsabilidad y en concordancia con la ley y el propósito del habeas corpus.

La justicia debe ser imparcial y transparente, y los ciudadanos deben tener confianza en que las decisiones judiciales se toman de acuerdo con la ley y los hechos presentados en cada caso. Cualquier manipulación de la norma para favorecer a personas cercanas o influyentes socava la confianza en el sistema de justicia y debilita el estado de derecho.

Tercera pregunta: **¿Considera que se produce abuso del derecho por parte de algunos operadores de justicia, fuera del marco jurídico que rige a esta garantía jurisdiccional?**

Respuestas:

Primer entrevistado. – Si correcto, yo acabo de mencionar, es que existen algunos juzgadores que al momento de resolver habeas corpus han desnaturalizados el objeto de esta garantía y por lo tanto han sido usados sin darle el propósito para el cual fue creado.

Segundo entrevistado. – Si, pero obviamente cuando no existan los fundamentos que justifiquen, fundamenten y amparen de la protección del derecho a la libertad, por supuesto que quien analiza y quien atiendo favorablemente son los jueces, por lo tanto la responsabilidad recae sobre los jueces, todos sabemos que no hay jueces constitucionales de primera instancia ni de segunda instancia, sino que se apoyan en los jueces de primera y segunda instancia de la Función Judicial quienes una vez que reciben una garantía jurisdiccional pues digamos se convierte perentoriamente en jueces constitucionales.

Tercer entrevistado. – Al hablar de habeas corpus, estamos hablando de asuntos constitucionales, en el caso de conceder a alguna persona un habeas corpus de manera abusiva, cualquier persona podría presentar dicha acción, basándose en los mismos argumentos con los que fue aprobada dicha acción, pero sucede que no a todos les concederían, pero, ¿Por qué a él sí y a mí no?, ¿Dónde queda el principio de igualdad? Esto es una real vergüenza para nuestro país y toda Latinoamérica, dado que, una persona que tiene sentencia ejecutoriadas, es favorecida por un juez de primera instancia, revocando de esta manera lo que manifiesta la Corte Constitucional, dejando en claro que existen un abuso tanto de quienes solicitan como de los mismos jueces por aceptar.

Cuarto entrevistado. – Lamentablemente sí, porque los jueces creen que al ser multicompetentes pueden conocer y hacer lo que más prefieran, lo cual no está bien, porque las competencias también tienen un límite. Otro tema muy importante, algunos jueces se prestan a la manipulación y no honran su cargo, pero también no debemos dejar de lado a los colegas que de mala fe solicitan un habeas corpus, cuando desde mi punto de vista, la norma es clara. Y no hay apertura para una supuesta mala interpretación. Y obviamente de esta manera abusan del Derecho, aunque más allá de todo esto, se diría que también están abusando de sus funciones, con respecto al caso del extranjero. Es claro que, en nuestro país, la norma no se cumple.

Quinto entrevistado. -Es claro que existe un abuso de la norma, no solo hay un caso, existen varios casos, desde mi punto de vista, este problema no es de ahora, ya desde mucho tiempo atrás se ha venido dando, porque el abuso del Derecho ha sido de muchos tiempos atrás, por lo que existe la teoría del abuso de Derecho, porque desde mucho tiempo atrás ha existido, ahora bien, en estos precedentes, jueces de que no están bien puesta su ética, emiten fallos en favor de delincuentes con una sentencia ejecutoriada, entendamos bien, una habeas corpus no es para modificar una sentencia, un habeas corpus es para preservar la vida e integridad del privado de libertad, no hay donde confundirse.

Comentario del autor. – Aquí se puede apreciar que las respuestas de los entrevistados revelan una preocupante problemática en la aplicación del habeas corpus en el país. El habeas corpus es una garantía constitucional que busca proteger el derecho fundamental a la libertad y evitar detenciones arbitrarias. Sin embargo, los comentarios de los entrevistados demostraron que en algunos casos esta garantía se ha utilizado de manera inapropiada, lo que ha llevado a un abuso del derecho y ha generado una desnaturalización de su propósito original. Es alarmante que existen casos en los que jueces han concedido hábeas corpus a personas que tienen sentencias ejecutoriadas o que son delincuentes peligrosos. Esto claramente desvirtúa el objeto de la garantía, ya que el habeas corpus no debe utilizarse para modificar o revocar sentencias, sino para proteger la integridad y la libertad de personas cuyos derechos pueden estar siendo vulnerados.

Además, es evidente que algunos jueces y abogados han sido negligentes o han actuado de manera irresponsable al conceder o solicitar habeas corpus sin fundamentos sólidos, lo que pone en riesgo la credibilidad y confianza en el sistema de justicia. El principio de igualdad también se ve afectado cuando se otorgan garantías jurisdiccionales de manera arbitraria, lo que genera desconfianza en la imparcialidad del sistema. La falta de claridad y ética en la aplicación del hábeas corpus ha llevado a una situación preocupante en la que la norma parece no

cumplirse debidamente. Esto es un indicativo de que se deben fortalecer los mecanismos de capacitación y supervisión para jueces y abogados, asegurando que comprendan la finalidad de esta garantía y la utilicen adecuadamente para las multas constitucionales que persiguen.

Asimismo, la institucionalidad del Estado debe funcionar correctamente para evitar este tipo de abusos y garantizar que las decisiones judiciales sean justas y acordes con la ley. Los colegios profesionales también deben jugar un papel activo en la promoción de prácticas éticas y responsables por parte de sus miembros.

Cuarta pregunta: ¿Está de acuerdo que el aceptar de forma inadecuada la acción del habeas corpus correctivo por parte de determinados jueces, genera afección de debido proceso?

Respuestas:

Primer entrevistado. – No es un daño o una afección al debido proceso, aquí lo que encontramos es una desnaturalización, es decir, el habeas corpus tiene un objeto y sin embargo existen algunos juzgadores que han usado esta garantía con el propósito por ejemplo, de que alguien que se encuentra condenado pues recuperar su libertad, cosa que en ningún momento el habeas corpus ha previsto, como yo había mencionado, se trata de recuperar la libertad, cuando una persona ha sido detenida de manera arbitraria ilegal o ilegítima, en cualquiera de los tres supuesto, sin embargo se lo ha empleado por ejemplo, para que una persona que ha sido condenada recupere su libertad, obviamente que eso es desnaturalizar el objeto de la garantía.

Segundo entrevistado. – Una cosa es el debido proceso y otra cosa es en sí la decisión final de un proceso constitucional, es decir, se podría respetar el debido proceso, pero la decisión obviamente puede ser la incorrecta, porque recordemos que el bien final de una acción de protección, ya no solamente es garantizar el derecho a la libertad, la propia corte constitucional ha desarrollado la garantía jurisdiccional del habeas corpus, no solamente considerarlo de manera preventivo, sino inclusive, de manera correctiva es decir, puede haber un habeas corpus preventivo y un habeas corpus correctivo. Entonces, vemos que la justicia constitucional también ha desarrollado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de alguna manera también estas sentencias de la Corte Constitucional permitirían que los jueces hagan extensivas en sus sentencias la aplicación de esta jurisprudencia, entonces ya no solamente se protege el derecho a la libertad, se protege el derecho a la seguridad del individuo, a la salud del individuo, a la integridad del individuo y no solamente de carácter psicológico, sino inclusive de carácter sexual. Podemos ver que estos desarrollos jurisprudenciales de alguna manera como que dan herramientas nuevas a los jueces para que ellos puedan de alguna manera

también si quieren favorecer de alguna manera a alguien en específico, pues, tendrían herramientas como para justificar sus sentencias.

Tercer entrevistado. – Generalmente muchos dirían que no, pero si revisamos la norma, nos damos cuenta que sí existe una afección al debido proceso y me permito referirme al artículo 76 de la Constitución ecuatoriana sobre el debido proceso, donde manifiesta que, el juez deberá garantizar el cumplimiento de las normas, que nosotros como ciudadanos debemos ser juzgados por un juez independiente, imparcial y competente, y por otro lado, que las sentencias o fallos por los poderes públicos, deberán ser motivados correspondientemente, porque no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Si analizamos los casos en los que la justicia se ha visto involucrada en abuso del Derecho, es notable como se vulnera el principio del debido proceso, siendo más enfático, el juez de Manglaralto, no era competente en conocer la acción interpuesta por el exvicepresidente, y si hablamos de competencia, estamos hablando del debido proceso.

Cuarto entrevistado. – Considero que sí, porque he revisado los procedimientos disciplinarios que se abrieron para los jueces que abusivamente aplicaron el habeas corpus en favor de delincuentes, y se citó, la vulneración al artículo 76 que habla del debido proceso, siendo más preciso, en el numeral 7 k),l), pues entonces bajo los parámetros revisados considero que tanto los jueces como los abogados han vulnerado el debido proceso. Porque muchas de las veces veo en noticias y en redes sociales que los únicos responsables son los jueces, pero donde quedan los abogados, creo que de manera general todos los conocedores del derecho y mucho más los que ejercen la materia a diario saben sobre el debido proceso, y por tanto saben dónde se debe presentar una demanda, pero sucede que con intenciones ya anticipadas presentan una demanda en una jurisdicción diferente a la que se encuentra el privado de libertad, bajo esta premisa, estamos frente a una afección al debido proceso.

Quinto entrevistado. – Efectivamente que sí, incluso la Corte Constitucional en los últimos meses aclaró sobre el tema de competencias territoriales, doy dos ejemplos, el caso del exvicepresidente y el caso del extranjero, en el caso del exfuncionario, el presentó una habeas corpus fuera de su jurisdicción, y por lo tanto esta acción no fue efectuar porque el juez no es competente en territorio, tal vez en materia así porque todos los jueces pueden conocer temas constitucionales, pero en territorio no, por ende el debió remitir la solicitud al juez de su jurisdicción, y es claro cómo se afecta al debido proceso, en el segundo caso en cuestión, el extranjero presentaba un proceso de extradición por lo cual fue arrestado, dicho documento fue

emitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia de nuestro país, pero esto no le importo a la jueza que emitió en favor del extranjero el habeas corpus, ¿de qué seguridad jurídica estamos hablando?, son muchos los problemas que se pueden derivar de aquello, pero indudablemente si se afecta al debido proceso, porque la Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre estos casos de extradición, y manifiesta que solo y únicamente podar conocer estas causas los jueces de las salas de la Corte Nacional de Justicia, no hay donde perderse, la norma está escrita y debemos cumplirla.

Comentario del autor. – Es evidente que las respuestas de los entrevistados plantean inquietudes importantes sobre el uso y abuso del habeas corpus en el sistema judicial como lo habíamos mencionado anteriormente. La desnaturalización del habeas corpus, como menciona el primer entrevistado, es una cuestión preocupante, ya que este mecanismo está destinado a proteger los derechos fundamentales y la libertad de las personas frente a detenciones arbitrarias, y su aplicación indebida socava su propósito esencial.

El segundo entrevistado menciona que la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencia que amplía la protección del habeas corpus a otros derechos además de la libertad. Si bien es cierto que el habeas corpus puede tener un alcance preventivo y correctivo, esta ampliación debe ser aplicada con cautela y en estricta concordancia con los principios constitucionales y legales. No se puede utilizar esta ampliación como pretexto para conceder la garantía sin un sustento adecuado.

El tercer entrevistado destaca la importancia del debido proceso y cómo la falta de competencia de algunos jueces ha llevado a vulnerar este principio. Es cierto que la competencia territorial es un aspecto esencial para garantizar la adecuada administración de justicia, y el incumplimiento de esta norma afecta gravemente el debido proceso y la legalidad de las actuaciones judiciales.

El cuarto entrevistado también señala la responsabilidad de los abogados en el abuso del habeas corpus. Es crucial que los abogados presenten sus demandas en la jurisdicción adecuada y respeten los principios procesales para no afectar el debido proceso y la seguridad jurídica.

Finalmente, el quinto entrevistado destaca la importancia de la seguridad jurídica y cómo el incumplimiento de la normativa sobre extradición ha llevado a afectar el debido proceso en casos específicos. La Corte Constitucional ha sido clara en su jurisprudencia sobre la competencia para conocer casos de extradición, y su desconocimiento por parte de algunos jueces afecta la certeza jurídica y la garantía de un proceso justo.

En conclusión, estas respuestas muestran que el abuso del habeas corpus no solo implica una desnaturalización de su objeto, sino también una vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica. Es fundamental que tanto los jueces como los abogados actúen con responsabilidad, ética y conocimiento del derecho, respetando los principios y normas establecidas para garantizar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema judicial.

Quinta pregunta: **¿Qué sugerencia usted daría para garantizar el buen uso de la acción del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en el Ecuador?**

Respuestas:

Primer entrevistado. – bueno, me parece que una de las forma que existen para volver al cauce normal y natural, es en primero lugar, la capacitación u orientación por parte del Consejo de la Judicatura tanto a los administradores de justicia, como hacia quienes presentan, es decir a los usuarios, los abogados en libre ejercicio, son quienes presentan esta acciones, me parece que primero vamos por un tema de capacitación, su luego de haber capacitado respectiva a todos los operadores de justicia, se siguen dando este tipo de casos, bueno, las otras herramientas que corresponden, son la sanción. El consejo de la judicatura y obviamente los juzgadores de nivel superior, son quienes están llamados a imponer la sanción a los juzgadores e incluso a los abogados que usando de manera indiscriminada y abusiva estas garantías utilizándolas con otros propósitos.

Segundo entrevistado. – Posiblemente las soluciones serias que el Ecuador tenga jueces constitucionales de primera y segunda instancia, para evitar que jueces de alguna manera se dedican a otras materias, jueces de lo civil, de garantías penales, de familia, etc., dejen de conocer y tramitar las garantías jurisdiccionales.

Tercer entrevistado. – Lo que sugiero es que existan seminarios prácticos en relación a temas de garantías constitucionales, para que puedan tener un conocimiento más amplio y eficiente hacer de estas acciones, a de más, que bueno sería tener jueces constitucionales en nuestro país, eso nos hace falta, tener un conocimiento específico de la materia.

Cuarto entrevistado. – Considero que estaría bien la corporación o unión de todos los artículos que hablan del habeas corpus y también se recopile la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para de esta manera tener una ley del habeas corpus, bueno, considero esto, ya que a lo largo de la historia del habeas corpus, este ha ido evolucionado, porque hoy en día ya no solo protege la libertad de las personas, ahora protege la vida e integridad de los PPL, es

algo muy bueno, es algo que debe ir caminando hacia adelante, y por ende es necesario la creación de una ley en relación al habeas corpus, sus límites, alcances y sus clases.

Quinto entrevistado. – Creo que en este caso no hablaríamos de una reforma a la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con respecto al habeas corpus, porque estaríamos frente a un retroceso a la historia, y peor aún ponerle límites, porque se estaría vulnerando muchos derechos de los privados de libertad, más bien creería factible que existan sanciones más estricta a los jueces y abogados por abusar de la norma, porque no podemos decir que la norma tiene vacío, de hecho, la Corte Constitucional ha emitido bastante jurisprudencia con relación al habeas corpus, por ende no cabe la mala interpretación, aquí el Consejo de la Judicatura debe sancionar y controlar a los jueces en todas las materia, y al existir abuso del Derecho, debería sancionar correctamente, tanto al juez por admitir y el abogado por solicitar. Porque también se ve reflejado que ningún abogado ha sido sancionado por solicitar habeas corpus de mala fe, y esto está escrito en la norma, solo hace falta aplicarlo.

Comentario del autor. – Se pudo notar que las respuestas de los entrevistados presentan distintas perspectivas sobre cómo abordar el problema del abuso del habeas corpus. Cada una propone soluciones que podrían contribuir a mejorar el uso de esta garantía jurisdiccional en el sistema de justicia.

El primer entrevistado destaca la importancia de la capacitación y orientación para los operadores de justicia y los abogados. La idea es brindarles un conocimiento más claro sobre el propósito y alcance del habeas corpus, de manera que puedan utilizarlo adecuadamente y no de manera abusiva. Además, sugiere que la sanción debe ser aplicada a aquellos jueces y abogados que persisten en el uso indebido de esta garantía.

El segundo entrevistado hace evidente en la necesidad de contar con jueces constitucionales de primera y segunda instancia. Esto implica tener especialistas en garantías constitucionales que puedan manejar con mayor precisión y conocimiento los casos relacionados con el hábeas corpus y evitar que los jueces de otras materias se involucren de manera inadecuada en su tramitación.

El tercer entrevistado sugiere la realización de seminarios prácticos para los operadores de justicia, especialmente en temas de garantías constitucionales. Esto permitiría ampliar sus conocimientos y habilidades para manejar de manera eficiente las acciones de hábeas corpus y otras garantías.

El cuarto entrevistado propone la creación de una ley específica sobre el habeas corpus que compila los artículos relacionados y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La idea

es actualizar la regulación para reflejar los cambios y desarrollos que ha tenido esta garantía a lo largo del tiempo y establecer límites claros y alcances definidos.

El quinto entrevistado presenta una postura diferente y considera que no es necesaria una reforma a la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para el habeas corpus. En cambio, sugiere una sanción más estricta a los jueces y abogados que abusan de la norma. También enfatiza que el Consejo de la Judicatura debe ejercer un control más efectivo sobre los jueces y abogados para evitar el abuso del derecho.

En general, todas las propuestas tienen su mérito y podrían complementarse para abordar de manera integral el problema del abuso del habeas corpus. La capacitación y orientación pueden mejorar el conocimiento y la aplicación adecuada de la garantía. La especialización de los jueces en materia constitucional puede asegurar una mejor administración de justicia en estos casos. La creación de una ley específica podría aportar claridad y actualización normativa. Y, por último, la aplicación efectiva de sanciones podría disuadir a quienes abusan de la norma. Es fundamental encontrar un equilibrio adecuado entre proteger los derechos de los privados de libertad y evitar el abuso del derecho en el sistema de justicia. Una combinación de enfoques que incluya capacitación, especialización, actualización normativa y sanciones efectivas podría ayudar a lograr este objetivo.

6.3. Estudio de casos

6.3.1 Caso No. 1

1. Datos referenciales. –

- **Causa:** No. 09U01-2022-00513
- **Acción:** Habeas Corpus correctivo
- **Derechos protegidos:** integridad personal, integridad física, psicológica, sexual y moral.
- **Actor(es) / M.A.M.G.-J.A.R. P**
- **Dependencia Jurisdiccional:** Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el Cantón Guayaquil
- **Juez ponente:** P.E.M.P
- **Fecha:** Guayaquil, 20 de abril del 2022

1. **Antecedentes.** – la pretensión del legitimado activo es la siguiente: El ciudadano M.A.M.G, en representación de la Persona Privada de Libertad PACL: J.A.R.P comparece ante el órgano jurisdiccional proponiendo acción constitucional de

HABEAS CORPUS CORRECTIVO con fecha 19 de abril del 2022 las 14h50, en contra del Centro de Rehabilitación Social Regional No. 8 de la ciudad de Guayaquil, perteneciente al Ministerio del Interior; Subsecretaría de Rehabilitación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, representado por el AB. H.B.C.R o quien haga sus veces.

Al Ab. P.E.M.P por reemplazo del Dr. C.C.A en su calidad de Juez Constitucional de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, le correspondió previo el sorteo electrónico de ley, el conocimiento de la presente causa.

El legitimado Activo mediante la presente acción de HÁBEAS CORPUS, pretende que en sentencia el Órgano Jurisdiccional Competente declare la vulneración de los derechos constitucionales a la Libertad Personal. Salud e Integridad Física del ciudadano privado de libertad PACL: J.A.R.P: por lo que solicita como medidas de reparación integral se disponga el TRASLADO inmediato del PACL: J.A.R.P a su domicilio ubicado en la Av. Mosart Safadi Cadena entre las calles 10 de agosto y 24 de mayo del cantón El Triunfo en la provincia del Guayas.

Esto quiere decir, que el accionante, pretende que se acepte la acción de habeas corpus considerando de que su integridad física corre peligro por enfermedad y como consecuencia de ello se lo remita a arresto domiciliario. El accionante entonces, presenta un habeas corpus con matiz correctivo.

El legitimado activo J.A.R.P, argumenta que, durante el tiempo de su condena no ha recibido una atención integral a su salud, la misma que al inicio por falta de tratamiento y medicamentos no se pudo prevenir, y con el pasar de los años se ha degenerado en enfermedades que han pasado de leves a crónicas complejas, como lo establece, con registro sanitario 1204554032 e historia clínica No. 60, y en su diagnóstico establece: Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus, Esteatosis Hepática grado 3 y Cirrosis Hepática.

Enfermedades que necesitan un tratamiento complejo, permanente e incluso el medico recomienda dieta baja en calorías, medicación y traslado a un Hospital de segundo nivel, es decir, argumentando así que necesariamente su tratamiento no será óptimo, porque no tendrá acceso a medicamentos, la alimentación que recibe es general no existe privilegios ni dietas y finalmente necesita ser mejor valorado por médicos especialistas.

2. **Resolución.** – Dentro del expediente Constitucional de Hábeas Corpus No. 09U01-2022-00513 que se sustancia en esta judicatura, se hace conocer que mediante

audiencia celebrada el día 20 de abril del 2022, a las 15h00, el Dr. P.E.M.P, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el Cantón Guayaquil, dicta lo siguiente:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este juzgador, declara parcialmente con lugar la Acción de Hábeas Corpus presentada por el señor M.A.M.G a favor del señor J.A.R P, disponiendo lo siguiente:

1.- Se ordena el traslado con la correspondiente custodia policial del señor J.A.R.P, portador de la C.C. No. 092672284-4, desde el Centro de Privación de Libertad Guayas No. 4 hasta el Hospital “Abel Gilbert Pontón” conocido también como Hospital Guayaquil, ubicado en las Calles 29 ava y Galápagos en esta ciudad de Guayaquil.

2.- Oficiese al Director del Hospital “Abel Gilbert Pontón” (Guayaquil) y al Director Distrital del Ministerio de Salud Pública, a fin de hacerles conocer que esta autoridad ha ordenado que el señor J.A.R.P, deberá permanecer asilado en el precitado hospital y recibir atención médica especializada, hasta que su estado de salud mejore o hasta que el juez de garantías penitenciarias dentro de la causa No. 09285-2018-02288, disponga lo contrario, se deberá informar del estado de salud del señor J.A.R.P a este juzgador constitucional y al juez de garantías penitenciarias.

3.-Oficiese al comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional, a fin de hacerle conocer que he ordenado haya custodia policial reforzada durante las 24 horas en Hospital “Abel Gilbert Pontón” conocido también como Hospital Guayaquil, ubicado en las Calles 29 ava y Galápagos en esta ciudad de Guayaquil, sobre todo en la habitación donde se encuentre asilado el señor J.A.R. P, portador de la C.C.No. 092672284-4.

4. Comentario del autor. –

Analizando la presente acción del habeas corpus, considero que existió una responsabilidad por parte del juez al desnaturalizar la acción del habeas corpus, dado que, dentro de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, se explica muy detalladamente cuales son los alcances y límites de esta acción, por lo tanto, no puede existir una mala interpretación de la norma, y mucho menos hablando de garantías jurisdiccionales. Debemos entender, que la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, es para evitar estos abuso indebidos e injustificados en la justicia ecuatoriana, de tal manera que, si existiese algún vacío legal o al no entenderse la norma, como profesionales del Derecho debemos recurrir a esta jurisprudencia para emitir fallos justos y con alto valor ético. Recordemos que la acción

constitucional del habeas corpus, ya no protege solamente el derecho a la libertad frente a detenciones ilegales e inconstitucionales, en la actualidad estamos hablando de un habeas corpus que protege la vida e integridad de las personas privadas de su libertad que tienen una sentencia condenatoria, no debemos dejar de lado a lo que también nos menciona la Corte Constitucional con respecto a este tema, la cual manifiesta que cualquier persona privada de su libertad puede solicitar un habeas corpus, siempre y cuando está presente signo de salud muy graves, que atenten contra su vida, pero este PPL puede favorecerse de esta garantía jurisdiccional cuando sus antecedentes no revistan conmoción social o tenga delitos muy graves.

En este caso en cuestión, la parte accionante alega mediante pruebas no muy fundamentadas que el privado de libertad necesita una atención adecuada y especializada, porque su salud con el pasar de los días dentro de la penitenciaría se ha ido agravando, motivo por el cual solicita la prisión preventiva como medida alternativa, en este sentido, la Corte Constitucional mediante jurisprudencia determina que personas pueden cumplir su pena en arresto domiciliario u otras medidas alternativas. Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el privado de libertad como todos los presos pueden solicitar atención especializada y es más, si requieren de un especialista con el que no cuenta el centro de salud de la penitenciaría, pueden solicitar atención médica fuera de la penitenciaría, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y el Ministerio de Salud pública esto con el único fin de salvaguardar su derecho a la vida.

En este sentido, la Corte Constitucional es muy enfática ya que sostiene que única y excepcionalmente los jueces de garantías penitenciarias pueden dictar medidas alternativas a la privación de libertad fuera del establecimiento, cuando se haya demostrado que tanto el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y el Ministerio de Salud pública no cuentan con los especialistas o recursos necesarios para la atención del PPL. Entonces, si el juez alega en sentencia que existen los mismos aparatos tanto en el domicilio del privado de libertad y en el centro de salud de la penitenciaría, cual es el fin de dictar medidas alternativas a la prisión de libertad, es claro que el juez ha abusado del habeas corpus y por tal a desnaturalizado su finalidad del mismo. Bajo este mismo argumento, las medidas alternativas deben respetar los límites que la ley y la Constitución establece. El habeas corpus no es ni debe ser tomado como un recurso para la revisión de la pena o incluso para dejar en impunidad actos que revistan encarcelamiento, el espíritu de este es proteger eficaz e integralmente los derechos de todos los privados de libertad.

En un sentido más claro, el habeas corpus correctivo que en este caso fue aplicado, responde únicamente a casos donde no revistan gravedad, no generen riesgo o potencial daño a víctimas por violencia de género, y por último que no provoque conmoción social para poder disponer medidas alternativas a la prisión de la libertad, quedando así claro que en este caso el accionando, quien tienen un historial delictivo muy grave no puede ser favorecido por ninguna razón por un habeas corpus correctivo.

El juez es el responsable por desnaturalizar al habeas corpus correctivo, abusando de esta figura jurídica para poder obtener beneficios poco éticos dentro de la justicia ecuatoriana.

Caso No. 2

1. Datos referenciales

Juicio No. 24202-2022-00017T

Acción/Infracción: Acción de Habeas Corpus

Derechos protegidos: Integridad personal, Integridad física, Psicológica

Autores: N.R.M.I, J.D.G.E

Dependencia Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Juez ponente: D.J.M.C

Fecha: Guayaquil, 11 de abril de 2022

2. Antecedentes. -

Santa Elena, lunes 11 de abril del 2022, las 18h24, En el Juzgado de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena, el suscrito Juez, D.J.M.C, en calidad de titular del órgano jurisdiccional, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de Juez Constitucional de la República del Ecuador, dentro de la acción constitucional No. 24202-2022-00017T, presentada por N.R.M.I, en representación del ciudadano privado de la libertad J.D.G.E como afectado, en contra del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI). En la causa singularizada, de una forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética en lo posible para el suscrito, incluyendo cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte, se considera:

El día 07 de abril del 2022, a las 23h44, comparece la ciudadana N.R.M.I en representación del ciudadano privado de la libertad J.D.G.E, presentando una ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS, teniendo en cuenta el libelo inicial, que en su parte pertinente indica: (...) en razón de la nueva masacre de varios privados de libertad que tuvo lugar en el centro carcelario de El Turi, lo cual provocó incidentes en otros centros carcelarios del país, por cuanto reos se amotinaron con el fin de tomarse aquellos recintos carcelarios, y que como consecuencia de ello se tomaron varias medidas por parte del Estado, como por ejemplo el cierre de las vías aledañas a los centros carcelarios, traslado de varios reos hacia otro centro carcelario del país, así como también se dispuso la intervención de militares y policías, lo cual trajo consigo el aislamiento total de todos reos y la incomunicación de aquellos con sus familiares, careciendo de todo tipo de información sobre ellos en cuanto su integridad física, desconociendo si los mismos han sido víctimas de algún tipo de atentado o han sido víctimas de alguna agresión por la que hayan tenido que ser trasladados hacia una casa de salud de la localidad o del país, o por seguridad hayan sido trasladados hacia otro centro carcelario del país, tal como pudo haber ocurrido con el señor Ing. J.G.E, quién debe consumir una gran cantidad de medicamentos diariamente y al no tener información sobre su paradero, se suma su riesgo de perder su vida, que incluso por la polifarmacia en los últimos meses, se agravó mucho más su salud, como lo indico más adelante, pues, al estar incomunicado al igual que los demás internos, esto preocupa más, toda vez que, públicamente, ha hecho conocer que ha venido siendo víctima de amenazas constantes, y de que su estado de salud es muy delicado como lo tengo dicho, en tal sentido, al desconocer el lugar donde actualmente puede estar privado de libertad el señor Ing. Jorge David Glas Espinel, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del número 1 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo ante Usted, siendo el juez de mi domicilio, la siguiente GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS (...).

De acuerdo al trámite de Ley, con fecha 08 de abril del 2022, a las 15h08, se convocó a AUDIENCIA PÚBLICA, para llevarse a efecto el mismo día a las 22H00, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial, ordenando notificar a todos los Directores de los Centros de Privación de Libertad existentes en el país, en virtud del desconocimiento del lugar donde se encontraría recluido el privado de la libertad.

La audiencia convocada no pudo llevar a efecto en virtud de la inasistencia del PPL J.D.G.E, conforme obra la razón del secretario del juzgado de fecha 08 de abril del 2022, la misma que en su parte pertinente indica: (...) Hago de su conocimiento que la Audiencia,

señalada para el día 08 de abril del 2022, a las 22H00, NO se realizó por la inasistencia de forma física a la sala de audiencias, ni de forma virtual a la sala zoom del señor J.D.G.E, persona privada de la libertad por quien se persigue la presente Acción de Garantías Jurisdiccionales de Derechos, de Habías Corpus, habiendo sido notificados mediante auto de fecha 08 de abril del 2022, a las 15H08. Dejando constancia en el aplicativo zoom acreditado por el Consejo de la Judicatura se encontraba en perfecto estado de funcionabilidad. Encontrándose presente en la sala de audiencias la accionante señorita M.I.N.R, con cedula de ciudadanía N° 2450335126, con el Ab. E.J.L.G, con matrícula N° 7611 del Colegio de Abogados de Pichincha. Comparece la Ab. V.O.D.M, con cedula de ciudadanía N° 0801879446, Coordinadora del Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas 1, asiste el Ab. M.C.L.E, con cedula de ciudadanía N° 1308316163, en representación del Centro de Privación de Libertad, El Rodeo de la provincia de Manabí N° 4, Comparece el Medico B.Z.E.A con cedula de ciudadanía N° 1309004412, y el Médico Psiquiatra C.L.R.F con cedula de ciudadanía N° 1715851422, ante el Ab. D.J.M.C, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto y el suscrito secretario. (...).

Posteriormente mediante auto de fecha 09 de abril del 2022, a las 00h19, en cumplimiento a la Ley, se dispuso convocar nuevamente a AUDIENCIA PÚBLICA, para el día 09 DE ABRIL DEL 2022, A LAS 11H00, disponiendo notificar al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Ministerio de Gobierno para su comparecencia a la audiencia convocada, a quienes se les dispone que realicen las gestiones necesarias a fin de que comparezca el ciudadano privado de libertad J.D.G.E a la referida audiencia.

El día 09 de abril del 2022, a las 11H00, se instala la audiencia convocada compareciendo a la misma: la accionante señorita M.I.N.R portador de la cédula de ciudadanía Nro. 2450335126, acompañada de su abogado patrocinador Ab. E.J.L.G con Matrícula profesional Nro. 7611 del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante sala de audiencias zoom acreditada por el Consejo de la Judicatura asiste el Ing. J.D.G.E con cedula de ciudadanía N° 0910521939, comparece los accionados en el Ab. A.O.V.L, con cedula de ciudadanía N° 1719067827, en representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la Libertad y de Adolescentes infractores, también en representación del Departamento Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Latacunga, comparece el Ab. J.W.C.C, con cedula de ciudadanía N° 1717118713, en representación de la Policía Nacional. Mediante vía virtual comparecen los médicos R.F.C.L, E.A.B.Z, C.A.T.E y M.B, de igual manera asiste el Ab I.S.P.A, en representación del Ministerio de Gobierno.

La accionante y la persona privada de libertad J.D.G.E, alegaron como principal cuestión de hecho: que la persona privada de la libertad se encontraría siendo víctima de tratos crueles y degradantes dentro del Centro de Privación de Libertad, padeciendo la persona privada de la libertad de daños a su integridad física y psíquica, por lo que solicita la acción de Habeas Corpus a fin de tutelar sus derechos constitucionales a la integridad personal, solicitando medidas alternativas para el cumplimiento de su pena impuesta, a fin de prevenir una posible vulneración de su derecho a la vida e integridad personal.

Como cuestión de derecho, la accionante y la persona privada de libertad, alegaron: Derecho a la Vida, Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 4, numeral 1 de la Convención Americana de Derecho Humanos; Art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Art. 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 45 y Art. 66 numeral 1 de la Constitución de la República; Derecho a la Integridad Física relacionada con el Derecho a la Salud; Art. 5 y Art. 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derecho Humanos; Art. 1 y Art. 11 de la Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre; Art. 5 numeral 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 32 y Art. 66 numeral 3 literales a y c de la Constitución de la República. Derecho de las Personas y Grupos de Atención prioritaria, Art. 35 y Art. 51 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

La parte accionada, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) alegó como principal cuestión de hecho: (...) a la parte del Ingeniero J.G se le ha entregado la documentación necesaria del historial clínico, informe médicos y todas las fichas, en cuanto a la situación médica y de salud del ingeniero no tengo nada que objetar en virtud que el Centro de Privación de Libertad, a través del Ministerio de Salud Pública los mismos que trabajan en el interior del Centro de Cotopaxi, si bien es cierto son funcionarios del Centro de Salud Pública no tiene relación de dependencia con el SNAI, se ha entregado todo lo que concierne al estado de salud del señor G., de los galenos que participaron dentro de esta audiencia no se tiene nada que objetar, y también a los tratamientos, valoraciones, diagnósticos y recomendaciones que han realizado en la intervención. En cuanto a la solicitud de la unificación de penas y posteriormente la prelibertad debo manifestar que existe el expediente cronológico y jurídico en este sentido el criterio jurídico se ha solicita la unificación de las dos causas penales ejecutoriadas y las tercera no se puede ejecutar porque no

tiene razón de ejecutoria, el art. 37 y 38 el Código de Ejecución de Penas, establece que el Centro de Privación de libertad pierde la competencia al ser un órgano administrativo y la causa quedaría ante la Corte Nacional de Justicia, la que se encuentra con un recurso vertical. En el centro no laboran psiquiatras en esa especialidad en el Centro solo hay psicólogos y ellos no pueden medicar. (...).

3. Resolución. –

Resolvió lo siguiente:

Aceptar la acción constitucional de Hábeas Corpus deducido por la legitimada activa N.R.M.I, por la situación jurídica del numeral 4, del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la privación de libertad de J.D.G.E, por verificarse tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Constitución, se dispuso la inmediata libertad del privado de libertad J.D.G.E, como medida de reparación a la persona privada de libertad por la vulneración de su derecho a la integridad personal. De conformidad con lo establecido en inciso cuarto, del artículo 89 de la Constitución, por analogía conforme la regla 7, del artículo 18 del Código Civil, y la supletoriedad de ley, a fin de asegurar el cumplimiento de las penas impuestas por Órganos Jurisdiccionales de Justicia Ordinaria, conforme el artículo 519, numeral 2 del C.O.I.P, se dicta las medidas cautelares establecidas en el artículo 522, numerales 1 y 2 del C.O.I.P: Se ordena la presentación periódica del ciudadano J.D.G.E ante la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, esto es, el primer lunes de cada mes; Se impone la medida cautelar de prohibición de salida del País. Las medidas dictadas tienen una temporalidad sujeta a la extinción de su pena privativa de libertad, sin perjuicio de su modificación por parte de la autoridad competente en ejecución penal, Juez de Garantías Penitenciarias.

4. Comentario del autor:

La Sentencia Constitucional de Habeas Corpus se estructura en seis numerales, abarcando los antecedentes, la competencia, la validez procesal, la relación de los hechos probados relevantes para la resolución, los fundamentos de derechos que sustentan la decisión y, finalmente, la resolución incorrecta.

En el caso particular de la acción de hábeas corpus otorgada al Privado de la Libertad (PPL) Sr. J.D.G.E por el Juez de Manglar Alto, es imperativo destacar que dicha decisión excedió la interpretación de la norma, permitiendo la impunidad de actos de corrupción y

vulnerando los principios y reglas del debido proceso establecidos en los Artículos 76 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

Conforme a la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Habeas Corpus tiene como objetivo primordial garantizar la libertad y proteger los derechos conexos, como la integridad física y la vida de quienes lo solicitan. Al respecto, la Corte Constitucional, en su Sentencia N.º171-15-SEP-CC en el caso N.º0560-12-EP, ha establecido que esta garantía se convierte en un derecho para las personas detenidas o privadas de la libertad, mediante el cual las autoridades competentes deben resolver su situación jurídica con base en los preceptos legales y constitucionales aplicables.

El análisis de la sentencia revela que la acción fue resuelta por un juez carente de competencia según el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual ha generado cuestionamientos tanto de la sociedad como de juristas del Derecho. Es importante subrayar que el PPL que solicitó esta garantía ya tenía dos sentencias ejecutoriadas, lo que determinó que la Corte Provincial de Santa Elena era la entidad competente para resolver esta acción constitucional.

Asimismo, al resolver esta garantía, el juez omitió notificar a la Procuraduría General del Estado, a pesar de tratarse de un delito que afectaba los intereses del Estado, lo cual constituye una vulneración al derecho constitucional a la defensa y al debido proceso. La intervención del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) en la audiencia también excedió sus atribuciones, ya que carece de personería jurídica y capacidad procesal para comparecer en juicio directamente.

Adicionalmente, se destaca la existencia de documentación en el proceso que evidenciaba la privación de libertad del señor Jorge Glas Espinel en el Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, lo cual hace inverosímil alegar desconocimiento sobre su paradero al momento de presentar la garantía de habeas corpus.

Ante las inconsistencias señaladas, la Corte Provincial ha decretado la nulidad de todas las actuaciones llevadas a cabo por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglar Alto, Abg. DJM, debido a su falta de competencia territorial en el trámite de la causa de hábeas corpus Nro. 24202-2022-00017T, así como por no notificar al Procurador General del Estado, quien debió haber sido parte legitimada en el proceso.

Caso No. 3

1. Datos referenciales

Juicio No. 24202-2022-00150

Acción/Infracción: Acción de Habeas Corpus

Derechos protegidos: Integridad personal, Integridad física, Psicológica

Autores: V.N

Dependencia Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Juez ponente: D.J.M.C

Fecha: Guayaquil, 11 de abril de 2022

2. Antecedentes. –

1. El abogado P.P.B.P compareció ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto, interponiendo acción constitucional de hábeas corpus a favor de V.N, con fundamento en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República; y, en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2. Relata en el libelo de demanda, que está detenido en el Centro de Detención Provisional Masculino Pichincha No. 1, “El Inca” de la ciudad de Quito, toda vez que el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. 308-AJPCNJ-EX/ 18-2022-RP, dispuso su detención preventiva con fines de extradición, dentro del expediente de extradición No. 18-2022.

3. En virtud de lo cual, agentes de la Policía Judicial procedieron a su detención en el cantón Daule, el 2 de abril de 2022, para luego notificar de dicho hecho a la Corte Nacional de Justicia.

4. Señala que a las 48 de encontrarse detenido en dicho centro de privación de libertad, fue sometido a actos que denigran su integridad física y humana, cometidos por otras personas privadas de libertad, quienes lo agredieron físicamente, lo ingresaron a una celda de otra persona privada de libertad en calidad de 'empeñado', con el objetivo de que cancele una cierta cantidad de dinero para dejarlo comer y que pueda ingresar nuevamente a la celda asignada; todos estos actos fueron presenciados por los funcionarios penitenciarios.

5. Menciona que todas esas vulneraciones fueron puestas en conocimiento por el accionante a los funcionarios penitenciarios, quienes hicieron caso omiso a los ruegos y

peticiones, es más, aquellos mediante señas le daban a entender que no comprendían el idioma del accionante.

6. Manifiesta que tiene cincuenta y cinco años, pero que, pese a esto, tanto los maltratos, la falta de alimentación adecuada debido a la enfermedad diabética, presión alta y problemas en el hígado que padece, se han agravado, pues, además, lo han hecho pasar la noche sentado en el suelo, en zozobra, lo que ha provocado un eminente quebranto en su salud, sin ser atendido por un médico.

7. Adiciona que ha formado una unión de hecho por más de diez años, de manera estable y monogámica con la señora A.C.M.Q, con quien tiene dos hijas; que su primera hija tiene una discapacidad física muy grave del 91% por lo que requiere de atención prioritaria, pues, es el único sustento para que aquella tenga una atención especializada y de acuerdo a las necesidades específicas de su condición, pero que al estar encerrado en el centro de privación de libertad, su hija no puede contar con ese apoyo, por lo que violaría el numeral 7 del artículo 51 de la Constitución de la República.

8. Indica que ha solicitado un recurso de indulto al Rey de Holanda y que el mismo se encuentra pendiente de resolución, por lo que la extradición no procederá debido a que se está amparado en actos de indulto o amnistía, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Extradición.

9. Solicita que de acuerdo a lo que establece la disposición normativa contenida en el numeral 1 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al verificarse que ha existido actos de tortura en contra del accionante, se disponga su libertad inmediata, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad.

3. Resolución. –

En base a todos los argumentos mencionados por la parte actora y de las pruebas presentadas por la misma, y al no comparecer los ruego y peticiones del afectado, se da lugar a la tramitación de la demanda planteada y se resuelve lo siguiente:

Declarar procedente la Acción Constitucional del Habeas Corpus, por vulneración del artículo 66. Numeral 3. Derecho a la integridad personal y artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Se dicta una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, esto es, la presentación periódica ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia.

3. Comentario del autor. –

La acción constitucional de hábeas corpus a favor de V.N, fue presentada por el abogado P.P.B.P ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto. El fundamento de la acción se basa en los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el libelo de la demanda, se narra que V.N se encuentra detenido en el Centro de Detención Provisional Masculino Pichincha No. 1, "El Inca" de la ciudad de Quito, debido a una disposición del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien dispuso su detención preventiva dentro del expediente de extradición No. 18-2022.

El accionante alega haber sido víctima de agresiones físicas y vulneraciones a su integridad física y humana, perpetradas por otras personas privadas de libertad y presenciadas por funcionarios penitenciarios. Además, denuncia la falta de atención médica adecuada a su condición de salud, agravando problemas de diabetes, presión alta y problemas en el hígado. Asimismo, se destaca la violación de los derechos de su hija con discapacidad grave, ya que su encarcelamiento le impide brindarle el cuidado necesario, lo que, según alega, contraviene el artículo 51 de la Constitución de la República.

V.N menciona haber solicitado un recurso de indulto al Rey de Holanda, que aún está pendiente de resolución y que podría impedir su extradición, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Extradición.

En virtud de las alegaciones de actos de tortura y violaciones a sus derechos, el accionante solicita que se disponga de su libertad inmediata, atención integral y especializada, y la imposición de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, amparándose en el numeral 1 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ahora bien, en el presente caso no existe una validez procesal, debido a que el juez o jueza debió inhibirse de conocer la acción, porque no es competente y más bien debido enviar o remitir el presente caso a la Corte Nacional de Justicia, por cuanto la privación de libertad del Sr. V.N fue dispuesta por el mismo presidente de la Corte Nacional de Justicia y según la regla jurisprudencial en sentencia Nro. 239-15-SEP-CC establece que, una persona que haya sido privado de su libertad por orden del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro de un proceso de extradición, cualquier acción de habeas corpus deberá resuelta por una Sala de la Corte Nacional de Justicia.

Por lo tanto, la presente acción constitucional de habeas corpus, fue presentada ante una autoridad judicial no competente, con respecto a su territorio y fuero, de tal manera que existen vicios de nulidad procesal, dado que no se cito al legitimado pasivo, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Caso No. 4

1. Datos referenciales:

Fuente: Diario EL UNIVERSO

Título: ¿Por qué se concedió el ‘habeas corpus’ a Júnior Roldán? Corte Provincial sale a explicar medida

Publicación: 15 de febrero, 2023 a las 11h38

2. Antecedentes:

Fabiola Gallardo, la titular de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, emitió una declaración en la mañana del miércoles 15 de febrero en respuesta a las observaciones planteadas por el Ejecutivo en relación a la gestión del sistema de justicia, tras la puesta en libertad de Júnior Roldán, alias "Júnior", quien es identificado como uno de los principales líderes del grupo delictivo conocido como Los Choneros.

La responsable del Consejo de la Judicatura hizo referencia a la actuación del juez Jorge Aldaz al otorgar a Júnior el beneficio penitenciario de prelibertad, señalando que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), encargado de la administración carcelaria, no presentó una apelación contra dicha resolución.

Además, el SNAI, tampoco mencionó oportunamente una revisión o revocación de dicho beneficio penitenciario cuando J.R fue detenido posteriormente por el delito de tráfico ilícito de armas, según afirmó la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Fabiola Gallardo.

El 15 de diciembre de 2022, el juez J.A otorgó la liberación condicional a J.R alias "Júnior"; sin embargo, en la misma noche de esa fecha, este individuo fue nuevamente detenido en una vía cercana a La Aurora (Daule). Posteriormente, el acusado fue sometido a un proceso judicial por el delito de tráfico ilícito de armas, conjuntamente con otras personas que formaron parte del supuesto equipo encargado de su protección.

En cuanto a la concesión de la prelibertad, la Presidenta Gallardo explicó que se fundamentó en un informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), compuesto por 299 documentos favorables hacia uno de los líderes de la organización criminal Los Choneros. Esta sustentación también fue presentada de manera oral.

El 3 de febrero de 2023, en el contexto del caso por tráfico ilícito de armas, el fiscal J.S emitió un dictamen abstentivo en favor de Roldán, en respuesta a lo cual la jueza a cargo de la unidad multicompetente de La Aurora resolvió proceder con el sobreseimiento. En relación a este hecho, F.G afirmó que, de acuerdo con la normativa constitucional, en ausencia de una acusación por parte del fiscal, corresponde al juez dictaminar el sobreseimiento del caso.

La presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas explicó que, a pesar de haber concedido la libertad y concedido la boleta de excarcelación, Júnior Roldán continuaba privado de libertad. No obstante, el 14 de febrero, la jueza E.N fugazmente su liberación al considerar que su detención era arbitraria, puesto que ya no existía ningún orden judicial que justifique su encarcelamiento.

En resumen, la prelibertad otorgada por el juez J.A se basó en el informe proporcionado por el SNAI. Además, debido a la falta de una acusación fiscal, J.R fue sobreseído por el delito de tráfico ilegal de armas. El posterior otorgamiento del habeas corpus se fundamentó en la ausencia de cualquier orden de encarcelamiento vigente en contra de J.R.

Fabiola Gallardo comunicó que la Función Judicial llevara a cabo un proceso de control jurídico interno con el fin de examinar detenidamente el expediente que condujo a conceder la prelibertad a Júnior Roldán.

3. Comentario del autor. –

Esta noticia describe una serie de eventos relacionados con el caso de J.R, alias "Júnior", quien es identificado como uno de los principales líderes del grupo delictivo Los Choneros. F.G, como titular de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, expresó una en respuesta a las declaraciones planteadas por el Ejecutivo sobre la gestión del sistema de justicia tras la liberación de J.R.

Se menciona que el juez Jorge J.A concedió la prelibertad a Roldán el 15 de diciembre de 2022, pero ese mismo día en la noche, fue nuevamente detenido en una vía cercana a La Aurora (Daule). Posteriormente, enfrentó un proceso judicial por el delito de tráfico ilícito de armas, junto con otras personas vinculadas al grupo que lo protegía. La concesión de la prelibertad se basó en un informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), respaldado por 299 documentos favorables hacia uno de los líderes de Los Choneros. La sustentación también fue presentada de forma oral.

El 3 de febrero de 2023, el fiscal J.S emitió un dictamen abstentivo a favor de Roldán, lo que llevó a la jueza de la unidad multicompetente de La Aurora a resolver el sobreseimiento del caso. F.G afirmó que, según la normativa constitucional, ante la falta de una acusación

fiscal, corresponde al juez dictaminar el sobreseimiento. Más tarde, la jueza E.N concedió la libertad a Roldán el 14 de febrero, argumentando que su detención era arbitraria, ya que no existía ningún orden judicial vigente en su contra.

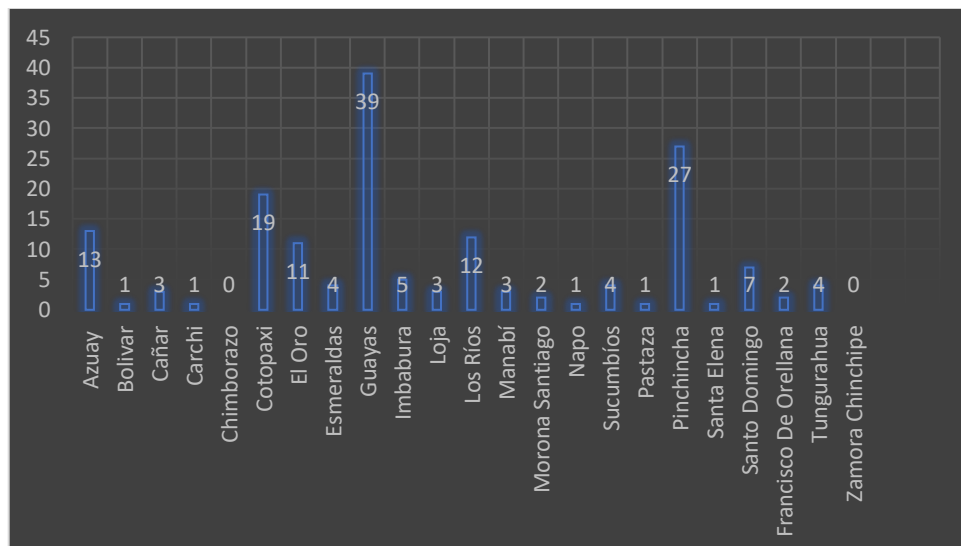
En resumen, se concluye que la prelibertad se otorgó debido a la sustentación proporcionada por el SNAI, y el sobreseimiento del caso de tráfico ilícito de armas se dio por la falta de una acusación fiscal. Además, se destaca que la Función Judicial llevó a cabo un control jurídico interno para revisar el expediente que condujo a la concesión de la prelibertad a J.R, y en caso de encontrarse responsabilidades, se aplicarían sanciones al funcionario judicial implicado.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Con la finalidad de sustentar mi Trabajo de Integración Curricular, mediante solicitud dirigida al Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de Loja, se pudo obtener los datos estadísticos de la acción constitucional del habeas corpus resueltos desde el año 2019 hasta el 2022, mismo que se detallan a continuación:

6.4.1 Causas de habeas corpus resueltas en el año 2019

Gráfico estadístico No. 1



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Autor: Guarinda Alverca, 2023

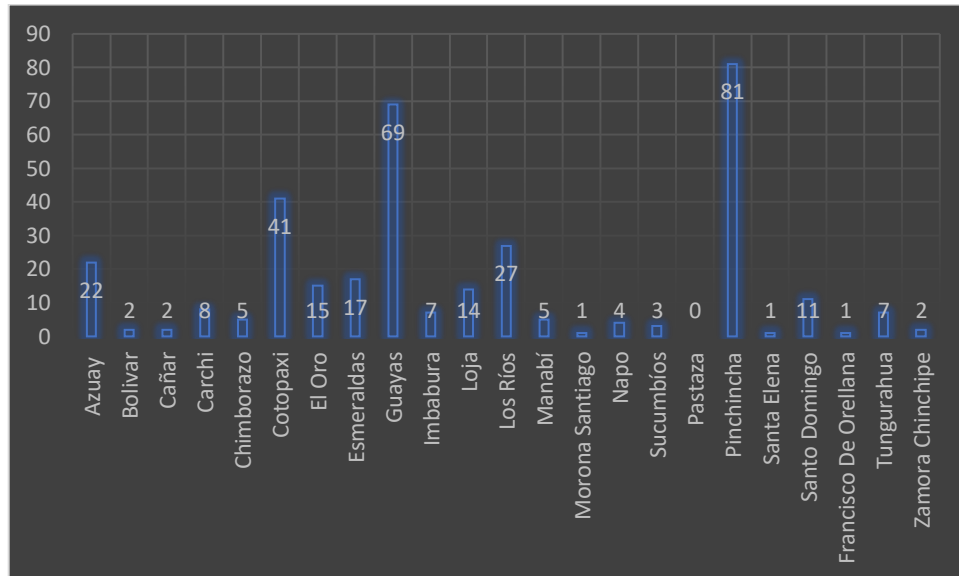
Análisis e interpretación

En la presente grafica se puede apreciar el número de habeas corpus resueltos en cada provincia del Ecuador, dando un resultado total de 163 acciones constitucionales resueltas en el año 2019. Se pudo evidenciar que la provincia del

Guayas con un número de 39 casos de habeas corpus resueltos es la provincia con más número de acciones resueltas seguido de la provincia de Pichincha con un número de 27 acciones.

6.4.2 Causas de habeas corpus resueltas en el año 2020

Gráfico estadístico No. 2



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)
Autor: Guarinda Alverca, 2023

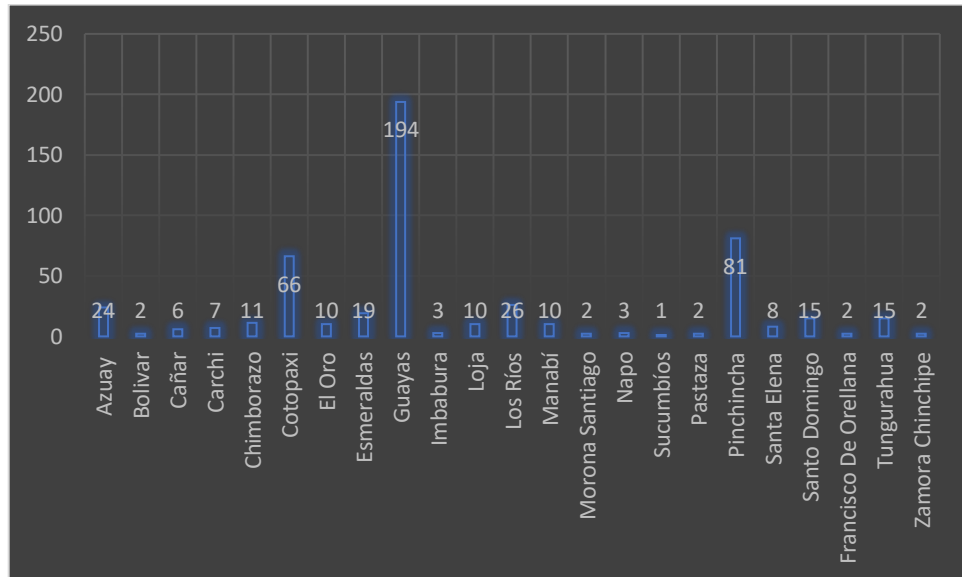
Análisis e interpretación

Según los datos estadísticos reflejados en el año 2020, se puede identificar como ha incrementado significativamente los casos presentados por habeas corpus, con un total de 345 acciones presentadas, dando una diferencia muy notoria de 182 con respecto al año 2019 que fueron 163 acciones resueltas, en este año, Pichincha es la provincia con más acciones presentadas seguido de la provincia de Guayas y Cotopaxi. Estas provincias reflejan estos números debido a que en las mismas se encuentran los centros de privación de libertad más grandes del Ecuador.

En el caso de la provincia de Loja, para el año 2020 ha existido un aumento de esta acción del habeas corpus dando un total de 14 acciones presentadas por personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada como también de personas que de manera ilegal e inconstitucional han sido privados de su libertad.

6.4.3 Causas de habeas corpus resueltas en el año 2021

Gráfico estadístico No. 3



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

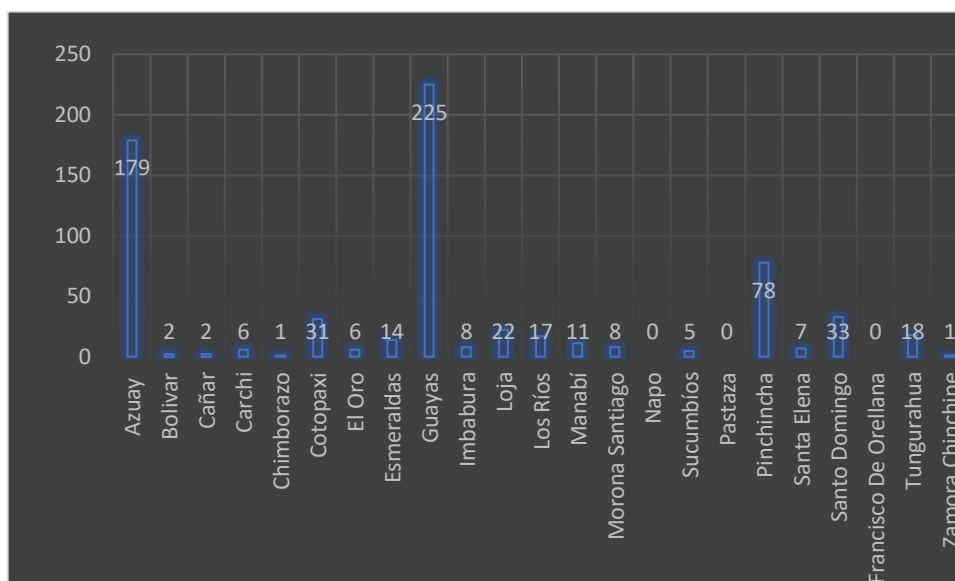
Autor: Guarinda Alverca, 2023

Análisis e interpretación

Con respecto a esta gráfica, se puede demostrar como la acción del habeas corpus ha ido incrementando lo que resulta algo interesante, ya que para el año 2021 hubo una crecida de casos muy llamativa con relación a esta acción, con un total de 519 acciones presentadas dentro de todo el Ecuador, como se dijo anteriormente, las provincias con más casos van hacer Guayas y Pichincha debido a que tienen las cárceles más grandes del país. En el año 2021 refleja que la provincia del Guayas fue el lugar donde más se presentaran estas acciones constitucionales, a diferencia de Pichincha y Cotopaxi.

6.4.4 Causas de habeas corpus resueltas en el año 2022

Gráfico estadístico No. 4



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Autor: Guarinda Alverca, 2023

Análisis e interpretación

En la presente grafica se puede evidenciar como desde el año 2019 hasta el 2022 ha existido un aumento muy considerable sobre las demandas de habeas corpus, en efecto, en el año 2022 a nivel nacional existieron alrededor de 674 acciones de habeas corpus, según la información del Sistema Automático de Trámites Judiciales, la información impartida solo corresponde hasta el mes de julio del año de 2022.

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

En el siguiente apartado se procede hacer la respectiva verificación de los objetivos planteados y aprobados en el proyecto de tesis legalmente aprobado el cual consta de un objetivo general y dos objetivos específicos.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general aprobado en el presente trabajo de integración curricular es el siguiente: “Realizar un estudio, doctrinario y jurídico con relación al hábeas corpus y sus clases, para identificar la responsabilidad de los jueces que abusan del habeas corpus en Ecuador, generando de esta manera inestabilidad jurídica dentro del marco legal.”

El presente objetivo se lo puede verificar mediante la revisión de la literatura que se encuentra plasmada en el marco teórico y está estructurado de la siguiente manera: Estado constitucional de Derechos (Supremacía constitucional, Jerarquía constitucional y seguridad jurídica); Garantías Constitucionales (Garantías normativas, Políticas públicas, Garantías jurisdiccionales); Garantía Jurisdiccional del habeas corpus (Habeas corpus, Tipos de habeas corpus, Características del habeas corpus correctivo); Personas privadas de libertad en el marco de sus derechos fundamentales (Detención arbitraria, Detención ilegítima, Detención ilegal); Teoría sobre el abuso del Derecho (Naturaleza del abuso del Derecho, Parámetros para la determinación del abuso del Derecho); El abuso procesal (La buena fe procesal y La mala fe procesal, Abuso del proceso y en el proceso, La posición del juez dentro del abuso procesal); Abuso de las partes dentro del proceso, La extralimitación, La responsabilidad ética de los Jueces del estado constitucional de Derecho, Potestad discrecional de los jueces, Obligación de los jueces, Limitación de poder)

7.1.2 Objetivo específico

En el desarrollo del presente proyecto de trabajo de integración curricular se plantearos dos objetivos específicos, mismos que se procederá a su respectiva verificación.

Objetivo específico 1. - “Evidenciar la responsabilidad de algunos operadores de justicia al aceptar en forma inadecuada la acción del hábeas corpus, para determinar la afectación al debido proceso.”

Este objetivo se lo pudo verificar mediante el estudio de campo, el cual está relacionado con la encuestas y entrevistas que estaban dirigidas a profesionales del Derecho, también mediante la revisión de sentencias en materia constitucional sobre la acción del habeas corpus donde tanto los profesionales y magistrados en derecho constitucional, manifestaron efectivamente que la responsabilidad de los jueces provocaría una afeción directa el debido proceso, así mismo manifestaron que a pesar de ser muy clara la norma y al existir alrededor de 20 sentencias por parte de la Corte Constitucional en materia de habeas corpus, estos jueces actúan de mala fe, abusando del habeas corpus y vulnerando así algunos principios como la seguridad jurídica, la supremacía constitucional, el debido proceso.

Para verificar un poco más este objetivo, con la pregunta ¿Considera que existen jueces responsables en aceptar de forma indiscriminada e inadecuada la acción del hábeas corpus? Se pudo afirmar que si existe responsabilidad en los jueces por aceptar de forma inadecuada a la acción constitucional del habeas corpus esto con base al 80% de los 30 abogados encuestados, quienes así mismo manifestaron que no se le puede considerar una mal interpretación de la

norma, porque hasta la actualidad la Corte Constitucional ha emitido demasiada jurisprudencia en relación a los límites y alcance que tiene el habeas corpus en relación a personas privadas de libertad que tienen una sentencia en firme. En la actualidad hace no mucho, se ha desnaturalizado al habeas corpus, de manera que han abusado y se han extralimitado de esta garantía jurisdiccional, afirmando este argumento en base a la pregunta ¿Considera usted que existe extralimitación y abuso del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana por parte de los operadores de justicia? Quienes en su mayoría reflejando el 90% manifestaron que indudablemente si existe un abuso, de manera que se lo desnaturaliza al objeto y finalidad del habeas corpus. Se habla que ha existido una extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución por los hechos sucedidos el 14 de febrero del 2023, que a pesar de haber procesado disciplinariamente a jueces que abusaron de esta garantía en el 2022, no se consideró aquello y se siguió emitiendo favorablemente esta figura jurídica a ciertos delincuentes que tienen sentencia en firme y crean conmoción en la sociedad, de hecho algo interesante que consideraron fue que no solo es responsabilidad de los jueces y juezas, también es responsabilidad de la judicatura por no sancionar a aquellos abogados que de mala fe a sabiendas que lo que hacen no está bien fundamentado solicitan el habeas corpus, ya que está mal actuación de los abogados está tipificado en el artículo 26 de Código Orgánico de la Función Judicial pero lamentablemente en estos casos ninguno de los abogados que incurrieron a solicitar estas garantías de mala fe no fueron sancionados, referente a este argumento también se les pregunto a los concedores del Derecho, con la siguiente pregunta ¿Estima Ud. que ha existido un ejercicio y práctica extralimitada del hábeas corpus correctivo bajo el argumento de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad? De los cuales el 80% de los encuestado dijeron que sí, argumentando lo anteriormente dicho y además supieron mencionar que incluso esto puede suceder por amenazas o sobornos lo cual los acarrea a cometer un acto de corrupción y al mismo tiempo una falta disciplinaria dentro de la justicia ecuatoriana.

Por otro lado, con el planteamiento de la siguiente pregunta ¿Está usted de acuerdo que el uso extralimitado e indebido del hábeas corpus correctivo por parte de determinados operadores de justicia genera inestabilidad y abuso del derecho, afectando la seguridad jurídica? el 90% afirmo que el uso extralimitado e indebido del habeas corpus genera grandemente una afeción a la seguridad jurídica como también al debido proceso, esto fundamentado en base a lo que dicta la ley.

Con el estudio de casos, se puede constatar que tanto en la actualidad como en el año 2022, ciertos jueces abusaron y desnaturalizaron al habeas corpus, y son responsables directos de este acto, favoreciendo así por segunda ocasión a un delincuente muy buscado por la policía nacional, este abuso ha ocasionado de tal manera una afección al debido proceso porque en ciertos parámetros no cumplen con lo que establece la ley e incluso obvian este principio para dictar sentencia favorable, no podemos pasar por alto que principalmente se afecta al principio de seguridad jurídica, porque se ve reflejado la mala actuación de operadores de justicia dentro de nuestro Estado y también preocupación a la ciudadanía, si dejaron libre a un cabecilla de una banda criminal, cualquier preso puede salir por este medio y de esta manera se generaría inseguridad ciudadana, es por ello que también existe una preocupación ciudadana porque si bien el juzgador quiere proteger los derechos de los privados de libertad, pero al mismo tiempo deja un problema mucho más grande como la inseguridad en el Estado, por lo tanto, que es importante que la justicia ecuatoriana mediante sus órganos haga valer la ley, y no sea letra muerta.

Objetivo específico 2. – “Elaborar lineamientos propositivos sobre los límites en la correcta aplicación y control del hábeas corpus correctivo, para cumplir con principio de seguridad jurídica.”

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo mediante la aplicación de la octava pregunta de cuestionario realizado a los 30 profesionales del Derecho, que dice lo siguiente: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de líneas propositivas que coadyuven a la correcta aplicación del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana? En esta pregunta los 30 encuestados consideraron que, si se debería elaborar líneas propositivas para la correcta aplicación y control del habeas corpus correctivo, para de esta manera poder cumplir con el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, este objetivo se puede verificar en la quinta pregunta que dice “En su opinión, ¿qué se debería hacer para mitigar la extralimitación y abuso del hábeas corpus y así poder garantizar el buen uso de esta garantía jurisdiccional vigente en el Ecuador? Donde los entrevistados especializados en este tema manifestaron diversas acciones que se podría tomar para poder frenar este abuso del habeas corpus por parte de ciertos operadores de justicia, entre las más importantes y óptimas fueron la capacitación adecuada de todos los jueces y abogados en general para que puedan saber más sobre el habeas corpus acerca de los alcances y límites que están establecidos en la ley y en sentencias emitidas por la corte constitucional, consideran que el haber conferido competencias constitucionales a cualquier juez fue un error de la Constitución de Montecristi, manifestando

que se debería hacer una enmienda en la constitución para delimitar que cualquier juez sin ser conoedor en metería constitucional emita este tipo de sentencias, las reglas y competencias del habeas corpus esta dispersas en diferentes leyes y normas, lo cual el Estado ecuatoriano debería unificar esta garantía constitucional asegurado así, el mero cumplimiento de la norma.

7.2 Fundamentación para los lineamientos propositivos

Es necesario mencionar que pasar de un Estado de derechos a Estado constitucional de derechos y justicia estamos hablando de un paso agigantado con respecto a derechos constitucionales en la historia ecuatoriana puesto que, el Estado es sometido a las leyes y debe respetar los derechos y garantías de las personas, y se ve subordinado a la legalidad y jerarquía de una Constitución rígida con un nivel superior a las demás leyes y normas que han sido reconocidas.

Para la elaboración de los lineamientos propositivos se va a realizar un enfoque doctrinario el cual se encuentra plasmado en los conceptos del marco teórico del presente trabajo de integración curricular, entre los temas más importante que se abordaron se destacan como primero el Estado constitucional de derechos y justicia que existe y fue adoptado en nuestro territorio ecuatoriano, y de manera directa tiene que ver con el presente tema de investigación, este modelo de Estado se responsabiliza por el cumplimiento del Buen Vivir o Sumak Kaway dado que uno de sus principales elementos es el ejercicio y goce de derechos de suma importancia como la alimentación, el agua, vivienda, un ambiente sano, comunicación e información, cultura, educación, ciencia, salud, trabajo y seguridad social que al unificarlos vendrían a considerarse derechos constitucionales del Buen Vivir.

También se mencionó a las garantías constitucionales porque todo Estado Constitucional de derechos y justicia su principal labor es de respetar y hacer respetar los derechos humanos porque no solo basta con declararlos o dictarlos por medio de la Constitución o ley, sino que deben establecer Garantías efectivas para que de esta manera estos derechos promulgados por una norma no sean transgredidos o vulnerados, a esto se le conoce como Garantías Constitucionales.

Otro tema que se abordo fue la garantía jurisdiccional del habeas corpus y sus clases, esta se encuentra establecido en muchas legislaciones, incluyendo la legislación ecuatoriana y también en instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta herramienta tiene como principal objetivo la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos, y busca respuestas reparatorias en caso de posibles vulnerabilidades o transgresiones.

De la misma manera para la elaboración de los lineamientos propositivos debemos conocer la teoría del abuso del Derecho, para poder determinar y entender si ha existido un abuso del Derecho en nuestro Estado ecuatoriano, en este caso en cuestión, sobre el habeas corpus como garantía jurisdiccional.

Por otro lado, realizando un enfoque jurídico para sustentar los lineamientos propositivos, se ha establecido algunas de las normativas entre ellas la Constitución en su artículo 89 establece que “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional en su artículo 23 inciso segundo con relación al abuso del derecho manifiesta que “En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.” Así mismo el Código Civil con relación al abuso del Derecho en su artículo innumerado perteneciente al artículo 36 estipula que, se constituye como “abuso del derecho cuando su titular exceda irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico”; Código Orgánico de la Función judicial en su artículo 25 con relación al principio de seguridad jurídica manifiesta que “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Finalizando, realizando un enfoque de opinión, tomando en consideración los resultados del estudio de campo podemos mencionar que dentro de las encuestas el 100% de los encuestados determinaron que es muy necesario presentar lineamientos propositivos para mitigar la mala interpretación del habeas corpus, que dentro de nuestro Estado se está mal utilizando esta figura jurídica para beneficiar a delincuentes y ex funcionarios. Estiman que algunas sentencias que fueron emitidas por parte de algunos operadores de justicia con relación a garantías jurisdiccionales no están bien fundamentadas y se refleja claramente un abuso y

extralimitación del habeas corpus por parte de algunos jueces. Consideran que es necesario crear lineamientos propositivos que estén dirigidos a aclarar el alcance para eliminar el elemento discrecional que da lugar al abuso del derecho, así mismo, consideran necesario que se revierta aquel precedente jurisprudencial que impide iniciar procesos de prevaricato con relación a decisiones judiciales en relación a garantías constitucionales.

8. Conclusiones

Una vez que se realizó la revisión doctrinaria y jurídica correspondiente frente a la problemática de estudio planteada y analizada por medio de los resultados de campo se llega a las siguientes conclusiones:

1. El habeas corpus es una garantía jurisdiccional vigente en la Constitución del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que a lo largo de su trayectoria ya no solo busca la recuperación de la libertad de una persona que ha sido privada de la misma de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, mismo que protege otros derechos como la vida e integridad personal de las personas privada de libertad que tienen una sentencia en firme, además pretende proteger a los privados de libertad de torturas, maltratos inhumanos y degradantes y un sinnúmero de actos que atenten contra la dignidad humana.
2. La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 365-18-JH/21, ha establecido la naturaleza, límites y alcances del habeas corpus frente a las personas que se encuentran privados de su libertad con sentencia en firme, en la actualidad existe una gama muy amplia de jurisprudencia que ha emitido dicha Corte con el único fin de evitar el abuso del habeas corpus, y así no dar cabida a la malinterpretación y desnaturalización de esta garantía lo cual atentaría contra seguridad jurídica y el debido proceso.
3. El hábeas Corpus correctivo es un recurso o mecanismo legal crucial para proteger los derechos de las personas detenidas, especialmente en lo que respecta al derecho a la integridad personal. Esto refleja la importancia de los mecanismos legales para garantizar el respeto de los derechos humanos incluso en situaciones de detención.
4. Se logró identificar que, en la actualidad, con base al estudio de campo, algunos jueces carecen de ética profesional y abusan del habeas corpus, de manera que desnaturalizando su finalidad y le dan otro sentido para favorecer de tal manera a delincuentes y exfuncionario del Ecuador, alegando y motivando que se están protegiendo el derecho a la vida e integridad personal sin darse cuenta que han

transgredido al debido proceso, puestos que no han garantizado el cumplimiento de la norma y según los principios procesales en todo procedimiento constitucional se debe respetar las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y por otro lado, las resoluciones dictadas carecen de motivación porque no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho por lo que, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y las servidoras o servidores responsables serán sancionados por la ley.

5. Se pudo determinar que los jueces son quienes deben hacer valer la norma, y velar por el fiel cumplimiento de la misma según la establece nuestra Constitución ecuatoriana, por lo tanto, son ellos los responsables de la buena aplicación y cumplimiento de la norma. Sin embargo, al no regirse a los preceptos constitucionales y legales, son responsables de la misma manera por no actuar conforme la ley y la Constitución lo dicta. Es por ello, que al emitir acciones constitucionales de habeas corpus en favor de delincuentes y exfuncionarios, sin antes revisar lo que establece norma y la Corte Constitucional en relación a esta Garantía Constitucional sobre los alcances y límites que tiene el habeas corpus, está incurriendo a una falta disciplinaria y por lo tanto son responsables de estos actos, dado que, la norma es clara, y si tienen alguna duda deben acudir a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.
6. Se logró identificar que el aceptar de manera indebida el habeas corpus correctivo, obviando al debido proceso, genera una afeción directa al principio de seguridad jurídica de manera que, mediante el estudio de casos, se demostró como ciertos jueces estaban atentando contra la seguridad jurídica, por lo que es necesario un estricto control para no seguir palpando estos actos engorrosos por parte de operadores de justicia que no actúan con justicia, sino más bien en favor de delincuentes, desprotegiendo de esta manera a todos los ciudadanos, porque al favorecer a un cabecilla de una organización delictiva con un habeas corpus, esto generaría una gran conmoción social e inseguridad ciudadana. Debemos considerar que dicho delincuente tenía un historial delictivo muy grave, por lo que legalmente por ninguna razón ni ley puede salir libre, pero lamentablemente este hecho sucedió, bajo argumentos poco motivados y únicamente mencionando la protección de la vida e integridad personal.

7. Se determino de tal manera la mala aplicación del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución del Ecuador, no por la mala interpretación, sino más bien por la extralimitación y abuso de esta garantía, siendo responsables los jueces por emitir sentencias favorables a personas privadas de libertad con sentencia en firme, por la falta de motivación y apego a la Constitución y demás normas. Quedando claro que la Función Judicial quien controla y puede sancionar a estos operadores de justicia, tienen que aplicar estrictamente las diversas normas que existen en nuestra legislación, para proteger la seguridad jurídica.
8. Con los resultados que se obtuvo en las encuestas y entrevistas es pertinente elaborar lineamientos propositivos para la correcta aplicación de la acción constitucional del habeas corpus, para que no se vuelva a extralimitar y abusar de esta garantía muy importante en nuestra nación y así dotarla de seguridad jurídica garantizando el fiel cumplimiento y aplicación de la norma.

9. Recomendaciones

Las principales recomendaciones que se estiman pertinente y que se han desprendido dentro de mi trabajo de integración curricular son las siguientes:

1. Se recomienda al Consejo de la Judicatura crear programas de capacitación en materia constitucional sobre las garantías constitucionales establecidas en la Constitución ecuatoriana y al mismo tiempo que exista un control periódico de todas las actuaciones de todos los jueces de nuestro Estado con el único fin de mitigar estos abusos del Derecho, y cumplir con el precepto de la seguridad jurídica.
2. Así mismo se recomiendo con el fin de cumplir con la Constitución, existan jueces especializados en materia constitucional, para poder tener una correcta aplicación de la norma, y no transgredir principios fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica, puesto que uno de los principales errores del Estado ecuatoriano fue dar competencias en materia constitucional a los jueces ordinarios, provocando de esta manera una mala aplicación de norma, porque muchos de los jueces desconocen el derecho procesal constitucional y como tal no están familiarizados.
3. Que las escuelas de Derecho incentiven el estudio y revisión de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, para de esta manera tener un poco más de conocimiento a cerca del Derecho constitucional que es la base fundamental y sobre la que se reposa todas las ramas del Derecho. Por lo que se lograría que los

nuevos abogados tengan un amplio conocimiento sobre esta rama y puedan aplicarla correctamente sin incurrir al abuso del Derecho de manera injustificada.

4. Es menester del Estado crear políticas públicas que protejan el principio de seguridad jurídica, porque muchas de las veces este se ven vulnerado por muchos operadores de justicia.
5. Que se recopile las reglas sobre las competencias del habeas corpus como también su naturaleza, alcances y límites ya que están muy dispersos en distintas leyes y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

9.2 Lineamientos propositivos

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se hizo uso y análisis de doctrina jurídica, leyes, datos estadísticos y noticias que demuestran claramente la extralimitación y abuso del Habeas corpus como garantía jurisdiccional, de tal manera que desnaturalizan su espíritu y le dan otro fin muy distinto al que fue creado y que está establecido en la norma. Los jueces son los responsables por estos actos arbitrarios, que no van con la línea legal y jurisprudencial del sistema ecuatoriano, son ellos quienes deben velar por el fiel cumplimiento de la norma, para dotarlo al marco jurídico de nuestro país de seguridad jurídica, respetando el debido proceso, y cumpliendo lo que la norma establece, no tomando actitudes abusivas únicamente para beneficiar a un tercero, que legalmente está cumpliendo su pena.

Considero que el Consejo de la Judicatura cree programas de seminarios prácticos con relación a los límites y alcances que pueden tener los distintos tipos de habeas corpus dentro del país. De esta manera, tanto los jueces como los abogados, enriquezcan su conocimiento sobre las garantías constitucionales, y no fueran aplicada ni mal interpretadas de manera abusiva, generando afección a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Es necesario y fundamental que existan jueces constitucionales en todas las instancias, para evitar estos atropellos en la norma y tener sentencias con deficiencias motivacionales, el error más grande de la Constitución de Montecristi fue conferir competencias constitucionales a todos los jueces de cualquier especialidad, es ahí, donde muchos de estas jueces no conocen a profundidad sobre esta materia, ni están familiarizados con la misma, provocando este tipo de problemas en la justicia constitucional del Ecuador.

Así mismo estimo que, se debería crear un sistema especializado de justicia constitucional, con jueces que conozcan la materia y dicten una sentencia bien fundamentada, dado que el modelo actual permite que todos los jueces puedan conocer estos recursos

constitucionales, si bien es cierto, la intención de la Constitución fue que en cada rincón del país hubiera un juez constitucional, de ahí que un juez multicompetente puede conocer y aceptar recurso en materia constitucional

Considero pertinente que debería existir una aplicación rígida de las sanciones para a aquellos abogados que patrocinan las acciones constitucionales del hábeas corpus a privados de libertad que tienen una sentencia condenatoria en firme, cuyos argumentos incurren al abuso del derecho y desnaturalización del espíritu del hábeas corpus.

Considero que la Corte Constitucional mediante sentencia emita reglas jurisprudenciales con efecto obligatorio para todos los jueces, para que de esta manera no vuelva a existir abusos del Derecho.

Y finalmente, la Corte Constitucional mediante su línea jurisprudencial establezca claramente que la acción constitucional del habeas corpus solo y únicamente se la puede presentar ante un juez de la misma jurisdicción, y no en otros lugares.

10. Bibliografía

- Aguirre, C. (2013). *La garantía del hábeas corpus en el Estado constitucional de derechos y justicia. En J. BENAVIDES Ordóñez, & J. ESCUDERO Soliz, Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador .
- Atienza, M. (2000). *Ilícitos Atípicos*. Madrid. Editorial Trotta.
- Ávila, R. (2008). *"Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los Derechos. Avances conceptuales en la Constitución de 2008"*. Quito: Serie Justicia y Derechos Humanos .
- Badeni, G. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II* (Segunda ed.). Editorial La Ley.
- Bustamante, C. (2013). *Nueva Justicia Constitucional*. Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Cabanellas, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Calle, F. G. (2013). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista Iuris*. 2(14), 1-7
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/29973>
- Campos, B. (1974). *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Editorial Ediar.
- Conde, C. (2000). *La educación de los adultos desde la perspectiva de las políticas públicas*. Editorial El Colegio Mexiquense, A.C.
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Art Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*.
- Dabin, J. (1992). *El Derecho Subjetivo*. Editorial Astrea.
- Echandía, F. D. (1979). *Estudios de Derecho Procesal* (Vol. Tomo I). Bogota: Editorial ABC.
- Espín, E. (2010). *Principios Constitucionales sobre la estructura del ordenamiento: jerarquíanormativa, competencia. El Sistema Fuentes en la Constitución. Derecho Constitucional, Derechos y Deberes de los Ciudadanos*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías: Ley del mas debil*. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y Garantías*. Editorial Trotta.
- Josserand, L. (1959). *Derecho Civil*. Editorial Rubinzal-Culzoni
- Moral, A. T. (1994). *Principios del Derecho Constitucional Español*. Editorial Universidad Complutense.
- Moreno, R. (1976). *Vocabulario de derecho y ciencias sociales: economía, sociología, política, finanzas, comercio*. Editorial Depalma,.

- Navarro, C. (2016). *“Inconvenientes y virtudes del hábeas corpus en la legislación española”*.
Editorial Universidad de las Palmas de Gran Canaria
- O'Donnell, O. O. (1976). *Estado y Políticas Estatales en América*. Editorial CEDES.
- Ossorio, M. (1995). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales: Manuel Ossorio*
(segunda ed.). Editorial Heliasta.
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pasquel, A. Z. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Editorial Corporación de
Estudios y Publicaciones.
- Porras, J. M. (2011). *Apuntes de derecho procesal*. Editorial Centro de Estudios y Difusión
del Derecho.
- Rodríguez, H. H. (2001). *El debido proceso disciplinario*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.
- Salgado, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-
Yala.
- Sánchez, J. R. (2013). *Habeas Corpus y el Sistema Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sandoval, C. C. (2014). *CONSIDERACIONES SOBRE EL HÁBEAS CORPUS*. *Revista Jurídica*
“Docentia et Investigatio” 16 (1), 200-207.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940/986>
3
- Santamaría, R. Á. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en*
la Constitución de 2008. Editorial Abya Yala.
- Ubidia, S. A. (2004). *La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano*. Editorial
Corporación Editora Nacional.
- Valverde, A. M. (2006). *El Abuso del Proceso: Mala Fe y Fraude de la Ley Procesal*. Madrid:
Editorial Lerko Print S.A.
- Velásques, S. (2010). *Manual de Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano*. Guayaquil:
Edino .
- Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso* (Segunda Edición ed.). Santa Fé de Bogotá:
Editorial Temis.
- Vigo, R. L. (2005). *De la Ley al Derecho*. Ciudad de México: Porrúa .
- Zagrebelsky, G. (2008). *El Derecho Dúctil Ley, derechos, justicia*. Madrid : Trotta.
- Zambrano, A. (2011). *Del Estado Constitucional al Neo Constitucionalismo*. México: Edilex.

11. Anexos

Anexo N°1: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 26 de mayo de 2023

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad. -

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 16 de mayo del 2023, a las 08h20, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de Trabajo de Integración Curricular titulado: **"LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA"**, presentado por el postulante señor Jackson Anderson Guarinda Alverca, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Aprobación del Título:** El señor postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: **"LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA"**.
- b. **Autor:** Jackson Anderson Guarinda Alverca
- c. **Docente Designado:** Dr. Ernesto Rafael González Pesantes. Ph.D.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: **"LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA"**, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos elementales: jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Constitucional, lo que resulta apto para su desarrollo al plantearse un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogado.

Informe Periferencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste básica claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, al plantearse un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales. La problemática jurídica cierra señalando: ¿Existe expresiones de utilización inadecuada de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus? ¿Hay un uso indiscriminado del hábeas corpus correctivo?, constituyendo preguntas que contienen dos problemas jurídicos, a partir de la mala utilización del hábeas corpus, y lo desfavorecido que sería para nuestra nación el que los operadores de justicia lo acepten indiscriminadamente. En este contexto, la jurisprudencia constitucional es fuente de Derecho y opera sobre las demás analogías fácticas, por lo tanto, los precedentes se deben aplicar a casos que tengas analogías fácticas, pero ocurre que algunos jueces descontextualizan las sentencias de la Corte Constitucional. Según el postulante, el juez debe operar según sus facultades y proceder con ética porque de lo contrario el Estado es responsable de estas malas actuaciones según el Art. 32 y 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, el que los centros de rehabilitación social no están equiparados para una buena atención a los presos, no es culpa del operador de justicia, sino más bien del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, por ende esto no faculta al juez a extralimitarse con el habeas corpus, sosteniendo que el favorecer a un delincuente muy buscado por la ley está protegiendo sus derechos, quien está encargado de la salud y bienestar de los presos es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, si esta institución no cumple con sus funciones son a ellos quienes deben ser sancionados, pero lo raro es que los jueces se extralimitan del derecho y ocasionan así que ellos sean los sancionados, porque se están facultando funciones que no les competen, suficiente es que hagan valer la ley y actúen con rectitud.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Constitucional que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho relacionada a la organización constitucional del Estado; y, los derechos humanos y fundamentales, principios y garantías constitucionales. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

El postulante plantea los siguientes objetivos:

Objetivo General

Realizar un estudio, doctrinario y jurídico con relación al hábeas corpus y sus clases, para identificar la responsabilidad de los jueces que abusan del habeas corpus en Ecuador, generando de esta manera inestabilidad jurídica dentro del marco legal.

Objetivos Específicos

- Evidenciar la responsabilidad de algunos operadores de justicia al aceptar en forma inadecuada la acción del hábeas corpus, para determinar la afectación al debido proceso.
- Elaborar lineamientos propositivos sobre los límites en la correcta aplicación y control del hábeas corpus correctivo, para cumplir con principio de seguridad jurídica.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del Derecho constitucional, Garantías Constitucionales, Garantías Jurisdiccionales, Hábeas Corpus, Clasificación del habeas corpus, Sobre las teorías del abuso del derecho, El Abuso Procesal, Buena fe procesal, Abuso del proceso y abuso en el proceso, Limitación al poder.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, y una vez que el postulante a procedido a cumplir con varias correcciones formuladas, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: "LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA", presentado por el postulante señor Jackson Anderson Guarinda Alverca, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogado.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.

Informe Pertinencia



**CARRERA DE
DERECHO**



Dr. Ernesto Rafael González Pesantes. Ph.D.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Informe Peritaje

Anexo N°2: Oficio de designación de director del trabajo de integración curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, cinco de junio de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y dos minutos. Lo certifica, la Secretaría Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENAREGINA REGINA
PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente
por ENAREGINA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.05
12:15:00 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 05 de junio de 2023, a las 10H32. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 228 Dirección del trabajo de Integración curricular o de titulación, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el Informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Ernesto Rafael González Pasantes, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación, titulado: "LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VICENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA", de autoría del Sr. JACKSON ANDERSON GUARINDA ALVERCA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, Usted en su calidad de director del trabajo de Integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los Informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de Integración curricular o de titulación". NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Dr. Mario Enrique Sánchez Amijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 05 de junio de 2023, a las 10H33. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ernesto Rafael González Pasantes, Ph. D., para constancia suscriben:



Dr. Ernesto Rafael González Pasantes, Ph. D.,
DIRECTOR TIC

ENAREGINA REGINA
PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente
por ENAREGINA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.05
12:15:00 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Nancy Rodríguez

C.C. Sr. Jackson Anderson Guarinda Alverca
Regalante de Regalante

072 - 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falcón Espinoza"
Castillo Leizaola "S" La Argelia, Loja - Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo N°3: Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a):

Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado **“LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA”**, solicito a usted de la manera más comedida se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, cuyos resultados permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación:

Instrucciones: El problema a tratar es la mala praxis profesional y jurídica de determinados operadores de justicia como triste realidad que vive el Ecuador en la actualidad; tanto así, que incitan al abuso del derecho al ejercer facultades más allá de lo que nuestra normativa jurídica lo permiten e incluso hacer mal uso del derecho con fines distintos a los que el ordenamiento jurídico de nuestro país establece, para de esta manera poder conseguir réditos de forma poco ética y hasta corrupta, eludiendo todo el sistema jurídico que rige a nuestra patria.

CUESTIONARIO

1. ¿Estima Ud. que la acción de hábeas corpus como garantía jurisdiccional, está cumpliendo la finalidad planteada en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que existe extralimitación y abuso del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana por parte de los operadores de justicia?

Si () No()

Por qué:

.....
.....
.....

3.- Estima Ud. que ha existido un ejercicio y práctica extralimitada del hábeas corpus correctivo bajo el argumento de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad?

Si () No ()

Por qué

4.- ¿Está usted de acuerdo que el uso extralimitado e indebido del hábeas corpus correctivo por parte de determinados operadores de justicia genera inestabilidad y abuso del derecho, afectando la seguridad jurídica?

Si () No()

Argumente su respuesta: _____

5.- Considera que existen jueces responsables en aceptar de forma indiscriminada e inadecuada la acción del hábeas corpus?

Si () No()

Fundamente su respuesta: _____

6. ¿Considera usted que se está cumpliendo con el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 25 que manifiesta “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, ¿los instrumentos internacionales de derechos humanos”?

Si () No()

Fundamente su respuesta: _____

7. ¿Está de acuerdo que se ha utilizado el hábeas corpus correctivo de manera injustificada para beneficiar a delincuentes y exfuncionarios públicos?

Si () No()

Fundamente su respuesta: _____

8. Esta usted de acuerdo con la elaboración de líneas propositivas que coadyuven a la correcta aplicación del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional vigente en la Constitución ecuatoriana.

Si () No()

¿Cuáles?: _____

Gracias por su colaboración

Anexo N°4: Formato de entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Cuál es su criterio con relación al habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana?
2. ¿Qué opinión le merece a usted respecto a la extralimitación y abuso del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en la constitución ecuatoriana, por parte de determinados operadores de justicia?
3. ¿Considera que se produce abuso del derecho por parte de quienes ejercitan la acción de Hábeas corpus correctivo fuera del marco jurídico que rige a esta garantía jurisdiccional?
4. ¿Está de acuerdo que el aceptar de forma inadecuada la acción del habeas corpus correctivo por parte de determinados jueces, genera afeción de debido proceso?
5. ¿Qué sugerencia usted daría para garantizar el buen uso de la acción del habeas corpus como garantía jurisdiccional vigente en el Ecuador?

Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2023-1578
Loja, 04 de septiembre de 2023

Dr. Jorky Armijos Tituana, Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud del **Sr. GUARINDA ALVERCA JACKSON ANDERSON**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1900673979**, estudiante de la Carrera de Derecho me permita informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que el postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matriculas de los periodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/ créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al **Sr. GUARINDA ALVERCA JACKSON ANDERSON**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENNA REGINA
PELÁEZ
SORIA

Firmado digitalmente por
ENNA REGINA
PELÁEZ SORIA
Fecha: 2023.09.04
13:03:38 -0500

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez



unl

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Dr. Jorky Armijos Tiuana, Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E).

RESUELVO:

Conocido el informe No. UNL-FJA-SG-2023-1578 de 04 de septiembre de 2023, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Sorio, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el Sr. **GUARINDA ALVERCA JACKSON ANDERSON**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. **1900673979**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del Sr. **GUARINDA ALVERCA JACKSON ANDERSON**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 04 de septiembre de 2023



Dr. Jorky Armijos Tiuana, Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E).

C.C. Jackson Anderson Guarinda Alverca
Carrera de Derecho
Secretaría General
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

Anexo N°6: Certificado del Tribunal de Grado.



**EL TRIBUNAL DE GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICA:

Que, el señor **Jackson Anderson Guarinda Alverca**, ha realizado las correcciones y modificaciones a su Trabajo de Integración Curricular intitulado **"LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA"**, dispuestas por los miembros del Tribunal de grado, por lo tanto, autorizamos la sustentación pública.

Es todo cuanto podemos certificar. -

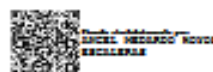
Loja, 15 de diciembre 2023



f).....
Dr. Diosgráfico Chamba Villavicencio Ph.D
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



f).....
Dra. Johana Sarmiento Velez, Mg. Sc.
VOCAL DEL TRIBUNAL



f).....
Dr. Angel Hoyos Escaleras, Mg. Sc.
VOCAL DEL TRIBUNAL

Anexo N° 7: Certificado de traducción de Abstract.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 2 de enero de 2024

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

C E R T I F I C O:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "LA EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DEL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA", de autoría de JACKSON ANDERSON GUARINDA ALVERCA, con cédula de identidad Nro. 1900673979, de la Carrera de Economía de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA
DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M. Ed.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA

DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL

Educamos para Transformar

